



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 57277 DE 2021  
(06/09/2021)

Versión Pública

Radicado No. 19-10828

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, tomado por el artículo 1.2.1.2. del Decreto 1074 del 2015, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1340 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “[...] *la libre competencia económica es un derecho de todos [...]*” y que “[...] *el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional*”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 dispone que “[...] *lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico*”.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, la Superintendencia) “*conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante, la Delegatura) “[...] *ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia*”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia tuvo conocimiento de posibles prácticas restrictivas de la libre competencia económica por parte de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES – PROSAN S.A. – EN LIQUIDACIÓN** (en adelante **PROSAN**) en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino. Los elementos a través de los cuales la entidad tuvo conocimiento de las posibles prácticas anticompetitivas son unos contratos suscritos por **PROSAN** que tienen por objeto la abstención de concurrencia en la compra de los subproductos derivados del sacrificio animal.

**SEXTO:** Que en desarrollo de las facultades conferidas a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los numerales 62<sup>1</sup>, 63<sup>2</sup> y 64<sup>3</sup> del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Delegatura

<sup>1</sup> “Artículo 1. Numeral 62. “Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

realizó de manera preliminar requerimientos de información y practicó varias declaraciones. Además, los días 26 y 27 de febrero de 2020 practicó visitas administrativas de inspección en **PROSAN, SURTIPIEL, AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S.** (en adelante **AGROSAN**), **CHARRY TRADING S.A.S.** (en adelante **CHARRY TRADING**) y la **CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES - FRIGOCENTRO S.A.S.** (en adelante **FRIGOCENTRO**).

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando interno radicado con el No. 19-10828-7 del 24 de octubre de 2019<sup>4</sup>, el Delegado para la Protección de la Competencia ordenó que se iniciara una averiguación preliminar. Esto con el fin de determinar si existía mérito para iniciar una investigación formal encaminada a esclarecer la posible comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la competencia.

**OCTAVO:** Que **PROSAN** inició su disolución por medio de acta de asamblea No. 26 del 14 de diciembre del 2020 y actualmente se encuentra en proceso de liquidación voluntaria. Este documento fue inscrito en el registro mercantil el 22 de diciembre de 2020.

**NOVENO:** Que la Delegatura tendrá en cuenta todos los medios de prueba que obran en el expediente para evaluar los hechos relacionados en este acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada, en su mayoría, fue reunida en las carpetas identificadas como “3. Pruebas apertura de investigación<sup>5</sup>” y “4. Pruebas apertura de investigación 2<sup>6</sup>” de la CARPETA RESERVADA GENERAL del expediente. Esto únicamente para efectos de facilitar la consulta por parte de los investigados, terceros interesados que sean reconocidos en el presente trámite y demás personas que puedan tener acceso a la información pública de la presente actuación administrativa.

**DÉCIMO:** Que en la actuación administrativa, la Delegatura recaudó información relacionada con la producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y cerdos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Del análisis de la información, la Delegatura encontró evidencia de la posible comisión de conductas restrictivas de la competencia en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Por tanto, en el presente acto administrativo únicamente se abrirá investigación y se formulará pliego de cargos por hechos ocurridos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la Delegatura cuenta con evidencias que sugieren que **PROSAN** habría desarrollado un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos y pieles en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Este sistema anticompetitivo estaría compuesto por un conjunto de estrategias anticompetitivas planeadas y ejecutadas por **PROSAN** con otros cinco agentes del mercado: **SURTIPIEL, AGROSAN, FRIGOCENTRO, CHARRY TRADING** y **CERCALDAS S.A.S.**

Estos comportamientos anticompetitivos fueron desarrollados por medio de (i) la suscripción de contratos de abstención de concurrencia en el mercado de adquisición de subproductos del sacrificio animal en Manizales y otros municipios de Caldas; (ii) la realización de acuerdos verbales de abstención de concurrencia en el segmento de mercado de adquisición de subproductos de sacrificio animal en Manizales; (iii) el control indirecto por parte de **PROSAN** y sus accionistas en la central de sacrificio **FRIGOCENTRO**; y (iv) la sustitución societaria de **PROSAN** en **CERCALDAS**. A continuación, la Delegatura realizará una reseña de las cinco situaciones o conductas que sustentan este acto administrativo:

En primer lugar, entre el 2014 y el 2016 **PROSAN** habría celebrado y ejecutado dos contratos de abstención de concurrencia con **SURTIPIEL** en el mercado de adquisición de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y cerdos en Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. A través de los contratos, **SURTIPIEL** se comprometió a ceder a **PROSAN** su mercado de adquisición de pieles, sebo, hueso, sangre y decomiso. Estos contratos tenían dos objetivos específicos. El

<sup>2</sup> “Artículo 1. Numeral 63. “Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones”.

<sup>3</sup> “Artículo 1. Numeral 64. “Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones”.

<sup>4</sup> Folio 42 de la carpeta pública No. 1.

<sup>5</sup> [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19Kk73NZdU0\\_r3EHtrTwlXPyr-2j42PEP](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19Kk73NZdU0_r3EHtrTwlXPyr-2j42PEP)

<sup>6</sup> <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/18gGXCo90uunW8hfAs2MRRjUc9KC6JkEX>

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

primer objetivo era restringir el acceso de **SURTIPIEL** a proveedores de subproductos distintos de **PROSAN**. El segundo objetivo era garantizar que **SURTIPIEL** quedara por fuera del mercado descrito, permitiendo que el porcentaje de participación de **PROSAN** en el mercado de recolección y comercialización de subproductos se incrementara significativamente en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aránzazu. Por la celebración de los contratos, **PROSAN** entregó una contraprestación económica a **SURTIPIEL**.

En segundo lugar, **PROSAN** celebró un contrato de abstención de concurrencia en el mercado de pieles con **CHARRY TRADING**. Según la información recaudada, el contrato fue celebrado en 2017. Este acuerdo anticompetitivo tenía como propósito sacar a **CHARRY TRADING** del segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en los municipios de Manizales y Chinchiná. El contrato celebrado con **CHARRY TRADING** fue estructurado de forma similar a lo convenido entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Por un lado, **CHARRY TRADING** cedió su participación en el segmento de mercado de adquisición de pieles. Por otro lado, **PROSAN** le entregó como contraprestación una suma de dinero y el valor correspondiente a unos anticipos por la compra de pieles. Como resultado de este convenio, **PROSAN** aumentó su participación en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en el departamento de Caldas.

En tercer lugar, **PROSAN** implementó un acuerdo restrictivo de la competencia en el segmento de mercado de adquisición de subproductos con **AGROSAN**. De conformidad con la información recaudada, el acuerdo entre estas dos compañías se dio aproximadamente en diciembre de 2016. Este acuerdo consistió en el compromiso de **AGROSAN** de abstenerse de ampliar su red de proveedores, llevando a que **AGROSAN** comprara directamente los subproductos a **PROSAN**.

La cuarta situación que compone el comportamiento desplegado por **PROSAN** consiste en el control indirecto que ostenta la compañía sobre la central de sacrificio animal **FRIGOCENTRO**. Como se observará, a partir del año 2012, la central de sacrificio de Manizales fue cambiando su composición accionaria. Las empresas que de manera progresiva se convirtieron en accionistas de **FRIGOCENTRO** fueron **COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.**, **TM S.A.**, **CASAUTOS S.A.** y **PROSAN**. Todas estas empresas son de propiedad de la familia **TORO MEJÍA** y actualmente ostentan el 50,26% de participación accionaria en **FRIGOCENTRO**. Este porcentaje de participación accionaria mayoritaria generó que **PROSAN** tuviera ciertas ventajas en el mercado, como la posibilidad de obtener información directa acerca de (i) la llegada de nuevos posibles competidores a la zona y (iii) la potestad de **PROSAN** de ordenar a **FRIGOCENTRO** la entrega de subproductos a quienes él autorizara directamente, evitando que otros competidores pudieran adquirir directamente los subproductos.

En quinto lugar, la Delegatura encontró que en el 2020 se constituyó la sociedad **CERCALDAS**. Para la Delegatura, esta sociedad fue creada con el fin de seguir ejecutando todas las actividades comerciales que manejaba **PROSAN** antes de su disolución. Las evidencias que llevaron a esta conclusión, entre otras, son que, primero, la junta directiva de **CERCALDAS** está conformada por la familia **TORO MEJÍA** y, segundo, los clientes y proveedores de **CERCALDAS** corresponden con los de **PROSAN**. Por medio de esta estrategia, los accionistas de **PROSAN** aseguraban continuar con el poder de mercado que había concentrado la compañía y, además, lograron continuar con todas las relaciones comerciales (contratos, colaboraciones, acuerdos, etc.) que manejaban antes de iniciar su proceso de liquidación. En conclusión, lo que generó este comportamiento fue la sustitución de una compañía por otra.

Con el fin de exponer los argumentos y las pruebas que sustentan la hipótesis planteada por la Delegatura, esta resolución se dividirá en tres apartados. En primer lugar, se realizará la caracterización del mercado objeto de análisis y la identificación de los agentes investigados que participan en este mercado. En segundo lugar, se realizará la descripción fáctica de la conducta investigada. Finalmente, se realizará la imputación jurídica de las conductas objeto de análisis.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Delegatura comenzará la descripción de la investigación que se adelanta en este trámite con caracterizar el mercado. El mercado afectado con el sistema anticompetitivo que habrían desarrollado **PROSAN**, **FRIGOCENTRO**, **SURTIPIEL**, **AGROSAN**, **CHARRY** y **CERCALDAS** es el de la producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas. Para realizar la caracterización del mercado la Delegatura presentará en primer lugar la definición, características y tipos de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos. En segundo lugar se definirá la zona geográfica posiblemente afectada con las conductas objeto de investigación. En tercer lugar se expondrán las condiciones de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

producción de los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en general del departamento de Caldas y específicamente en la zona geográfica posiblemente afectada. En cuarto lugar se describirá el funcionamiento de la cadena de valor del mercado posiblemente afectado y se enunciarán los agentes que participan en cada eslabón de la cadena de valor.

### 12.1. Definición, características y tipos de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos

Los bienes que integran el mercado posiblemente afectado por la conducta de la presente investigación se denominan subproductos derivados del sacrificio de animales. Particularmente, para este caso los bienes objeto de estudio provienen del sacrificio de ganado porcino y bovino. El proceso de sacrificio de este tipo ganados genera productos cárnicos no comestibles<sup>7</sup> que son comercializados por las plantas de beneficio animal – mataderos<sup>8</sup> y expendios de carne – carnicerías<sup>9</sup> a empresas que se especializan en la transformación de distintos tipos de subproductos.

Existen varios tipos de subproductos que se derivan del sacrificio de reses y cerdos y que no son aptos para el consumo humano, tales como piel, sangre, huesos y restos de carne, sebo, contenido gastrointestinal y decomisos. La gran mayoría de salidas del proceso de sacrificio son reutilizables y por ende tienen un valor económico aprovechable. De tal manera que los subproductos derivados del sacrificio pueden ser transformados en harinas de carne, harinas de sangre, harinas de hueso, cuero de comercialización y cebo. También es posible utilizar los subproductos para la producción de jabones, concentrados animales, grasas, aceites, entre otros. La tabla No. 1 presenta las características, usos y porcentajes de rendimiento promedio para bovinos y porcinos de cada subproducto.

**Tabla No. 1. Características, usos y porcentajes de rendimiento bovino por subproducto**

| Subproducto   | Característica   | Recolección                                      | Materia prima para la producción de  | Rendimientos promedio por bovino                       | Rendimientos promedio por porcino                      |
|---|--|--|--|--|--|
| <b>Piel</b>   | Capa de tejido que recubre y protege el cuerpo del animal, se recomienda evitar cortes y rasgaduras en las plantas de beneficio.                       | Plantas de beneficio animal                      | Comercialización previo procesamiento realizado por las curtiembres  | Entre el 7% y el 8%                                    | N.A.   |
| <b>Sangre</b>   | Fluido rojo que contiene oxígeno y nutrientes.   | Plantas de beneficio animal                      | Dependerá de la tecnología que posea la planta de beneficio:<br>Harina de carne<br>Productos de consumo humano | Entre el 4% y el 5%                                    | Entre el 2% y el 3%                                    |
| <b>Hueso, patas, manos, cabeza, víscera roja y blanca</b> | Huesos y restos de partes desechados.  | Plantas de beneficio animal<br>Expendio de carne | Harinas de Carne<br>Harinas de Hueso<br>Harinas de Sangre<br>Jabones   | Entre el 23% y el 24%                                  | Entre el 24% y el 25%                                  |
| <b>Sebo</b>   | Grasa bruta obtenida en el proceso de sacrificio de los animales, específicamente en la extracción y limpieza de vísceras                              | Plantas de beneficio animal<br>Expendio de carne | Harinas de Carne<br>Harinas de Hueso<br>Harinas de Sangre<br>Jabones   | Entre el 11% y el 12%                                  | N.A.   |
| <b>Contenido Gastrointestinal más mermas</b>              | Material almacenado en los dos primeros estómagos e intestinos de los animales   | Plantas de beneficio animal                      | Harinas de Carne<br>Harinas de Hueso<br>Harinas de Sangre  | Entre el 13% y el 14%                                  | N.A.   |
| <b>Decomiso</b>   | Todos los productos obtenidos durante el sacrificio de bovinos y porcinos que no cumplan las medidas sanitarias y no sean aptos para el consumo humano | Plantas de beneficio animal                      | Harinas de Carne<br>Harinas de Hueso<br>Harinas de Sangre  | Dependerá de las condiciones de salubridad del ganado. | Dependerá de las condiciones de salubridad del ganado. |

**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA** (en adelante **CORANTIOQUIA**)<sup>10</sup> y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** (en adelante **CAR**)<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 3 del Decreto No. 1500 de 2007. Definición: “**Producto cárnico no comestible:** Son aquellas materias que se obtienen de los animales de beneficio y que no están comprendidos en los conceptos de carne y productos cárnicos comestibles”.

<sup>8</sup> Artículo 3 del Decreto No. 1500 de 2007. Definición: “**Planta de beneficio animal (matadero):** Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptos para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin”.

<sup>9</sup> Artículo 3 del Decreto No. 1500 de 2007. Definición: “**Expendio:** Establecimiento donde se efectúan actividades relacionadas con la comercialización de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, que ha sido registrado y autorizado por las entidades sanitarias competentes para tal fin”.

<sup>10</sup> Sitio web oficial **CORANTIOQUIA**. Temáticas. Producción y consumo sostenible. “Manual de Producción y Consumo Sostenible. Gestión del Recurso Hídrico. Plantas de Beneficio Animal.” Ver: [https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales\\_GIRH/Plantas\\_Beneficio.pdf](https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales_GIRH/Plantas_Beneficio.pdf). Consulta: 19 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

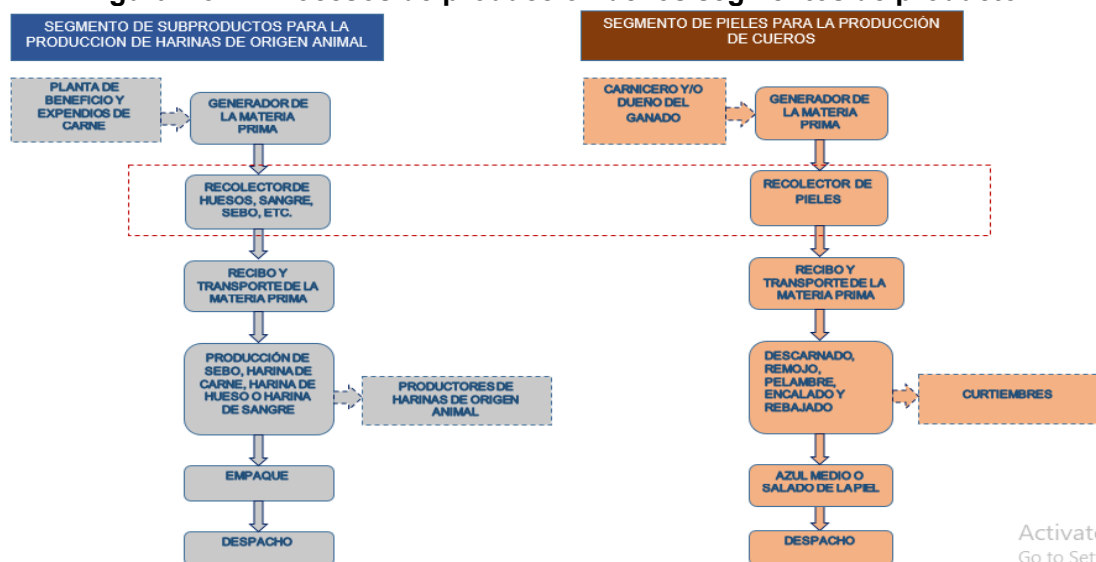
Por un lado, los rendimientos promedio de los derivados del sacrificio bovino, muestran que cada cabeza de res produce entre 58% y 63% de subproductos no aptos para el consumo humano. Por otro lado, los rendimientos promedio de los derivados del sacrificio porcino, son inferiores a nivel conjunto pues cada cabeza de cerdo produce entre 26% y 28% de subproductos no aptos para el consumo humano. Cabe mencionar que el nivel de rendimiento de aprovechamiento de los subproductos puede variar, como es el caso de los productos de decomiso, por las condiciones sanitarias del ganado que esté dispuesto para el sacrificio.

### 12.1.1. Segmentos de subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino

La segmentación de los subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino se desprende, principalmente, de los procesos de producción a los que se destinen estos bienes como materia prima. Como se mencionó en el acápite anterior la utilización de este tipo de subproductos no apto para el consumo humano están destinados, generalmente, a la producción de harinas en el caso de bovinos y porcinos y, particularmente, a la producción de pieles y jabones en el caso de bovinos. En este sentido las empresas productoras de harinas de origen animal son las principales demandantes de los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos. Así mismo, las curtiembres son las principales demandantes de las pieles derivadas del sacrificio de bovinos.

De acuerdo con el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante **ICA**), a noviembre de 2019 se encontraban registradas 60 empresas productoras de harina de origen animal<sup>12</sup>. Y de acuerdo con información de la **CAR**, para el año 2015, en Colombia se encontraban registradas 664 curtiembres<sup>13</sup>. Por esta razón los procesos productivos asociados a los subproductos derivados del sacrificio de reses y cerdos pueden generar una amplia demanda de este tipo de bienes. La figura No. 1 muestra el proceso de producción de las harinas de origen animal y el procesamiento de pieles.

**Figura No. 1. Procesos de producción de los segmentos de producto**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información de la **CAR**; la **RED DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO** (en adelante **AGRONET**) e información del expediente<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Sitio web oficial **CAR**. SIE. “Manejo y aprovechamiento de subproductos y residuos en plantas de beneficio animal”. Mayo de 2008. Ver: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33669/05887.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

<sup>12</sup> Sitio web oficial **ICA**. Áreas. Protección animal. Servicios. Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Alimentos para Animales, Material Genético Animal y sus productos. Servicios. Listado de fabricantes de harinas de origen animal. Ver: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Pecuaria/Servicios/Alimentos-para-Animales/NOVIEMBRE-3.pdf.aspx?lang=es-CO>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

<sup>13</sup> Martínez Sandra & Romero Jonathan. Revisión del estado actual de la industria e las curtiembres en sus procesos y productos: un análisis de su competitividad. 2016. Pág. 119. Ver: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v26n1/0121-6805-rfce-26-01-00113.pdf>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

<sup>14</sup> Sitio web oficial **CAR**. SIE. “Manejo y aprovechamiento de subproductos y residuos en plantas de beneficio animal”. Mayo de 2008. Ver: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33669/05887.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

Sitio web oficial **AGRONET**. Biblioteca digital. Manejo de la piel. Manual de buenas prácticas para la producción y obtención de piel de ganado bovino. Ver: [http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/bitstream/11348/3916/1/2007122011349\\_9\\_Manejo%20de%20la%20Piel.pdf](http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/bitstream/11348/3916/1/2007122011349_9_Manejo%20de%20la%20Piel.pdf). Consulta: 19 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

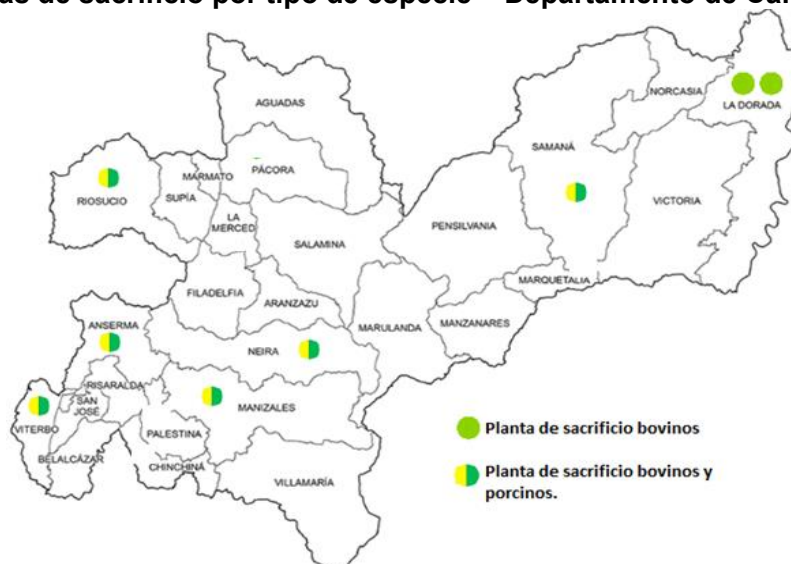
Los dos principales segmentos de producto tienen procesos productivos que comienzan con los generadores de materia prima. Cabe resaltar que en el proceso es indispensable la recolección de los subproductos que se derivan del sacrificio y que puede ser realizada por las empresas productoras de harinas de origen animal o curtiembres directamente, o por empresas recolectoras indirectamente que pongan a disposición la materia prima a los productores de los bienes finales.

## 12.2. Zona geográfica posiblemente afectada

La zona geográfica posiblemente afectada por las conductas objeto de investigación corresponde a cinco municipios del departamento de Caldas. Este departamento se encuentra conformado por 27 municipios repartidos en 6 distritos<sup>15</sup>. Las conductas investigadas se desarrollaron en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Lo anterior debido a que en estos municipios se enfocó un acuerdo de abstención de concurrencia de los subproductos celebrado entre algunos agentes del mercado objeto de la presente investigación. Además, como se expondrá en la parte fáctica, otras prácticas restrictivas de la competencia que se establecieron entre agentes del mercado tenían un alcance específico en el municipio de Manizales.

De acuerdo con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS** (en adelante **INVIMA**), en el departamento de Caldas existen veinticinco plantas de beneficio animal registradas<sup>16</sup>. El reporte con corte a marzo de 2021 indica que hay tan solo nueve plantas de beneficio animal abiertas. De las plantas abiertas cuatro son públicas, dos son privadas y tres son mixtas. Tres de estas plantas están ubicadas en los municipios posiblemente afectados por la conducta investigada. En Manizales hay dos plantas mixtas, una de sacrificio bovino y otra de sacrificio porcino. En Neira hay una planta pública de sacrificio de bovinos y porcinos. De las plantas que están abiertas en el departamento, cinco son para autoconsumo del municipio y cuatro son de carácter regional. Entre las regionales se encuentran las dos plantas de Manizales. La imagen No. 1 ilustra las plantas de beneficio animal abiertas ubicadas en el departamento de Caldas, discriminadas por especie y municipio de ubicación. Las dos plantas de beneficio de Manizales abiertas hacen referencia a la **CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES** operada por **FRIGOCENTRO**.

Imagen No. 1. Plantas de sacrificio por tipo de especie – Departamento de Caldas (a marzo de 2021)



Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con base en información del **INVIMA**<sup>17</sup>.

CARPETA RESERVADA - SIC del expediente reservado digital. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minuto 15:26.

<sup>15</sup> **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **MINCIT**). Aplicaciones. Grupo de estudios económicos. Ver: <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/colombiaprospera/wp-content/uploads/2012/09/caldas.pdf>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

<sup>16</sup> Ente encargado de realizar el proceso de inspección, vigilancia y control de la cadena productiva de la carne, expide la Autorización Sanitaria de Plantas de Beneficio Animal con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para las plantas de beneficio.

<sup>17</sup> Página web oficial del **INVIMA**. Documentos. Información planta de beneficio de bovinos y porcinos a marzo de 2021. Ver: <https://www.invima.gov.co/documents/20143/3969807/INFORMACI%C3%93N+PLANTAS+DE+BENEFICIO+DE+BOVINOS+Y+PORCINOS+PRPBA+corte+MARZO+2021.pdf>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 12.3. Producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en el departamento de Caldas

Como se ha mencionado, los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos son recolectados en las plantas de beneficio animal, frigoríficos y expendios de carne. En el departamento de Caldas se sacrifican en promedio 173.650 cabezas de ganado bovino, que corresponden al 4,77% del total de cabezas de ganado bovino sacrificado en el país al año. Adicionalmente, se estima<sup>18</sup> que en el departamento de Caldas se producen en promedio 437.663 kilos de subproductos al año que corresponde al 4,93% de subproductos producidos en el país cada año. La tabla No. 2 expone el número de cabezas de ganado bovino sacrificadas en el departamento de Caldas entre 2013 y 2020, el porcentaje que estas cabezas representan en relación con el total de cabezas de ganado bovino sacrificadas a nivel nacional, el número estimado de kilos producidos de subproductos derivados del sacrificio de bovinos en el departamento de Caldas y el porcentaje de esos subproductos en relación a la producción total estimada de subproductos a nivel nacional.

**Tabla No. 2. Cabezas de ganado bovino, peso en pie y de subproductos 2013 – 2020**

| Año             | No. cabezas sacrificadas en Caldas | Porcentaje respecto al nivel nacional | Bovino                               |                                       |
|-----------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
|                 |                                    |                                       | Subproductos estimado Caldas (Kilos) | Porcentaje respecto al nivel nacional |
| 2013            | 168.779                            | 4,08%                                 | 414.253                              | 4,26%                                 |
| 2014            | 171.341                            | 4,30%                                 | 424.891                              | 4,47%                                 |
| 2015            | 185.509                            | 4,65%                                 | 467.551                              | 4,88%                                 |
| 2016            | 190.469                            | 5,24%                                 | 480.379                              | 5,45%                                 |
| 2017            | 184.985                            | 5,43%                                 | 473.171                              | 5,63%                                 |
| 2018            | 185.235                            | 5,39%                                 | 473.550                              | 5,56%                                 |
| 2019            | 168.603                            | 4,95%                                 | 428.015                              | 5,05%                                 |
| 2020            | 134.282                            | 4,12%                                 | 339.496                              | 4,16%                                 |
| <b>PROMEDIO</b> | <b>173.650</b>                     | <b>4,77%</b>                          | <b>437.663</b>                       | <b>4,93%</b>                          |

Fuente: Elaboración Superintendencia con base en **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante **DANE**)<sup>19</sup>.

En relación con los subproductos de origen porcino, en el departamento de Caldas se sacrifica en promedio 401.511 cabezas de ganado al año, que corresponden al 8,90% de cabezas sacrificadas a nivel nacional. Adicionalmente, se estima<sup>20</sup> que se producen 110.791 kilos de subproductos, que corresponden al 8,68% de subproductos derivados del sacrificio de porcinos a nivel nacional por año. La tabla No 3 expone el número de cabezas sacrificadas de ganado porcino en el departamento de Caldas entre 2013 y 2020, el porcentaje que representan a nivel nacional, el número estimado de kilos producidos de subproductos derivados del sacrificio de ganado porcino en el departamento de Caldas y el porcentaje de dichos subproductos en relación con la producción total estimada de subproductos a nivel nacional.

# Espacio en blanco

<sup>18</sup> Se estima que el 58% del peso en pie en bovinos corresponde a subproductos no aptos para el consumo humano según **CAR**. Sitio web oficial **CAR**. SIE. “Manejo y aprovechamiento de subproductos y residuos en plantas de beneficio animal”. Mayo de 2008. Ver: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33669/05887.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> Sitio web oficial **DIAN**. “Encuesta de Sacrificio de Ganado (ESAG)” Ver: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-de-sacrificio-de-ganado>. Consulta: 19 de agosto de 2021

<sup>20</sup> Se estima que el 26% de peso en pie en porcinos corresponde a subproductos no aptos para el consumo humano. **CORANTIOQUIA**. Temáticas. Producción y consumo sostenible. “Manual de Producción y Consumo Sostenible. Gestión del Recurso Hídrico. Plantas de Beneficio Animal.” Ver: [https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales\\_GIRH/Plantas\\_Beneficio.pdf](https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales_GIRH/Plantas_Beneficio.pdf). Consulta: 19 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Tabla No. 3. Cabezas de ganado porcino, peso en pie y de subproductos  
2013 – 2020**

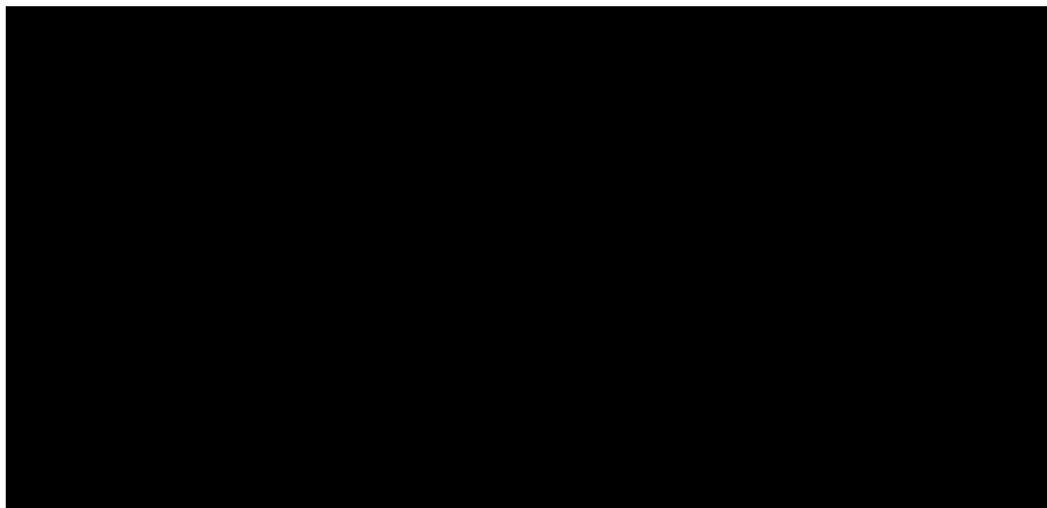
| Año             | No. cabezas sacrificadas en Caldas | Porcinos                              |                                      |                                       |
|-----------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
|                 |                                    | Porcentaje respecto al nivel nacional | Subproductos estimado Caldas (Kilos) | Porcentaje respecto al nivel nacional |
| 2013            | 67.052                             | 2,18%                                 | 17.519                               | 2,16%                                 |
| 2014            | 75.736                             | 2,31%                                 | 20.276                               | 2,29%                                 |
| 2015            | 74.656                             | 2,03%                                 | 20.126                               | 1,99%                                 |
| 2016            | 83.166                             | 2,05%                                 | 22.190                               | 1,98%                                 |
| 2017            | 489.294                            | 11,84%                                | 126.813                              | 11,00%                                |
| 2018            | 713.532                            | 16,09%                                | 200.077                              | 15,93%                                |
| 2019            | 828.935                            | 17,17%                                | 231.224                              | 16,76%                                |
| 2020            | 879.718                            | 17,59%                                | 248.106                              | 17,35%                                |
| <b>PROMEDIO</b> | <b>401.511</b>                     | <b>8,90%</b>                          | <b>110.791</b>                       | <b>8,68%</b>                          |

Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante **DANE**)<sup>21</sup>

Es de resaltar que, a partir del año 2017, el **DANE** agrupa la información de sacrificio de porcinos del departamento de Caldas en la categoría “Demás”. En esta categoría se encuentra agrupada la información de varios departamentos<sup>22</sup> con el fin de preservar la reserva estadística. Por esta razón, en la tabla No. 3 se evidencia un fuerte aumento en el número de cabezas sacrificadas de ganado porcino y en la producción de subproductos a partir del año 2017.

Como ya se mencionó, para marzo de 2021 en los municipios de Manizales, Palestina, Chinchiná, Neira y Aranzazu se encontraban abiertas y habilitadas para el funcionamiento tres plantas de beneficio<sup>23</sup>. Teniendo en cuenta la información reportada a esta Delegatura por parte de **FRIGOCENTRO**, a continuación se expondrá el comportamiento de la producción estimada por tipo de subproducto en el municipio de Manizales. Por una parte, la gráfica No. 1 muestra la estimación<sup>24</sup> de la producción por tipo de subproducto de la planta de beneficio de categoría nacional ubicada en el municipio de Manizales.

**Gráfica No. 1. Producción estimada en kilos de subproductos derivados del sacrificio de bovinos en planta de sacrificio de Manizales por tipos (2013 – 2020)**



\*Las cifras de 2021 son parciales al mes de mayo.

Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Sitio web oficial **DIAN**. “Encuesta de Sacrificio de Ganado (ESAG)” Ver: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-de-sacrificio-de-ganado>. Consulta: 19 de agosto de 2021

<sup>22</sup> Amazonas, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Choco, Córdoba, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Santander y Tolima.

<sup>23</sup> En el municipio de Manizales se encuentra ubicada una planta de sacrificio y desposte de categoría nacional de cabezas de ganado bovino y una planta de beneficio y desposte de categoría nacional de cabezas de ganado porcino. En el municipio de Neira se encuentra ubicada una planta de sacrificio de categoría local de cabezas de ganado bovino y porcino.

<sup>24</sup> Se estima que el 58% del peso en pie en bovinos corresponde a subproductos no aptos para el consumo humano. Sitio web oficial **CAR**. SIE. “Manejo y aprovechamiento de subproductos y residuos en plantas de beneficio animal”. Mayo de 2008. Ver: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33669/05887.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consulta: 19 de agosto de 2021.

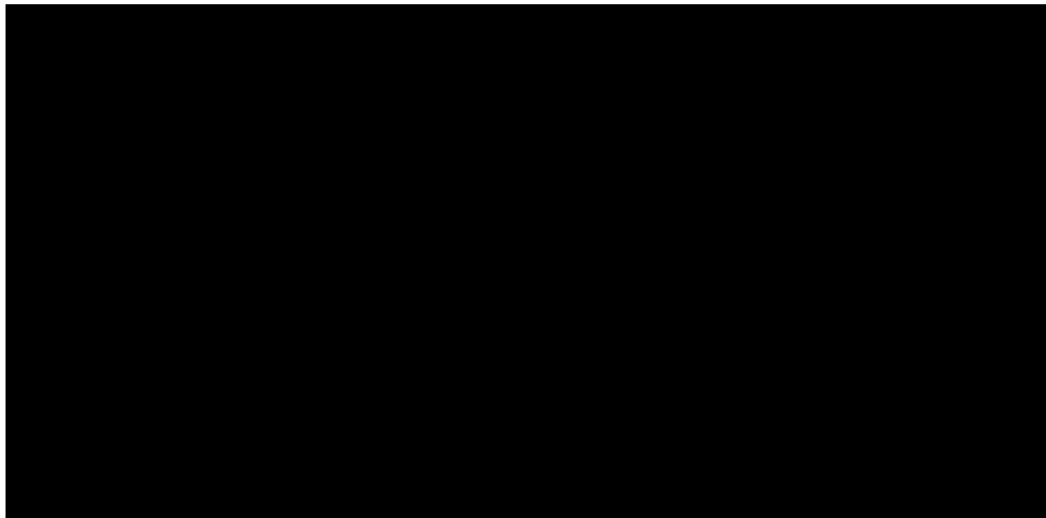
<sup>25</sup> Folio 4 de la CARPETA RESERVADA – FRIGOCENTRO. Consecutivo 65. Archivo denominado: “19010828--0006500003.xlsx”.



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Como se evidencia, la producción total de subproductos ha disminuido durante el periodo comprendido entre 2013 y 2017. A partir de 2017 y hasta 2020 se evidencia un ligero aumento en la producción volviendo a los niveles del principio del periodo de estudio. Por otra parte, la gráfica No. 2 presenta la estimación en la producción de subproductos de origen porcino en la planta de beneficio de categoría nacional ubicada en el municipio de Manizales.

**Gráfica No. 2. Producción estimada en kilos de subproductos derivados del sacrificio de porcinos en planta de sacrificio de Manizales por tipos (2013 – 2020)**



\*Las cifras de 2021 son parciales al mes de mayo.

**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>26</sup>.

En relación con los subproductos de origen porcino, la planta de sacrificio y desposte de categoría nacional ubicada en el municipio Manizales presentó un comportamiento creciente en la producción estimada<sup>27</sup> de subproductos de origen porcino durante el periodo 2013 al 2020. Únicamente hubo un descenso en la producción general en el año 2018.

#### **12.4. Cadena de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos**

En este acápite se realizará una descripción del funcionamiento de la cadena de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona geográfica posiblemente afectada. La siguiente figura ilustra las etapas de la cadena de valor y los agentes de mercado que participan en cada etapa.

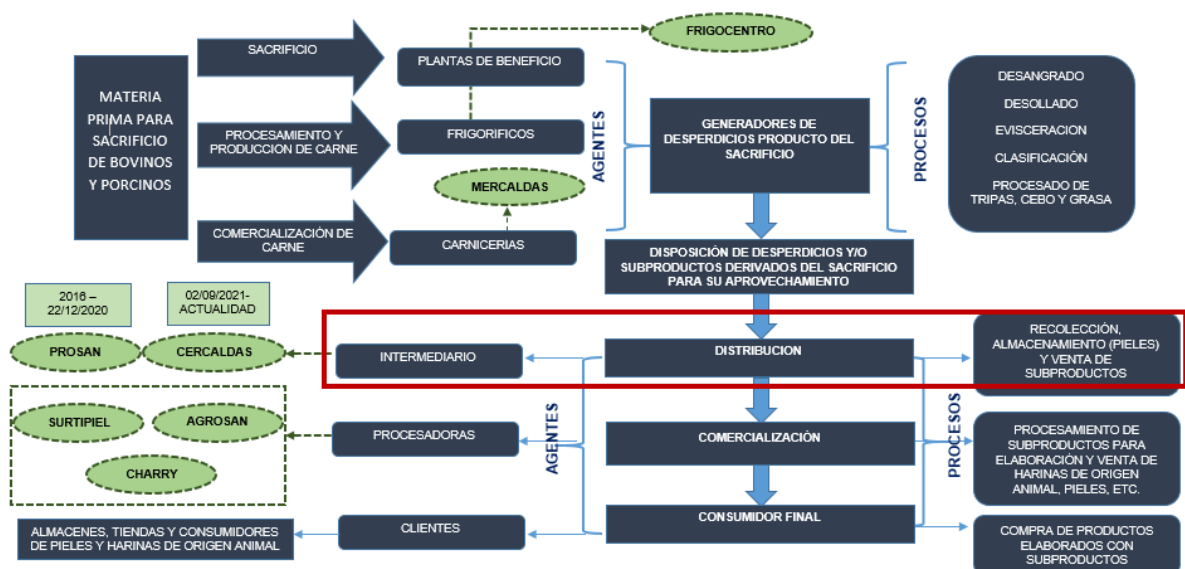
Espacio en  
blanco

<sup>26</sup> Folio 4 de la CARPETA RESERVADA – FRIGOCENTRO. Consecutivo 65. Archivo denominado: “19010828--0006500003.xlsx”

<sup>27</sup> Se estima que el 26% de peso en pie en porcinos corresponde a subproductos no aptos para el consumo humano. **CORANTIOQUIA**. Temáticas. Producción y consumo sostenible. “Manual de Producción y Consumo Sostenible. Gestión del Recurso Hídrico. Plantas de Beneficio Animal.” Ver: [https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales\\_GIRH/Plantas\\_Beneficio.pdf](https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Gesti%C3%B3n%20ambiental/Producci%C3%B3n%20y%20Consumo%20Sostenible/Manuales_GIRH/Plantas_Beneficio.pdf). Consulta: 19 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Figura No. 2. Cadena de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona geográfica posiblemente afectada**



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>28</sup>.

Como se mencionó en el acápite sobre la segmentación de producto, los distintos tipos de subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino son obtenidos en el proceso de sacrificio de ganado. Los bienes obtenidos del segmento de subproductos son recolectados en las plantas de sacrificio<sup>29</sup>, frigoríficos y expendios de carne y las pieles son recolectadas en los expendios de carne directamente dado que quedan en posesión de los dueños del ganado sacrificado<sup>30</sup>. Los subproductos son almacenados dentro de las plantas de beneficio aislados de los productos aptos para el consumo humano. El **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (en adelante **MSPS**) y el **INVIMA** establecieron los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovinas y porcinas, entre otras, la regulación establece condiciones específicas sobre el tratamiento de los subproductos a los que dichos establecimientos deben dar estricto cumplimiento<sup>31</sup>.

Para el caso particular, en la zona geográfica posiblemente afectada **FRIGOCENTRO** es la única planta de beneficio de categoría nacional de bovinos y porcinos y por lo tanto es el principal generador de subproductos derivados del sacrificio. No obstante, existen otros generadores de estas materias primas como frigoríficos y carnicerías que comercializan carne apta para el consumo humano. Tal es el caso de la sociedad **MERCALDAS** que es vinculada económica de **FRIGOCENTRO**. Luego del primer eslabón de generación de las materias primas, se presenta el proceso de distribución ejercido principalmente por un intermediario que era **PROSAN** y que actualmente es **CERCALDAS**. Estas sociedades también tienen vinculación económica con **FRIGOCENTRO** y **MERCALDAS**. El último eslabón de esta cadena es la comercialización. El intermediario vende los subproductos a los procesadores que se dedican a la producción de harinas de origen animal o pieles para ponerlos a disposición del consumidor final.

#### 12.4.1. Características de la oferta

La oferta de subproductos derivados del sacrificio depende de la clasificación y separación de los despojos o desperdicios que no son aptos para el consumo humano desde las plantas de beneficio, los frigoríficos y los expendios de carne. En la zona geográfica afectada por la conducta anticompetitiva investigada el principal proveedor de estas materias primas es **FRIGOCENTRO** y existen múltiples expendios de carne que generan desperdicios. Los principales agentes de la oferta

<sup>28</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/03-DEC\_MARISOL-ZULUAGA/GRABACION. Declaración de Marisol Zuluaga. Minutos 11:44; 25:20. Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minutos 13:44; 14:54; 15:02; 15:26; 20:00; 20:49.

<sup>29</sup> Según los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 2270 de 2012 y el artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 las plantas de beneficio animal son clasificadas como: plantas de beneficio de autoconsumo y plantas de beneficio nacional.

<sup>30</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minuto 15:26.

<sup>31</sup> Artículos 12, 32, 85, 117 y 119 de la Resolución No. 240 de 2013 del **MSPS** y Resolución No. 2019049081 de 2019 del **INVIMA**.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

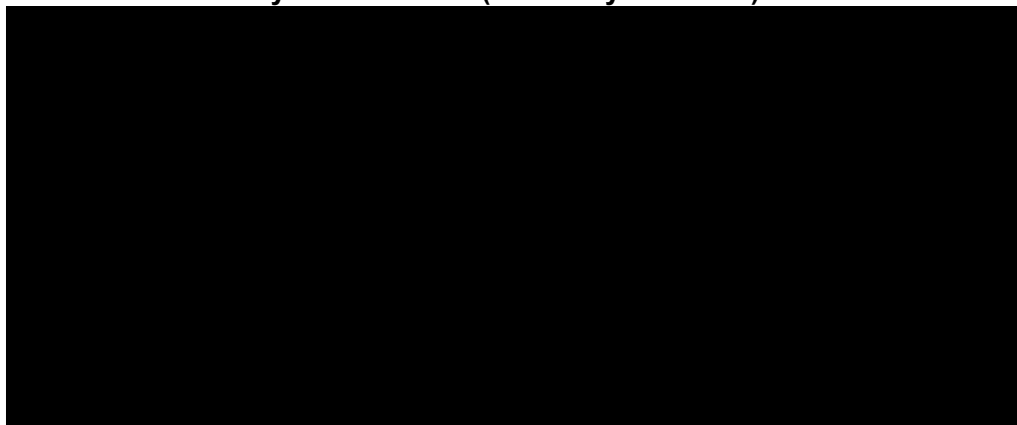
del mercado posiblemente afectado<sup>32</sup> e identificados en la cadena de valor por su vinculación económica con otros agentes aguas abajo se describen a continuación.

- **FRIGOCENTRO**: es una sociedad constituida el 14 de julio de 1983 con el nombre de **CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES LIMITADA**. A partir del 25 de agosto de 1998 se transformó en sociedad anónima. Actualmente **FRIGOCENTRO** explota la planta de beneficio de Manizales con un 49,733% de capital público de **INFIMANIZALES**, un instituto público del orden municipal. El 50,267% restante es capital privado de sociedades vinculadas económicamente con la familia **TORO MEJÍA**<sup>33</sup>. **FRIGOCENTRO** tuvo un contrato de venta de subproductos con **PROSAN** desde el primero de septiembre de 2003<sup>34</sup> y que fue prorrogado en varias ocasiones hasta el 31 de agosto de 2016<sup>35</sup>. Es importante aclarar que desde el año 2016 **FRIGOCENTRO** no sacrifica animales propios. Por esta razón ahora solo vende algunos bienes del segmento de subproductos como desechos que son de clientes pero que se aprovechan desde la planta. También se separan los desechos que no son aprovechables ni se entregan al cliente por disposiciones de salubridad y riesgos contaminantes estipuladas por el **INVIMA**<sup>36</sup>. Finalmente, es de recalcar que **FRIGOCENTRO** no vende las pieles ya que estas pertenecen a cada dueño de ganado o carnicero que la comercializa<sup>37</sup>.

- **MERCALDAS**: la comercializadora **MERCALDAS S.A.** es una sociedad constituida el 18 de marzo de 2009 con el objeto principal de comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos no especializados. La sociedad se constituyó como resultado de un proceso de escisión con **T.M. S.A.**, también de vinculación económica con la familia **TORO MEJÍA**, que transfirió parte de su patrimonio sin disolverse a **MERCALDAS**. Cuenta actualmente con 31 establecimientos dentro de los que se destacan **CÁRNICOS PLAZA DE MERCADO**, que tiene como actividad económica principal el comercio al por menor de carnes, productos cárnicos, entre otros, y **MERCALDAS CENTRAL DE PROCESOS CÁRNICOS**, que tiene como actividad económica principal el procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos<sup>38</sup>. Cabe mencionar que **MERCALDAS** tiene una participación accionaria de 27,464% y **T.M. S.A.** de 20,178% en **FRIGOCENTRO**<sup>39</sup>.

De acuerdo con la información remitida a esta Delegatura por **FRIGOCENTRO**, más del 99% de las cantidades vendidas en general de subproductos se hicieron a **PROSAN**. No obstante, hubo algunos subproductos que no se vendían a **PROSAN** que, por lo general, eran materias primas para exportación. La siguiente tabla muestra las ventas de los subproductos realizadas por **FRIGOCENTRO** a **PROSAN** y a **CERCALDAS**.

Tabla No. 4. Participación en las cantidades vendidas de subproductos de **FRIGOCENTRO** a **PROSAN** y **CERCALDAS** (2015-mayo de 2021)



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>40</sup>.

<sup>32</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minuto 15:02.

<sup>33</sup> Folio 291 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>34</sup> Folio 274 a 284 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>35</sup> Folio 266 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>36</sup> Folio 4 de la CARPETA RESERVADA – FRIGOCENTRO. Consecutivo 65. Archivo denominado: “19010828--0006500002.pdf”.

<sup>37</sup> CARPETA RESERVADA - SIC del expediente reservado digital. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minutos 13:44; 14:54; 15:02; 15:26; 20:00; 20:49.

<sup>38</sup> **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL** (en adelante **RUES**). NIT: 900273686-8. Cámara de Comercio de Manizales.

<sup>39</sup> Folio 291 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>40</sup> CARPETA RESERVADA - FRIGOCENTRO del expediente reservado digital. Consecutivo 65. Archivo denominado: “19010828--0006500004.xlsx”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

El principal y prácticamente único comprador de subproductos sin incluir pieles u otros desperdicios destinados a exportación entre 2017 y 2020 fue **PROSAN**. Luego de su proceso de liquidación continuó siendo el principal comprador hasta enero de 2021. Pero a partir de la entrada de **CERCALDAS** al mercado en febrero de 2021, esta nueva compañía se ha convertido en el único comprador de esos subproductos específicos que compraba **PROSAN**.

#### 12.4.2. Características de la distribución

La oferta disponible de subproductos en la zona geográfica posiblemente afectada, por lo general, era recogida por los demandantes directamente antes del año 2016. A partir de ese año se creó un eslabón en la cadena de valor de distribución que se encarga de la recolección, el almacenamiento – únicamente del segmento de mercado de pieles– y la venta de todos los tipos de subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino. Por lo tanto, la distribución surge como un eslabón en cabeza de un solo agente que realiza esta actividad de intermediación entre la oferta y la demanda sin generar valor agregado a los subproductos. Como ya se ha mencionado, **PROSAN** era el agente que intermediaba entre proveedores y clientes. Actualmente las actividades que realizaba **PROSAN** están siendo realizadas por **CERCALDAS**. A continuación se describe la actividad económica de estos agentes.

- **PROSAN:** la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES PROSAN S.A.** fue constituida el 12 de enero de 2006 con domicilio principal en Manizales (Caldas)<sup>41</sup>. Previo a esto funcionaba como establecimiento de comercio según el contrato de ventas de subproductos entre **FRIGOCENTRO** y **PROSAN**<sup>42</sup>. Tenía como actividades principales la comercialización al por menor de artículos domésticos en establecimientos especializados y el procesamiento de carne y productos cárnicos. La actividad de **PROSAN** consistía en la compra de subproductos para procesarlos y venderlos como harinas de origen animal y otros concentrados. Pero a partir del año 2016 dejó de producir y alquiló la planta de procesamiento de subproductos a **SURTIPIEL**<sup>43</sup>. Al finalizar el año 2016 se cerró la planta por incumplimiento de requisitos ambientales. A partir de esta situación **PROSAN** creó su actividad de intermediario con la recolección y venta tanto del segmento de mercado de subproductos como del segmento de mercado de pieles<sup>44</sup>. **PROSAN** en esta labor lograba comprar a todos los expendios de carnes de Manizales dentro de los que se encuentran como los más relevantes **MERCALDAS** y **FRIGOCENTRO**<sup>45</sup>. Cabe mencionar que **PROSAN** también tenía vinculación económica con la familia **TORO MEJÍA**<sup>46</sup> y tenía participación accionaria de 0,005% en **FRIGOCENTRO**<sup>47</sup>. Actualmente la sociedad está disuelta y se encuentra en proceso de liquidación de acuerdo con el acta de asamblea de accionistas del 14 de diciembre de 2020, registrada el 22 de diciembre de 2020<sup>48</sup>.

- **CERCALDAS:** la sociedad **CERCALDAS S.A.S.** se constituyó el 2 de septiembre de 2020 con domicilio principal en Manizales (Caldas) y tiene como objeto social la explotación agropecuaria de sus propiedades o de terceros entregados en propiedad o arriendo. Además, la producción, industrialización y comercialización de productos animales, agropecuarios y forestales. Los representantes legales e integrantes de junta directiva son miembros de la familia **TORO MEJÍA**<sup>49</sup>. Algunos de los colaboradores liquidados de **PROSAN** fueron contactados y contratados por **CERCALDAS**. De igual forma, algunos proveedores y clientes del segmento de mercado de subproductos y del segmento de mercado de pieles fueron contactados y tienen relaciones comerciales con **CERCALDAS**<sup>50</sup>. Por lo tanto la sociedad empezó a hacer parte del eslabón de distribución de la cadena de valor del mercado posiblemente afectado como intermediario a través

<sup>41</sup> **RUES**. NIT: 900064037-1. Cámara de Comercio de Manizales.

<sup>42</sup> Folio 274 a 284 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>43</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/04-DEC\_ADRIANA-GALLEGO/GRABACION. Declaración de Adriana Gallego Flores. Minuto 10:50.

<sup>44</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Archivo denominado: “19010828--0004200003.pdf”. Página 2.

<sup>45</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES PROSAN/ 3 PROSAN SA/DVD/03-DEC\_MARISOL-ZULUAGA/GRABACION. Declaración de Marisol Zuluaga. Minutos 11:44. 56:14; 57:48;

<sup>46</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 1. Archivo denominado: “4. Socios, accionistas, junta directiva -4. Socios...nta directiva -Composicion Accionaria Prosan 1.pdf”.

<sup>47</sup> Folio 291 de la CARPETA PÚBLICA No. 2 del expediente.

<sup>48</sup> **RUES**. NIT: 900064037-1. Cámara de Comercio de Manizales.

<sup>49</sup> **RUES**. NIT: 901407779-5. Cámara de Comercio de Manizales.

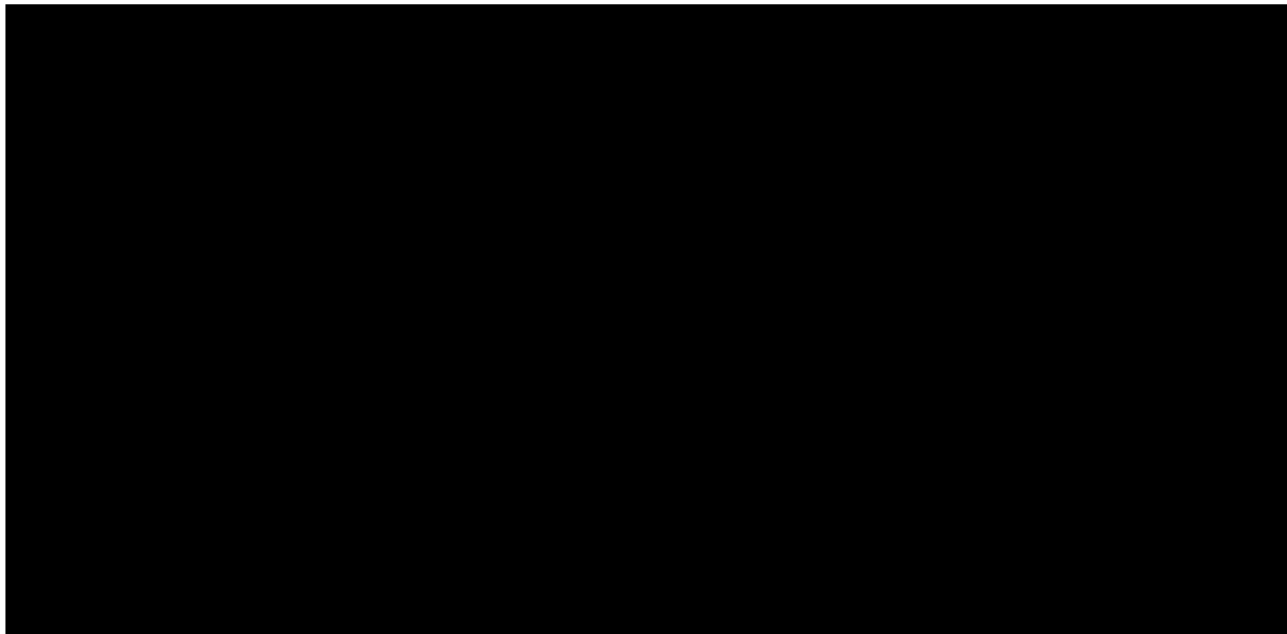
<sup>50</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - CERCALDAS. Consecutivo 87. Documento denominado: “RESPUESTA REQUERIMIENTO SIC CERCALDAS EXPEDIENTE 19-10828.pdf”. Páginas 3 y 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

de la recolección y venta de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos desde el mes de febrero de 2021<sup>51</sup>.

El número de proveedores de **PROSAN** se incrementó a través de los años, pero de forma sustancial a partir de 2016. Pasó de tener 165 proveedores en 2015 a 259 en 2016 y, por lo general, se mantuvo por encima de los 250 proveedores de subproductos en los años posteriores. La siguiente tabla muestra el número de proveedores y los tres más importantes de acuerdo con la participación en términos del monto de facturación.

**Tabla No. 5. Principales proveedores de PROSAN según facturación (2012-2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>52</sup>.

Los principales proveedores de **PROSAN** entre 2012 y 2019, de acuerdo con su facturación de compra, fueron **MERCALDAS** y **FRIGOCENTRO**. **CARNECOL MANIZALES S.A.S.** y **PORCÍCOLA PRADERA S.A.** también tuvieron participaciones importantes en algunos años. A pesar de la gran cantidad de proveedores que tuvo **PROSAN**, y que se incrementaron sustancialmente en algunos años, las participaciones de los tres principales proveedores nunca estuvieron por debajo del 30% de forma conjunta. Lo anterior demuestra el nivel de relevancia de estos proveedores no solo en continuidad y presencia sino en el monto de participación de la facturación destinada por **PROSAN** para la compra de subproductos.

Por su parte, la Delegatura identificó a los proveedores de **CERCALDAS** a través del histórico de compras que ha registrado la compañía desde el 4 de febrero de 2021. En la siguiente tabla se expone la cantidad de proveedores de **CERCALDAS** registrado de febrero a junio del 2021.

**Tabla No. 6. Principales proveedores de CERCALDAS según facturación (febrero a junio de 2021)**

| Proveedores CERCALDAS                    |               |        |
|--|---------------|--------|
| No. de proveedores                       | 260           |        |
| Top 1                                    | MERCALDAS     | 12,95% |
| Top 2                                    | FRIGOCENTRO   | 9,36%  |
| Top 3                                    | ERNESTO PÉREZ | 6,94%  |
| Total 3 principales                      |               | 29,25% |
| No. de proveedores que eran de PROSAN    |               | 253    |
| No. de proveedores que NO eran de PROSAN |               | 7      |

**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - CERCALDAS. Consecutivo 87. Documento denominado: “RESPUESTA REQUERIMIENTO SIC CERCALDAS EXPEDIENTE 19-10828.pdf”. Páginas 4 y 5.

<sup>52</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Dos de los principales proveedores de **CERCALDAS**, de igual forma que en el caso de **PROSAN**, fueron **MERCALDAS** y **FRIGOCENTRO**. Adicionalmente entre los tres principales proveedores alcanzaron más del 29% de la facturación de compra de subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino. Finalmente, es de mencionar que, con tan solo cinco meses en el mercado, **CERCALDAS** obtuvo 260 proveedores, de los cuales 253 también eran proveedores de **PROSAN**.

#### 12.4.3. Características de la demanda

Antes del 2016, la compra de los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona geográfica posiblemente afectada se realizaba directamente con las empresas procesadoras de estos productos. Sin embargo, como se mencionó en el acápite anterior, esta estructura cambió a partir del 2016 porque se creó un eslabón de distribución en el que un intermediario interactuaba entre la oferta (los mataderos y frigoríficos) y demanda (las empresas procesadoras de esas materias primas). Si bien los procesadores podían intentar adquirir materias primas directamente, desde 2016 un intermediario, en este caso **PROSAN**, empezó a recoger los subproductos en los principales generadores como **FRIGOCENTRO**, **MERCALDAS** y los frigoríficos y expendios de carne de la zona. Debido a esto, los clientes de **PROSAN** (desde 2016 hasta enero de 2021) y de **CERCALDAS** (desde febrero de 2021 a la actualidad) son los demandantes de esas materias primas para su procesamiento, fabricación y venta de harinas de origen animal, pieles y otros bienes finales. En la zona geográfica afectada por la conducta investigada se identificaron algunos de los principales demandantes que se describen a continuación.

- **SURTIPIEL: SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S.** fue constituida el 26 de febrero de 1992 con domicilio principal en Manizales (Caldas) y tiene como actividad económica principal el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos<sup>54</sup>. Entre 2008 y 2016 **SURTIPIEL** recogía pieles en todo el departamento de Caldas. Posteriormente esta actividad quedó en cabeza del intermediario **PROSAN**. A partir de esto la sociedad se dedicó a la comercialización de harinas de carne y hueso y comercialización de sebo<sup>55</sup>.
- **AGROSAN: AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S.** fue constituida el 10 de abril del 2000 con domicilio principal en Amagá (Antioquia) y tiene como actividades económicas principales la prestación de servicio de aseo, recolección, incineración, pulverización, reciclaje y transformación de cualquier subproducto de origen animal, desechos y decomisos, la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal y la elaboración de alimentos preparados para animales<sup>56</sup>. Hasta 2018 **AGROSAN** era colombiana en su totalidad, pero **SANIMAX COLOMBIA S.A.S.**, subsidiaria de **SANIMAX INC.**, una multinacional con sede en Canadá, adquirió el 70% del capital de la compañía. **AGROSAN** tiene dos centros productivos, uno en Amagá (Antioquia) y otro en Malambo (Atlántico). Adicionalmente tiene un vinculado económico que opera la planta de Sibaté (Cundimarca), llamada **PROTEICOL S.A.S.**<sup>57</sup>. **AGROSAN** provee las soluciones proteínicas como materias primas para la producción de alimentos para animales y por ende sus clientes son las grandes compañías que elaboran este tipo de productos<sup>58</sup>.
- **CHARRY: CHARRY TRADING S.A.S.** fue constituida el 21 de diciembre de 2010 con domicilio principal en Bogotá D.C. y tiene como actividad económica principal la compra y venta de cueros y pieles para curtiembres, importación y exportación de estos productos y el aprovechamiento de subproductos derivados de la actividad ganadera y de la fabricación de alimentos de consumo humano y animal<sup>59</sup>. No obstante, **CHARRY** dejó de participar en el segmento de pieles y actualmente se dedica únicamente al sebo, hueso y desperdicios<sup>60</sup>. La operación de

<sup>53</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - CERCALDAS. Consecutivo 87. Archivo denominado: "PUNTO 11 Y 12 REQUERIMIENTO SIC.xlsx". Y consecutivo 182. Archivo denominado: "19010828--0018200002.xlsx".

<sup>54</sup> **RUES**. NIT: 800152144-6. Cámara de Comercio de Manizales.

<sup>55</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES SURTIPIEL/ 2 EMPRESA SURTIPIEL SAS/DVD/01-DEC\_ANA-GRACIELA-GIRALDO-JIMÉNEZ. Declaración de Ana Graciela Giraldo Jiménez. Minuto 6:40.

<sup>56</sup> **RUES**. NIT: 890936071-1. Cámara de Comercio de Medellín.

<sup>57</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - AGROSAN. Consecutivo 30. Documento denominado: "19010828--0003000004.pdf". Páginas 2 a 4.

<sup>58</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - AGROSAN. Consecutivo 30. Documento denominado: "19010828--0003000004.pdf". Página 11.

<sup>59</sup> **RUES**. NIT: 900403334-1. Cámara de Comercio de Bogotá.

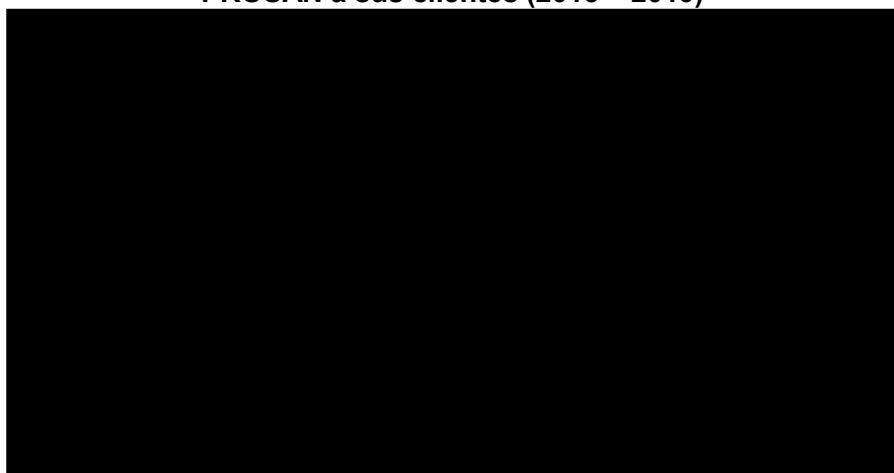
<sup>60</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES CHARRY/ 1 EMPRESA CHARRY TRADING SAS/CD/02-DEC\_GUSTAVO-ADOLFO-CHARRY-PARRA. Declaración de Gustavo Adolfo Charry Parra. Minuto 17:41

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

comercialización del segmento de los subproductos se hace únicamente en Cali (Valle del Cauca) y cuando participaban en el segmento de pieles participaban en Manizales<sup>61</sup>.

A partir de 2016 los demandantes de subproductos derivados del sacrificio animal en la zona geográfica posiblemente afectada le compraban a **PROSAN**. Los clientes de los subproductos están ubicados en distintos municipios del país. Las principales ventas de **PROSAN** se realizaron en los municipios de Amagá (Antioquia), Manizales (Caldas), Santa Rosa de Cabal (Risaralda), Copacabana (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Candelaria (Valle del Cauca) y Villa Pinzón (Cundinamarca), entre otros. **PROSAN** reportó 31 clientes de los subproductos en las zonas mencionadas anteriormente. En el departamento de Caldas reportó 13 clientes de subproductos<sup>62</sup>. La siguiente gráfica muestra la participación de los tres principales clientes del segmento de subproductos de **PROSAN**, entre 2015 y 2019, de acuerdo con las cantidades en kilogramos vendidas.

**Gráfica No. 3. Participación en cantidades vendidas (Kg) del segmento de subproductos<sup>63</sup> por PROSAN a sus clientes (2015 – 2019)**



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>64</sup>.

La participación de los principales clientes de **PROSAN** en el segmento de subproductos evidencia que **SURTIPIEL** fue el principal cliente entre 2015 y 2016. Posteriormente, en 2017 y 2018, **SURTIPIEL** tuvo una baja participación en las cantidades que **PROSAN** le vendía. Esta caída pudo estar relacionada con varios cierres de la planta de **SURTIPIEL** entre 2017 y 2018<sup>65</sup>. No obstante, en 2019 retomaron una representación importante como cliente del segmento de subproductos. Por su parte, **AGROSAN** empezó a ser representativo como cliente del segmento de subproductos en 2016 y a partir de 2017 se convirtió en el principal cliente de cantidades compradas a **PROSAN**. En el periodo estudiado hubo otros clientes importantes en algunos años, pero no con volúmenes representativos ni continuidad al nivel de **AGROSAN** y **SURTIPIEL**. Así mismo, en la siguiente gráfica se muestra la participación de los tres principales clientes del segmento de pieles de **PROSAN** entre 2015 y 2019, de acuerdo con las cantidades en kilogramos vendidas.

# Espacio en blanco

<sup>61</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES CHARRY/ 1 EMPRESA CHARRY TRADING SAS/CD/02-DEC\_GUSTAVO-ADOLFO-CHARRY-PARRA. Declaración de Gustavo Adolfo Charry Parra. Minutos 46:40; 55:05; 1:08:50.

<sup>62</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2012.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2013.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2014.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2015.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2016.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2017.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2018.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2019.xlsx”.

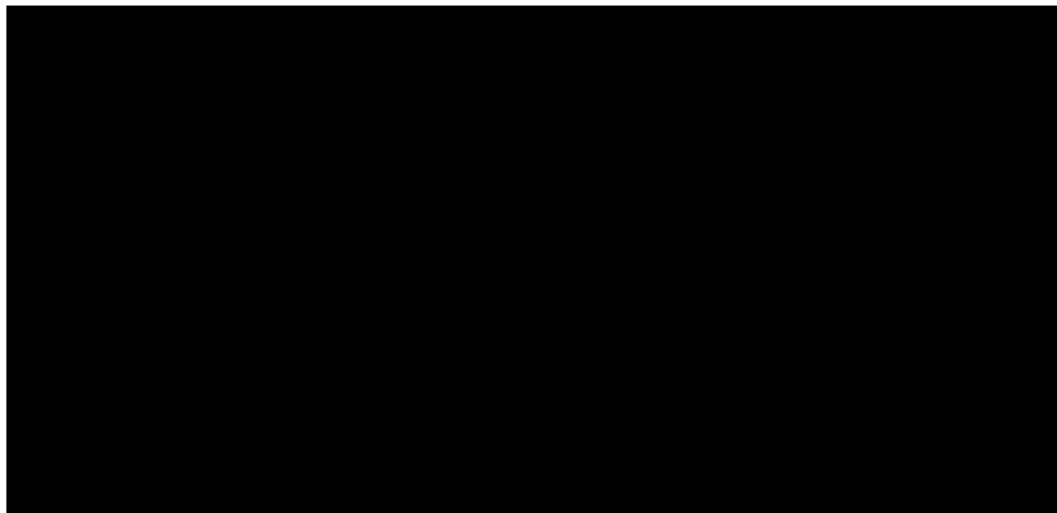
<sup>63</sup> Se incluyeron subproductos del segmento tales como carnaza, carnizo, colas, decomiso, despojos, hueso, pelo, sangre y sebo.

<sup>64</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2012.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2013.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2014.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2015.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2016.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2017.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2018.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2019.xlsx”.

<sup>65</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES SURTIPIEL/ 2 EMPRESA SURTIPIEL SAS/DVD/ 02-DEC\_ALBINO-GIRALDO-JIMÉNEZ. Declaración de Albino Giraldo Jiménez. Minuto 25:24.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Gráfica No. 4. Participación en cantidades vendidas (Kg) del segmento de pieles<sup>66</sup> por PROSAN a sus clientes (2015 – 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>67</sup>.

El principal cliente de pieles de **PROSAN** fue **AMERICANA DE CURTIDOS** con un amplio margen de diferencia sobre otros compradores. Incluso después de 2016 alcanzó participaciones superiores al 95% en este segmento. **CURTIEMBRE BÚFALO** fue un cliente importante de **PROSAN** en el segmento de pieles, pero a partir de 2017 disminuyó considerablemente su participación en cantidades compradas. Finalmente es de destacar que en 2019 **SURTIPIEL** aparece como el segundo cliente más importante de **PROSAN**.

Respecto a **CHARRY**, es importante aclarar que de la información reportada por **PROSAN** a la Delegatura, se halló que la compañía le compró pieles de bovino a **PROSAN** únicamente en los años 2014, 2016 y 2017. Así mismo es de destacar que las ventas reportadas en los años 2016 y 2017 fueron clasificadas por **PROSAN** como “Transporte de materia prima”. A partir del año 2018 el precio de las pieles en Colombia cayó debido a que las pieles sintéticas tuvieron avances tecnológicos que permitían asemejarse a las características físicas de las pieles de bovinos ofreciendo un menor costo a los clientes. Esta situación, según **CHARRY**, provocó su salida del segmento de mercado de pieles<sup>68</sup>.

#### **12.5. Conclusiones sobre el mercado posiblemente afectado**

Para la Delegatura el mercado afectado por las conductas anticompetitivas investigadas es el de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas. Existen varios tipos de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos que tienen unas características y usos que permiten estimar el porcentaje de rendimiento promedio para su aprovechamiento. Adicionalmente, el mercado está compuesto por dos segmentos de producto: los subproductos y las pieles. En la zona geográfica afectada existe una planta de beneficio de categoría nacional en el municipio de Manizales, y una planta de beneficio de categoría local en el municipio de Neira, ambas para el sacrificio de bovinos y porcinos. La producción estimada de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona geográfica afectada se ha mantenido estable con una tendencia creciente en los últimos años.

Como se expuso, a partir del 2016 hubo una modificación en la cadena de valor debido a que se creó el eslabón de distribución. El distribuidor en este caso cumple la labor de intermediación entre la oferta (mataderos y frigoríficos) y la demanda (procesadores de sub productos del sacrificio animal). En este eslabón únicamente participaba **PROSAN** y a partir de febrero de 2021 el único agente pasó a ser **CERCALDAS**. Los principales clientes de **PROSAN** y ahora de **CERCALDAS** son **AGROSAN** y **SURTIPIEL**. La gran mayoría de los clientes de **PROSAN** se convirtieron en

<sup>66</sup> Solo se incluyó el subproducto denominado “pieles”.

<sup>67</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2012.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2013.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2014.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2015.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2016.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2017.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2018.xlsx”; “19. Lista de precios y Cantidades de venta año 2019.xlsx”.

<sup>68</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES CHARRY/ 1 EMPRESA CHARRY TRADING SAS/CD/02-DEC\_GUSTAVO-ADOLFO-CHARRY-PARRA. Declaración de Gustavo Adolfo Charry Parra. Minuto 21:05.



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

clientes de **CERCALDAS** desde su ingreso al mercado. Adicionalmente, la Delegatura encontró que los principales agentes en este mercado, como es el caso de **FRIGOCENTRO, MERCALDAS, PROSAN y CERCALDAS**, tienen relaciones directas e indirectas con la familia **TORO MEJÍA**.

**DÉCIMO TERCERO:** En este capítulo la Delegatura presentará la imputación fáctica de la conducta objeto de investigación. Para el efecto, describirá los hechos que llevan a concluir que **PROSAN** habría ejecutado una serie de conductas cuya finalidad sería acaparar o monopolizar el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Por medio de la celebración de contratos de abstención de concurrencia al mercado y acuerdos verbales, **PROSAN** logró sacar del mercado a sus competidores y concentrar su participación. Es de señalar que estos contratos y acuerdos verbales se centraban en la compra de productos en (i) el segmento de mercado de subproductos –sebo, hueso, sangre y decomisos– y (ii) el segmento de mercado de pieles.

Como se verá, **PROSAN** habría suscrito contratos de abstención de concurrencia y llegado a acuerdos con (i) **SURTIPIEL** en el mercado de adquisición de subproductos (pieles, sebo, hueso y decomiso), (ii) **CHARRY TRADING** en el segmento de mercado de adquisición de pieles y (iii) **AGROSAN** en el segmento de mercado de adquisición de subproductos (sebo, hueso y decomiso).

Adicionalmente, la Delegatura analizará si el porcentaje de participación accionaria de los accionistas de **PROSAN** en **FRIGOCENTRO** les permitió tener una ventaja sobre sus competidores. Dicha ventaja se relaciona con (i) la posibilidad de que **PROSAN** conociera quiénes entraban a la zona como nuevos compradores de pieles y subproductos, lo que generaría que **PROSAN** pudiera restringirlos desde **FRIGOCENTRO**, y (ii) la posibilidad de que **FRIGOCENTRO** solo entregara las pieles y los subproductos a **PROSAN** y a aquellas compañías que **PROSAN** autorizara para la entrega de los productos, restringiéndole la posibilidad a los competidores de adquirir los subproductos y las pieles de los clientes del frigorífico.

Igualmente, la Delegatura demostrará que **PROSAN**, después de entrar en el proceso de liquidación voluntaria, habría continuado con la ejecución de conductas anticompetitivas por medio de **CERCALDAS**. Se mostrará que existe una cesión de actividades comerciales, clientes, proveedores y del mercado en general de **PROSAN** hacia **CERCALDAS**. Adicionalmente, se hará una descripción de las contradicciones evidenciadas entre las declaraciones de **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) y **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) respecto del tema de la cesión de actividades comerciales de **PROSAN** a **CERCALDAS**. Finalmente, se hará una comparación entre los órganos de dirección de **PROSAN** y de **CERCALDAS**. Todo esto con el fin de mostrar que lo que realmente se produjo fue la continuación de **PROSAN**, pero por medio de una nueva sociedad comercial.

Por último, la Delegatura describirá los efectos económicos negativos, tanto explotativos como exclusorios, derivados de la conducta investigada en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas.

### **13.1. La celebración de contratos de abstención de concurrencia y acuerdos verbales en el mercado de subproductos**

La Delegatura evidenció que **PROSAN** habría implementado un sistema tendiente a limitar de libre competencia a través de la suscripción de contratos de abstención de concurrencia en el mercado de adquisición y comercialización de subproductos –sebo, hueso, decomisos y sangre y pieles– en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. En el marco de la celebración de estos contratos y/o acuerdos, **PROSAN** habría exigido a sus competidores que dejaran de adquirir subproductos directamente en las centrales de sacrificio y/o proveedores directos (expendios de carne). Consecuentemente, la mayoría habría recibido una remuneración económica y pasado a adquirir los subproductos de **PROSAN**. De esta forma, **PROSAN** se aseguraba de que sus competidores salieran totalmente del mercado en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas.

#### **13.1.1. Sobre la suscripción de contratos de abstención de concurrencia entre PROSAN y SURTIPIEL**

La Delegatura logró evidenciar que **PROSAN** habría elaborado, suscrito y ejecutado dos contratos de abstención de concurrencia con su competidor **SURTIPIEL**. El objeto de estos contratos habría

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

sido que este último cediera la adquisición de subproductos —es decir, cediera sus proveedores— derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Como contraprestación a la cesión de mercado, **PROSAN** se habría obligado al pago de una contraprestación económica a **SURTIPIEL**. Aparentemente **PROSAN** pretendía desplazar a sus competidores y establecer una estructura ineficiente de mercado, de tal manera que fuera únicamente **PROSAN** quien recolectara y comercializara subproductos en dichos municipios.

En ese sentido, la Delegatura procederá a describir y analizar los dos acuerdos de abstención de concurrencia llevados a cabo entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. El primero de ellos se habría suscrito en marzo de 2014, el segundo en mayo de 2016.

### 13.1.1.1. Sobre la suscripción del contrato de abstención de concurrencia en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles (celebrado el 20 de marzo de 2014)

El 20 de marzo de 2014 **PROSAN** suscribió con **SURTIPIEL** el primer contrato de abstención de concurrencia. A través de este contrato, **SURTIPIEL** cedió de forma permanente los proveedores que al corte del 28 de febrero de 2014 le suministraban pieles en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu, tal y como se muestra a continuación:

#### Imagen No. 2. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre **PROSAN** Y **SURTIPIEL**

**PRIMERA- ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA RESPECTO DE UNOS PROVEEDORES.** En virtud del presente contrato la sociedad "**SALVADOR GIRALDO LÓPEZ S.A.S.- SURTIPIEL**", en adelante **SURTIPIEL** acepta CEDER a la sociedad "**C.I. PROSAN S.A.**", en adelante **PROSAN**, su mercado de adquisición de pieles en relación con los proveedores de las ciudades de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu que actualmente proveen de dichos materiales a **SURTIPIEL**, comprometiéndose, por tanto a abstenerse, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, de concurrir con **PROSAN** respecto de los mismos proveedores de pieles. **Parágrafo 1º.** La cesión de que trata el aparte anterior hace referencia a los proveedores de **SURTIPIEL** que al corte del 28 de febrero de 2014 se encuentran suministrándole pieles en Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu, y que se relacionan en el documento que como ANEXO # 1, se agrega, debidamente firmado por los contratantes, como parte de este contrato, proveedores respecto de los cuales **SURTIPIEL** deberá acreditar que está a paz y salvo con ellos por todo concepto respecto del suministro de pieles. **Parágrafo 2º.** Por su parte, **SURTIPIEL**

Fuente: Folio 16 de la carpeta pública No. 1.

La libertad de participación de **SURTIPIEL** en el mercado de adquisición de pieles se habría restringido con lo pactado en este contrato, debido a que se comprometió a no concurrir directamente o por intermedio de terceras personas en el mercado de adquisición de pieles en ninguno de los municipios expresamente delimitados en el contrato. Además, en el contrato se pactó que **SURTIPIEL** solo seguiría recolectando hueso y sebo de los proveedores que le habían sido cedidos a **PROSAN** por el término de un año contado a partir de la suscripción del contrato. Otra de las condiciones pactadas en el contrato fue que, en el evento que existieran contratos con cláusulas de exclusividad de compra, **SURTIPIEL** debía adelantar las gestiones necesarias para finalizar el vínculo comercial con los proveedores, quedando prohibido concurrir con **PROSAN** no solo respecto de aquellos proveedores que tenía al momento de celebrar el contrato, sino de todos los proveedores de pieles en cualquiera de los municipios mencionados en el acuerdo. Así se evidencia a continuación:

Espacio en blanco

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 3. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL**

respecto del suministro de pieles. **Parágrafo 2º.** Por su parte, **SURTIPIEL** continuará por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de celebración de este contrato, recolectando hueso y sebo en rama de los proveedores respecto de los cuales **PROSAN** procederá a la adquisición de pieles. **Parágrafo 3º.** **SURTIPIEL** se obliga a poner a **PROSAN** en relación con los proveedores a los que se refiere este contrato y que no sean proveedores comunes de las dos empresas; y en el evento de que tenga contratos de compra con exclusividad, deberá adelantar las gestiones necesarias con dichos proveedores, para poner fin a dichos contratos. **Parágrafo 4º.** La abstención de concurrencia pactada tendrá carácter permanente e implicará la obligación de **SURTIPIEL**, no solamente de no concurrir respecto de los proveedores de pieles que actualmente tiene sino la prohibición de concurrir respecto de otros proveedores de pieles en cualquiera de las ciudades que se mencionan en la primera parte de esta cláusula.

Fuente: Folio 16 de la carpeta pública No. 1

De acuerdo con lo pactado, **PROSAN** debía pagar a **SURTIPIEL** la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) como contraprestación por la cesión de participación en el segmento de mercado de pieles. El pago se haría de la siguiente manera: (i) ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) a través de cheques y/o transferencias electrónicas, (ii) trescientos millones de pesos (\$300.000.000) mediante suministro por parte de **PROSAN** de hueso en rama, y (iii) cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por medio de la entrega de un vehículo. La información anterior se encuentra establecida en el contrato referido:

**Imagen No. 4. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL**

**SEGUNDA- CONTRAPRESTACION A CARGO DE "C.I. PROSAN S.A."** Como contraprestación por la abstención de concurrencia por parte de **SURTIPIEL** respecto de los proveedores a los que se refiere la cláusula anterior, "C.I. PROSAN S.A.", acepta pagar a "SALVADOR GIRALDO LÓPEZ S.A.S.-SURTIPIEL", la suma única de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000.00)** la cual se pagará tal como se establece en la cláusula siguiente.

**TERCERA- FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION A LA QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA ANTERIOR.** La suma que como contraprestación por el acuerdo de no concurrencia respecto de los proveedores reconoce **PROSAN** a **SURTIPIEL**, se pagará así: (i) La suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00) moneda corriente, suma que pagará **PROSAN** a través de cheque o transferencia electrónica. (ii) La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) moneda corriente, que serán pagados mediante el suministro por parte de **PROSAN** a **SURTIPIEL**, de hueso en rama a razón de \$ 280 el Kg mas IVA (incluyendo las cabezas), suma respecto de la cual, \$ 220.00 corresponden al Kg de hueso en rama o cabezas y \$ 60.00 corresponden al transporte. Estos productos serán puestos en la planta de **SURTIPIEL** ubicada en la Zona Industrial, siendo de cargo de **SURTIPIEL** el descargue. **Parágrafo 1º.** El empaque para la recolección del hueso en rama será asumido por partes iguales

entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. **Parágrafo 2º.** Los valores acordados se incrementaran, de tiempo en tiempo, de mutuo acuerdo por las partes, teniendo en cuenta el comportamiento del mercado y el incremento de las tarifas de transporte decretadas por el gobierno nacional. Pero el precio inicialmente pactado; regirá sin modificaciones hasta el día 31 de diciembre de 2014. (iii) Y el saldo, o sea la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) moneda corriente, mediante la transferencia o entrega de un vehículo Renault Duster modelo 2013.

Fuente: Folio 16 de la carpeta pública No. 1

De la misma manera, **PROSAN** se habría comprometido a suscribir con **SURTIPIEL**, por un término de doce (12) meses, contados a partir del 20 de marzo de 2015, un contrato de recolección y transporte de hueso y sebo de los proveedores de pieles que le fueran cedidos a **PROSAN**. Así mismo, **SURTIPIEL** debía celebrar un contrato de suministro sobre parte del hueso y sebo que **PROSAN** hubiese adquirido con proveedores distintos de aquellos que fueron cedidos en cumplimiento de las condiciones del contrato de no concurrencia, como se muestra a continuación:

**Espacio en blanco**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### Imagen No. 5. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL

**CUARTA- ACUERDO PARA RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE HUESO Y SEBO.** PROSAN se compromete y obliga para con SURTIPIEL a suscribir un contrato de recolección y transporte del hueso y del sebo en rama de los proveedores de pieles cuyo mercado ha sido cedido a PROSAN, que tendrá vigencia a partir del 20 de marzo de 2015 y por el término de un (1) año, y un contrato de suministro de parte del hueso y del sebo en rama que PROSAN adquiera de proveedores diferentes de aquellos cuyo mercado de pieles le ha sido cedido por SURTIPIEL. El contrato de suministro tendrá vigencia a partir del día 20 de marzo de 2015 y comprenderá únicamente, mientras exista el contrato de recolección y transporte de hueso, el noventa por ciento (90%) del total del hueso recogido tanto del listado de proveedores de SURTIPIEL como de PROSAN.

**Parágrafo 1°.** El contrato de transporte tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha arriba indicada, término que se podrá prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes y que se podrá dar por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, por incumplimiento parcial o total de la otra parte, siempre y cuando que la decisión de terminación se comunique a la parte incumplida con una antelación de dos (2) meses a la fecha en la que deba surtir efectos.

**Parágrafo 2°.** PROSAN se hará cargo del pago de las materias primas recolectadas a los proveedores que entregan hueso y sebo en rama a Surtipiel y facturará a SURTIPIEL el valor de estas materias primas mas el transporte, valor acordado previamente a la iniciación de este contrato.

**Parágrafo 3°.** Si el contrato no se renueva, PROSAN restituirá la operación a SURTIPIEL, con los proveedores de sebo y hueso que aún subsistan, conservando el mercado de adquisición de pieles, respecto de dichos proveedores, y que le ha sido cedido.

**Parágrafo 4°.** El contrato de recolección y suministro contendrá, entre otras, las siguientes estipulaciones: (i) PROSAN hará la recolección en las direcciones de los proveedores de hueso en rama, sebo en rama y pieles que suministrará SURTIPIEL y llevará diariamente a la planta de SURTIPIEL ubicada en la Zona Industrial de Manizales; las siguientes materias primas recogidas: el 90% de hueso en rama de SURTIPIEL y PROSAN y el Sebo total recogido perteneciente a SURTIPIEL; (ii) PROSAN situará el medio de transporte, con las materias primas en la planta de SURTIPIEL, pero el descargue de dichos productos estará a cargo de empleados de SURTIPIEL. (iii) El pesaje

Fuente: Folio 17 de la carpeta pública No. 1

Este contrato de suministro que debía celebrar SURTIPIEL tendría la misma duración del contrato de recolección y transporte. Ahora, en caso de que este contrato de recolección y transporte no se renovara, PROSAN debía restituir a SURTIPIEL la operación, pero conservaría, en cumplimiento del contrato de no concurrencia, el segmento de mercado de adquisición de pieles y los proveedores que hayan sido cedidos.

A través de la cláusula séptima del contrato de abstención de concurrencia se pactó que, en caso de terminación del contrato de suministro, automáticamente cesarían los efectos del contrato de no concurrencia respecto de los proveedores de hueso y sebo. Sin embargo, dentro de la misma cláusula se habría hecho la salvedad de que la cesación de los efectos del contrato de no concurrencia no aplicaría respecto de los proveedores de pieles. Esta cláusula habría obligado a SURTIPIEL a no concurrir de manera indefinida en este segmento del mercado. Esto muestra claramente que el actuar de PROSAN desde el momento inicial de la ejecución de sus comportamientos habría estado enfocado hacia estrategias restrictivas de la competencia. La cláusula mencionada se muestra a continuación:

### Imagen No. 6. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL

**SEPTIMA- EFECTOS DE LA TERMINACION DEL SUMINISTRO.** Terminándose el contrato de suministro por cualquier causa cesará también, automáticamente, el acuerdo de abstención de concurrencia, razón por la cual SURTIPIEL podrá concurrir, con PROSAN respecto de los proveedores de sebo y hueso que existían en el listado que se anexa a este contrato y que aún continúen como proveedores al tiempo de la terminación del contrato de recolección y suministro. Esta disposición no aplicará respecto de los proveedores de pieles pues respecto de dichos proveedores, la abstención de concurrencia por parte de SURTIPIEL se pacta como indefinida, como quiera que la empresa no continuará operando el ramo de adquisición y venta de pieles.

**Parágrafo.** Adicionalmente a lo pactado en esta cláusula, SURTIPIEL se abstendrá de concurrir, directamente o por intermedio de terceras personas en el negocio de pieles en ninguna de las ciudades de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

**OCTAVA- REPORTES PERIÓDICOS.** PROSAN enviará semestralmente a SURTIPIEL un informe comparativo con el listado de proveedores que entregaron materias primas en el período semestral corrido, y se verificará con Frigocentro si el expendio continúa en funcionamiento.

Fuente: Folio 18 de la carpeta pública No. 1

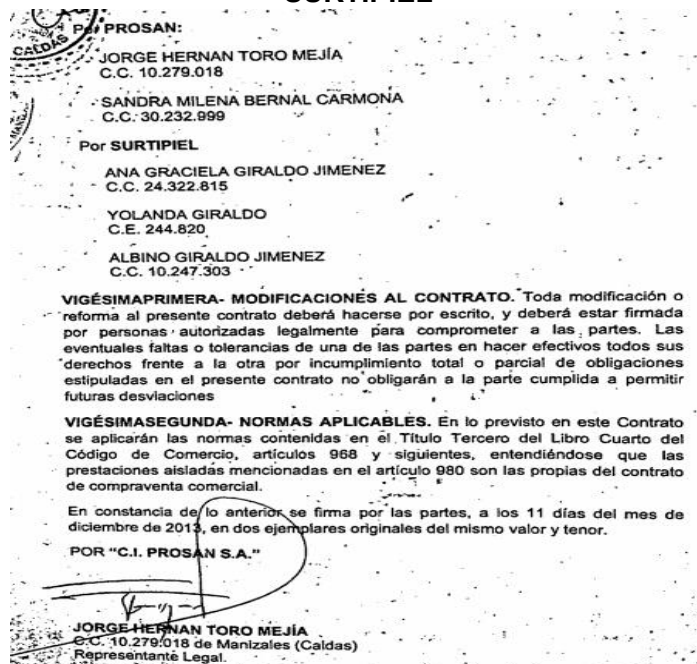
Así mismo, las partes estipularon en el contrato dos cláusulas penales. En la primera se estableció que la parte que incumpliera alguna o algunas de las condiciones pactadas en el contrato de abstención de concurrencia debía pagar a la otra la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000). En la segunda se estipuló que por incumplimiento imputable únicamente a SURTIPIEL respecto de las condiciones pactadas en el acuerdo de abstención de concurrencia, debía restituir a PROSAN la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000)<sup>69</sup>.

<sup>69</sup> Folio 18 del cuaderno público No. 1.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Este contrato habría sido suscrito por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) y **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Representante legal de **SURTIPIEL**). Como prueba de ello, se tienen los últimos folios del contrato de no concurrencia:

**Imagen No. 7. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL**



Fuente: Folio 20 de la carpeta pública No. 1

**Imagen No. 8. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de pieles entre PROSAN Y SURTIPIEL**



Fuente: Folio 20 de la carpeta pública No. 1

Expuesto el contrato de abstención de concurrencia celebrado el 20 de marzo de 2014, la Delegatura concluye que su finalidad habría sido generar restricciones a uno de los competidores más fuertes de **PROSAN** en el mercado definido. Este acuerdo habría sido la manera más efectiva de eliminar un competidor y de ganar participación en el mercado de adquisición y comercialización de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

**13.1.1.2. Sobre la ejecución del contrato de abstención de concurrencia (celebrado el 20 de marzo de 2014)**

La Delegatura recolectó evidencias que dan cuenta de la ejecución del contrato suscrito entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Lo primero que la Delegatura pudo constatar es que la iniciativa de celebrar el contrato de abstención de concurrencia fue de **PROSAN**. **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**), en la declaración realizada el 26 de febrero del 2020, manifestó que habría sido **AURELIO CALDERÓN MARULANDA** (Asesor jurídico de **PROSAN**) quien sugirió la inclusión de las cláusulas donde se encuentran las conductas restrictivas en los contratos:

“**PREGUNTA:** Quisiera hacer unas preguntas para ponernos como en contexto. En el contrato que usted mencionó que el señor **AURELIO CALDERÓN MARULANDA** los

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

asesoró para hacer, digamos, este negocio en el que ustedes le compraban la parte digamos comercial a **SURTIPIEL**.

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** La empresa, es como comprar la empresa, es un negocio.

**PREGUNTA:** Usted indicó que tenía una cláusula, vamos a hablar de pronto de ese contrato, lo que recuerde, en varias partes. La primera sería la cláusula de abstención de concurrencia, qué implicaba y digamos en qué zonas implicaba que se abstuviera o en qué partes era.

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Eso fue sugerencia de AURELIO. A mí no se me ocurrió haber puesto esa cláusula, ni yo conocía esa palabra, no sabía eso. Venga **AURELIO** queremos hacer este negocio, al señor ya no le interesa seguir recogiendo esos cunchos de, le quedaba muy poquito, él necesita es volumen, tiene una planta muy grande, quiere que yo le venda todo, queremos hacer este negocio, él hizo el contrato.

**PREGUNTA:** ¿Y esa cláusula de abstención qué implicaba?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Sí, porque estábamos dando una plata por 600 pieles que le quedaban de las 3.000 de Manizales que eran como el 20% para que nos siguiera dando, dejando esas pieles a nosotros (...) eso es un mercado, pero eso no es una obligación, es que los clientes le venden la piel al que quieran.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Y esa abstención era solamente en Manizales o en dónde más?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Yo no me acuerdo el contrato qué dice. Si quiere que le diga es que nosotros no estamos sino en Manizales. Vamos a Neira y a Chinchiná<sup>70</sup>.

Debe aclararse que **AURELIO CALDERÓN MARULANDA** (Asesor jurídico de **PROSAN**), además de sugerir la inclusión de las cláusulas restrictivas, también habría elaborado las minutas y correcciones de los contratos. Como prueba de ello se encuentra el correo electrónico del 27 de marzo de 2014<sup>71</sup>. En esta comunicación, **AURELIO CALDERÓN MARULANDA** le envió a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) y a **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) la minuta del contrato de no concurrencia en el segmento de mercado de las pieles para su correspondiente revisión, señalando que:

“Ingeniero Jorge Hernán Toro Mejía.

Le envió el contrato con los ajustes que le he hecho teniendo en cuenta el contenido del documento preliminarmente firmado por ustedes.

Le ruego revisarlo cuidadosamente para verificar que los cambios reflejen lo acordado pues a veces es difícil empalmar los dos documentos.

Favor verificar si la fecha del 16 de diciembre de 2013 que aparece en el encabezamiento es correcta.

Quedo atento a sus comentarios sobre el particular.”

En este correo se encontraba adjunto un documento en formato Word, que contenía la minuta del contrato de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**<sup>72</sup>. La Delegatura identificó que el objeto del contrato establecía una cesión de los proveedores que le suministraban las pieles y los subproductos a **SURTIPIEL**, en el que debía abstenerse de concurrir con **PROSAN** respecto de los mismos proveedores de mencionados productos en los municipios de Manizales, Chinchiná,

<sup>70</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:14:14 a 1:16:16. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUJYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

<sup>71</sup> OID 7764291. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM\_SUBTREE/Bandeja de entrada/Fwd: CONTRATO SURTIPIEL.

<sup>72</sup> OID 7764292. Documento denominado “PROSAN - contrato de transferencia-Completo\_2013.docx”. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM\_SUBTREE/Bandeja de entrada/Fwd: CONTRATO SURTIPIEL./PROSAN - contrato de transferencia-Completo\_2013.docx

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Palestina, Neira y Aranzazu. Por lo tanto, no se trataba de un negocio jurídico de compra – venta de la empresa, como lo indicó **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) en su declaración. Lo que demuestra es la implementación de un contrato restrictivo de la competencia que habría sido creado con el objetivo de restringir a uno de sus competidores la participación en el mercado.

Otra prueba de la ejecución del contrato celebrado entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** es un documento en formato Word. En la primera página del documento está la minuta del acta de entrega del vehículo que se habría pactado como parte del pago según lo establecido en el contrato de abstención. La segunda página es un borrador de una solicitud de la información concerniente a los proveedores que, al 28 de febrero de 2014, le suministraban pieles a **SURTIPIEL**. Estos documentos se muestran a continuación:

#### Imagen No. 9. Solicitud de información proveedores de pieles

Manizales, abril 01 de 2014

Señora  
**ANA GRACIELA GIRALDO LÓPEZ**  
Representante Legal  
SURTIPIEL  
Ciudad

#### ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROVEEDORES DE PIELES

Reciba un cordial saludo. De manera atenta, solicito suministrarme el listado de proveedores completo con la información contable (numero de cédulas, nit, direcciones y teléfonos) de los proveedores de Manizales, Neira, Chinchiná, Palestina y Aranzazu, que al corte del 28 de febrero se encontraban suministrando pieles a SURTIPIEL, esto con el fin de completar el ANEXO 1 que va incluido en el contrato de Abstención de Concurrencia, el cual debe ir firmado por las partes y poder ingresar la información a nuestro sistema contable ya que al corte de este comunicado no tenemos la información clara y completa.

Quedo atenta a su valiosa colaboración.

Ing. **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA**  
Directora Administrativa y Financiera

Fuente: OID. 2507026. Path. 01\_PC\_ADRIANA-  
GALLEGO.ad1/D::D:VDocuments/Desktop/TRABAJOS\_DIARIOS/SUBPRODUCTOS/SALVADOR  
GIRALDO/SURTIPIEL VARIOS/Acta Entrega Duster.docx

Espacio en  
blanco

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### Imagen No. 10. Entrega de vehículo de PROSAN a SURTIPIEL

Manizales, marzo 26 de 2014

Señores  
SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIEL  
Manizales

#### AUNTO: ENTREGA DE VEHÍCULO

Por medio del presente documento, y según el ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE CONCURRENCIA firmado entre SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. y C.I. PROSAN S.A. el 20 de marzo del presente año, hago entrega como parte de pago, según lo descrito en Clausula tercera, de un vehículo por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORREINTE con las siguientes características:

CLASE: CAMPERO  
TIPO CARROCERÍA: WAGON  
MODELO: 2013  
COLOR: BLANCO ARTICA  
PLACAS: DKU746  
No CHASIS: 9FBH5RAJNDM023244  
No MOTOR: A400C029100

Acepto haber recibido a entera satisfacción:

ANA GRACIELA GIRALDO LOPEZ  
Representante Legal  
SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S.

Entrega:

JORGE HERNAN TORO MEJIA  
Representante Legal  
C.I. PROSAN S.A.

Fuente: OID. 2507026. Path. 01\_PC\_ADRIANA-  
GALLEGO.ad1/D::D:\Documents\Desktop/TRABAJOS\_DIARIOS/SUBPRODUCTOS/SALVADOR  
GIRALDO/SURTIPIEL VARIOS/Acta Entrega Duster.docx

La entrega de proveedores de **SURTIPIEL** a **PROSAN** y la transferencia del vehículo campero wagon modelo 2013 a **SURTIPIEL** habrían sido condiciones especiales contenidas en el acuerdo entre estas dos empresas. Sobre la entrega del listado de proveedores, se constató que **SURTIPIEL** sí entregó la información a **PROSAN**. En los anexos del contrato suscrito entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** la Delegatura encontró la lista de proveedores<sup>73</sup>:

Espacio en  
blanco

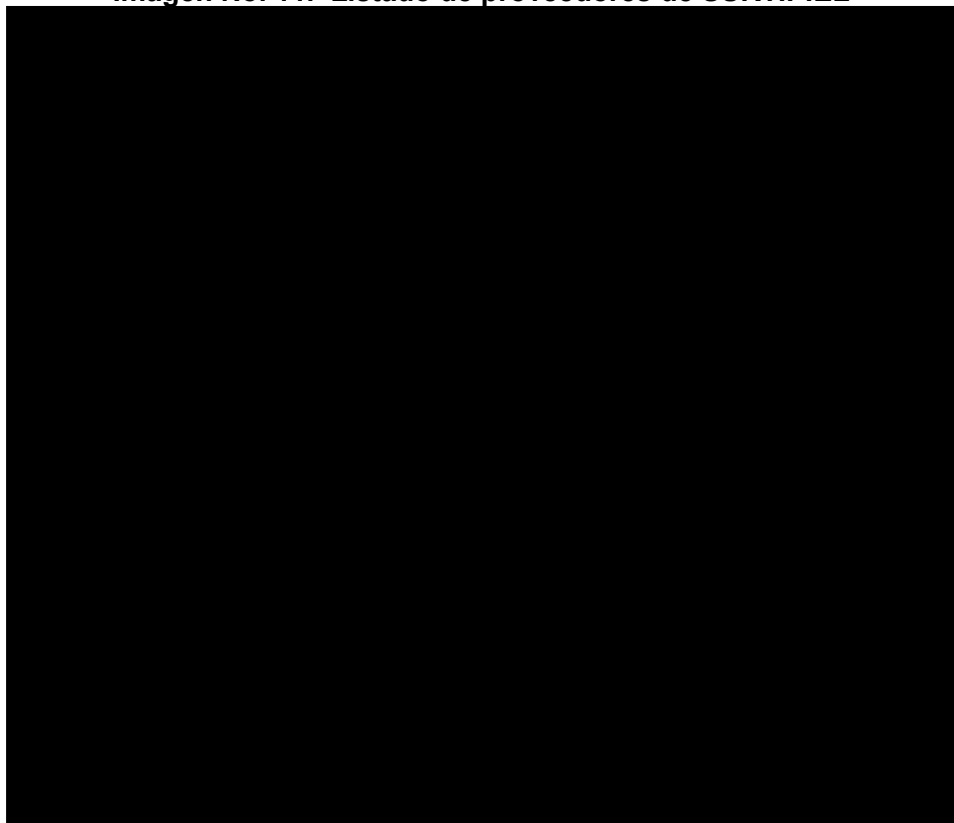
<sup>73</sup> Si bien es cierto, el documento aparece denominado “listado de clientes activos de SURTIPIEL a 28 de febrero de 2014”, fue posible constatar por la Delegatura que se trata del listado de proveedores. A SURTIPIEL en los requerimientos hechos en desarrollo de la visita administrativa del 26 y 27 de febrero de 2020 se le solicitó el listado de clientes y proveedores para el año 2014, el cual allegó y hace parte del expediente. Se realizó una comparación entre las dos listas y fue posible constatar que este listado al que referencian como de clientes, en realidad es un listado de proveedores. Está en el folio 689 DE LA CARPETA PÚBLICA 4, carpeta PUNTO 13 CLIENTES Y PROVEEDORES, documento denominado PUNTO 13 CLIENTES Y PROVEEDORES 2014.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/16qKKN7YVNi2YausemitRI3QBE2xSMki>



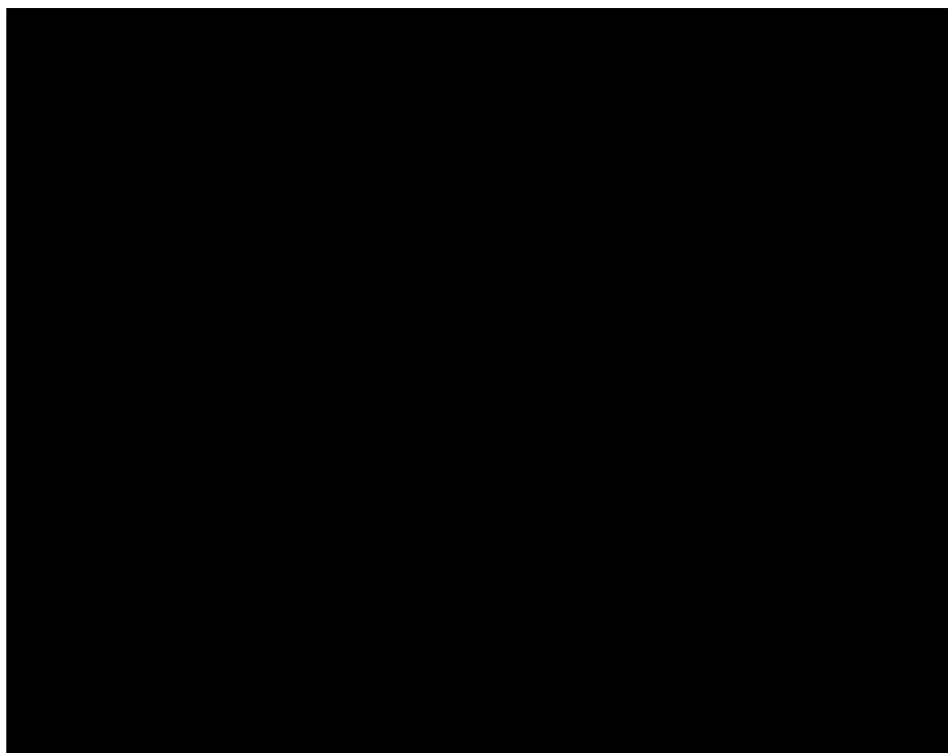
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Imagen No. 11. Listado de proveedores de SURTIPIEL



Fuente: Folio 21 de la carpeta pública No. 1

Imagen No. 12. Listado de proveedores de SURTIPIEL



Fuente: Folio 21 de la carpeta pública No. 1

Respecto de este listado de proveedores, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**), en la declaración rendida el 26 de febrero de 2020, indicó que esta información habría sido solicitada con el objetivo de identificar a los proveedores y responderle a **SURTIPIEL** por el cobro en subproductos de los anticipos que ya habría entregado a los proveedores. En particular indicó lo siguiente:

“**PREGUNTA:** Estábamos retomando un poco el tema del acuerdo, el contrato que se celebró con **SURTIPIEL** como para la compra y la adquisición prácticamente de la empresa, como nos ha dicho, queríamos saber si, ¿qué información le suministró **SURTIPIEL** en ese momento?, por ejemplo, una lista de proveedores pues para poder adquirir lo que ellos compraban antes, por ejemplo, las pieles ¿Hubo algún tipo de información que le haya suministrado?”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Básicamente porque ellos tenían anticipos, entonces él nos dijo esta gente me debe tanta plata, respóndame por ella. Entonces hubo un listado para responderle por la plata.

**PREGUNTA:** ¿O sea prácticamente cogieron las carnicerías y proveedores que tenía SURTIPIEL?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Sí, sí<sup>74</sup>.

A pesar de lo declarado por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, la Delegatura evidenció que, lejos de la finalidad mencionada por el representante legal de **PROSAN**, el verdadero objetivo de la entrega de esa lista de proveedores habría tenido dos objetivos. Primero, el cumplimiento de lo pactado en el contrato de abstención. Segundo, asegurar la expansión de **PROSAN** en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en los municipios delimitados en el contrato.

Otro elemento que da muestra de la ejecución del contrato de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** es el correo electrónico del 27 de marzo de 2014 en el que **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) envió a **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) una factura emitida por **SURTIPIEL** donde se refleja el valor de la contraprestación a la que se había obligado pagar **PROSAN** por la suscripción del contrato de no concurrencia<sup>75</sup>. En el correo se lee lo siguiente:

“Doctor,

Le adjunto la factura enviada por **SURTIPIEL** según el contrato.

Cordial saludo”

A continuación se expone la imagen de la factura que fue enviada:

**Imagen No. 13. Factura emitida por SURTIPIEL, ejerciendo el cobro de la prima acordada en el contrato de abstención**

Factura No. 2620

Fecha: MARZO 27-2014

Señor(a): PROSAN S.A. Nit. 900.064.037-1

Dirección: AV. KEVIN ANGEL BODEGAS MERCEDES CALDAS

| Cantidad | Nombre del producto  | Valor unitario | Valor TOTAL    |
|----------|--|----------------|----------------|
|          | VALOR CONTRATO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA Y DE SUMINISTRO DE PROVEEDORES, POR UN VALOR TOTAL DE |                | \$ 500.000.000 |

Sub total \$ 500.000.000

TOTAL \$ 500.000.000

Fuente: OID 7764592. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz -

Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Factura Contrato de Abstención de Concurrencia/Fact. 2620 Prosan.jpg

<sup>74</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:23:18 a 12:23:58. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUyDFQXhzCgmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

<sup>75</sup> OID 7764591. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Factura Contrato de Abstención de Concurrencia

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Así mismo, se evidenció un correo electrónico del 16 de noviembre de 2016 con asunto “Factura de PROSAN”<sup>76</sup>, en el que una trabajadora de SURTIPIEL solicitó información del documento para saber si tuvo o no algún tipo de retención. La remitente manifestó:

“Doña Luzma buenas tardes

Es que doña Graciela pide que si por favor le puede indicar sobre una factura que nos hizo PROSAN de \$ 500.000.000 de marzo 27 de 2014 por concepto de contrato de abstención de concurrencia... Necesita saber si esa factura tuvo alguna retención o que.

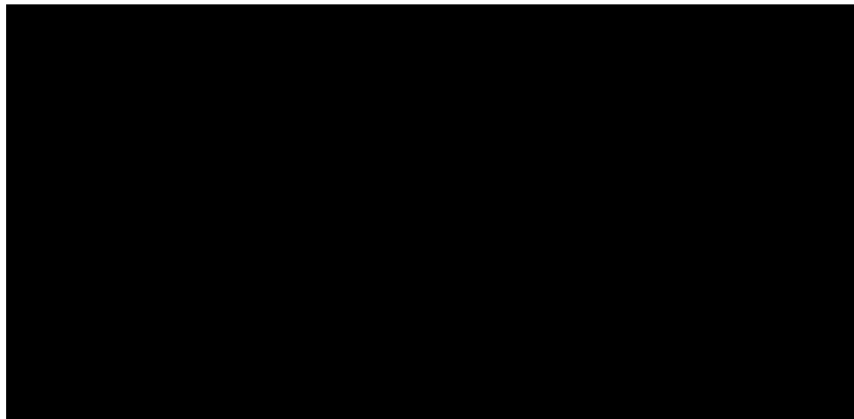
Gracias,

María L.” (Subrayado por la Delegatura)

Las pruebas anteriores corroborarían el pago de la prima por no concurrencia pactada en el contrato celebrado entre PROSAN y SURTIPIEL. Así las cosas, se evidencia la ejecución del contrato de abstención de concurrencia entre estos dos agentes.

Aunado a lo anterior, la Delegatura evidenció que en el acta No. 15 de la asamblea de accionistas de PROSAN<sup>77</sup> se presentó el informe de gestión de la compañía para el 2014. En esta presentación se expuso el estado de cuenta pendiente con SURTIPIEL por la ejecución del contrato de abstención de concurrencia en el segmento de mercado de pieles. De la misma manera se indicó el porcentaje de participación de PROSAN en el segmento de mercado de pieles en Manizales, tal como se muestra a continuación:

**Imagen No. 14. Informe de gestión presentado en el Acta no. 15 de la Asamblea general ordinaria de accionistas de PROSAN**



Fuente: Folio 2 de la carpeta reservada PROSAN.

Adicionalmente, en el Acta de Junta Directiva No. 57 del 13 de noviembre de 2014<sup>78</sup>, precisamente en el acápite de proposiciones y varios, se dejó constancia de que los miembros de la Junta Directiva de PROSAN resaltaron la buena labor realizada en el negocio de las pieles con SURTIPIEL:

**Imagen No. 15. Informe de gestión presentado en el Acta no. 15 de la Asamblea general ordinaria de accionistas de PROSAN**

**12. PROPOSICIONES Y VARIOS**

- Los miembros de junta directiva resaltan la buena labor realizada en el negocio de las pieles de acuerdo a la rentabilidad generada después de la negociación con Surtipiel.

Fuente: Folio 2 de la carpeta reservada PROSAN.

<sup>76</sup>OID 1713384. Path. 02-WEB\_ANA-GIRALDO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\sgiraldolda@hotmail.com.ost/[root]/Raiz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Sent/Factura de PROSAN

<sup>77</sup> Folio 2 de la carpeta reservada PROSAN. Carpeta denominada “3 PROSAN SA”. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc\\_hRJ8tSDdgpHTwcVB](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc_hRJ8tSDdgpHTwcVB)

<sup>78</sup> Folio 2 de la carpeta reservada PROSAN. Carpeta denominada “3 PROSAN SA”. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc\\_hRJ8tSDdgpHTwcVB](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc_hRJ8tSDdgpHTwcVB)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Gerente General de **SURTIPIEL**) manifestó en la declaración rendida ante la Delegatura que corroboró que **SURTIPIEL** había celebrado un contrato con **PROSAN** para que esta compañía se quedara con el mercado de las pieles:

“(…)

**ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ:** Empezamos, antes entre el 2008, yo no sé si hará por ahí unos 4, 5 años, hasta hace 4 o 5 años. Adicional a estas dos cosas estaba la compra de pieles, entonces en ese momento, pues nosotros tuvimos un tiempo en que le vendíamos pieles a una empresa que hay en Santa Rosa, a Americana de Curtidos le vendíamos las pieles, recogíamos las pieles aquí en todo Caldas, en esta parte de Caldas y se las llevábamos a ellos y ellos la hacían; un tiempito nos metimos en el cuento de organizar las pieles, de ponerlas en azul y exportamos a México pero nos fue regular porque hasta facturas nos quedaron debiendo y nunca pudimos que nos las pagaran pues, entonces ahí se tomó la decisión de no exportar más, hicimos como 4 o 5 viajecitos y hasta ahí. Y ya después la competencia, nosotros siempre hemos tenido, aquí han sido dos empresas, **PROSAN** y nosotros. **PROSAN** también estaba metida en el cuento de las pieles y más en el cuento también hacia un poquito de harina de sangre, hacían, ellos tienen, tenían una fábrica de producción. Por ahí hace, si por ahí 5 años, no le sé bien las fechas, esas fechas las sabe bien el dueño, se hizo una negociación con **PROSAN**, entonces ellos se quedaron con toda la parte de pieles y nosotros ya no volvimos a consumir pieles. Ahorita de pronto se compra un poquito de piel para subirle la proteína a la harina, pero no para comercializar la piel, ya no, ya lo que se hace es comercializar la harina de carne y hueso y comercializar el sebo, y ya”<sup>79</sup>.

En la misma declaración, **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Gerente General de **SURTIPIEL**) manifestó que el acuerdo de abstención de concurrencia habría consistido en la restricción respecto la adquisición de pieles a **SURTIPIEL**. La declarante también hizo referencia a que **SURTIPIEL** solamente podría comprar hueso y sebo derivados del sacrificio de bovinos y porcinos:

**ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ:** Pues más fue como un acuerdo, un acuerdo que nosotros no comprábamos más pieles, ya ellos seguían con eso y nosotros seguíamos con el cuento del sebo y el hueso, pero ya bien, bien en forma ya la miran con el dueño, que él debe atenderlos más tarde”<sup>80</sup>.

Así mismo, **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Gerente General de **SURTIPIEL**) señaló que después de la celebración del acuerdo de no concurrencia, **PROSAN** se habría encargado de la recolección de los subproductos a todos los proveedores que anteriormente tenían relación con **SURTIPIEL**. En el mismo sentido, **SURTIPIEL** habría realizado la recolección de sus materias primas directamente en la central de sacrificio de Manizales, en este caso **FRIGOCENTRO**:

**“ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ:** (…) hasta que hicimos este acuerdo con **PROSAN** porque ya el siguió recogiendo para todos, pues le entregamos todos los carniceros, nosotros ya nosotros ya nos entendemos directamente, digamos que con el matadero. A nosotros lo que nos venden ellos nos los mandan de allá, ellos vienen recogen en las carnicerías. Por ejemplo, aquí yo creo ustedes ahora que entraron estaban haciendo el recogido aquí en esta carnicería de abajo, y es eso. Entonces ya a nosotros ya nos llega ya todo recogidito y nos lo llevan allá en este momento, pero tuvimos ese, como veo que nos están pidiendo desde el 2012 entonces vamos a tener cosas del 2012 con esta parte y cosas nuevas como, como funciona ahora. Entonces ahorita qué hacemos, le compramos al cliente y mandamos por él allá a **FRIGOCENTRO**, nosotros ya no tenemos sino que ir a **FRIGOCENTRO**, lo ponemos en la planta y lo producimos, lo cocinamos”<sup>81</sup>.

Además, **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Gerente General de **SURTIPIEL**) confirmó que se habría celebrado y ejecutado el contrato de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Así lo expresó la declarante:

<sup>79</sup>Declaración de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES SURTIPIEL”. Minutos 6:40 a 8:22. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1HVMDy-Sg6LFQdTZ1Ay8oN5qucoFKy8h6>

<sup>80</sup> Declaración de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES SURTIPIEL”. Minuto 8:25 a 9:00. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1HVMDy-Sg6LFQdTZ1Ay8oN5qucoFKy8h6>

<sup>81</sup> Declaración de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES SURTIPIEL”. Minutos 12:53 a 13:46. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1HVMDy-Sg6LFQdTZ1Ay8oN5qucoFKy8h6>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

“**ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ**: Pues nosotros sí, sí firmamos un contrato, pero fue más de buena fe, fue más de buena fe, ellos incluso nos dieron una plata por eso, siempre se ha tenido ahí. Pero que el contrato, el contrato que yo tengo escrito no fue tan tan, cómo se manejó, lo manejaron más entre los dos dueños de las dos empresas, entre el dueño de Prosan y el dueño de Albinos y hasta ahora se ha respetado ha sido más obrado como de buena fe, como dice una”<sup>82</sup>.

En el mismo sentido, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**), en declaración rendida el 26 de febrero de 2020 señaló que se habría reunido con **ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ** (representante legal de **SURTIPIEL**) para acordar todo lo relacionado con el contrato. Posteriormente, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría contactado a **AURELIO CALDERÓN MARULANDA** (asesor jurídico de **PROSAN**) para que les brindara asesoría con los temas relacionados con el contrato de abstención. El declarante indicó además que la finalidad de dicho contrato habría sido la necesidad de afrontar la competencia ejercida por **AGROSAN** y **CHARRY TRADING**. **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** también señaló que dentro del contrato se habría agregado una cláusula de no concurrencia al mercado, en los siguientes términos:

“**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Entonces le dije **ALBINO** venga nos tenemos que, aquí nos van a comer entre **CHARRY** y **AGROSAN**. Unámonos. Trabajemos juntos o vamos a desaparecer, esto es de sobrevivencia.

Entonces él dijo ¿Y cómo es el negocio? Entonces yo le dije, no tranquilo, yo cierro la planta, creo que se la alquilé un tiempo, 3 o 4 millones mensuales, pagó arriendo 1, 2, 3 años, yo me acuerdo. Procese usted ahí unas materias primas y otras allá, porque yo tenía unas fortalezas, él tenía otras ¿cierto? Hasta que él se organizó, ya pudo cerrar la mía y me devolvió la planta, la del cuadrado. Entonces le dije a **CHARRY**, entonces le dije, listo entonces bueno yo le entrego los clientes, pero deme la plata. Entonces llamamos a **AURELIO CALDERÓN MARULANDA**.

**AURELIO CALDERÓN MARULANDA** quiero exaltar que es el abogado más prestigioso que ha tenido esta ciudad en todos los tiempos, en los últimos 50 años. El tipo ya tiene 70 años, es de la talla de Humberto De La Calle Lombana, además amigos de infancia, ha sido condecorado por la Cámara de Comercio de Manizales, es el que ha hecho de prácticamente de la Cámara de Comercio lo que es hoy, fundador pues prácticamente, es un tipo de un, de un altísimo nivel moral y ético y es nuestro abogado en todos los negocios en todas las empresas (...).

Le dijimos **AURELIO**, nos vamos a unir, yo tengo estas fortalezas, él estas otras, nos vamos a defender de **CHARRY** y de **AGROSAN**, vamos a cerrar esta planta, vamos a montar la de allá, un negocio común y corriente ¿cierto? Yo le sigo recogiendo las pieles a él, bueno, por el principio de la eficiencia y de la economía y de la disminución de costos yo tenía 3 camiones recogiendo hueso y sebo y él otros 3.

(...)

Entonces le dije organicémonos, yo recojo, yo recojo, él procesa, él procesa listo. ¿Las pieles? Yo compro esas pieles ¿cierto? Y esa empresa vale plata, una empresa no la regalan, una empresa genera caja, genera utilidad, una plata a cambio. No se cuánta plata fue, 200 millones de pesos, 250 ¿cierto? Firmamos un contrato. Inclusive **AURELIO** para defendernos del negocio dijo venga, pero no sea que nosotros le compremos y usted mañana va con esos 200 millones de pesos a entregárselos en anticipos para comprar pieles. Entonces le pusimos una cláusula de no concurrencia ¿cierto? Que eso es normal en todos los negocios, lo he visto en todas las empresas, cláusulas de no concurrencia, súper normal. Yo le puedo comprar a usted un mercado para ir mañana a montarle competencia ¿cierto? Por eso han matado gente, tiene que haber un respeto por un mercado, jamás una práctica monopólica, jamás, porque monopolio hubo hasta que **PROSAN** nació en el año 2000”<sup>83</sup>.

Para la Delegatura no resulta clara la normalidad en la celebración de cláusulas de abstención de concurrencia como la que se analiza en este caso. Dichas cláusulas propondrían prácticas

<sup>82</sup> Declaración de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES SURTIPIEL”. Minutos 18:56 a 19:26. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1HVMDy-Sq6LFQdTZ1Ay8oN5qucoFKy8h6>.

<sup>83</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 56:14 a 01:00:06. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

restrictivas de la competencia, que en este caso habrían tenido como objeto llevar a **PROSAN** a posicionarse en el mercado como único comprador de pieles en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

Con lo descrito hasta este punto, la Delegatura pudo concluir –con el alcance preliminar propio de este acto administrativo– dos cosas. En primer lugar, que existió una etapa preliminar y una de ejecución del contrato de abstención de concurrencia que finalmente celebró **PROSAN** con **SURTIPIEL**. En segundo lugar, que el propósito del acuerdo restrictivo de la competencia celebrado entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** consistía en generar un mercado en el que la demanda de las pieles estuviese concentrada solamente en **PROSAN**. Por este motivo la no concurrencia en ese segmento del mercado habría sido pactada con carácter permanente e indefinido en el tiempo, con subsistencia e independencia de la terminación o incumplimiento de los contratos de recolección, transporte y suministro de hueso y sebo.

### 13.1.1.3. Sobre la suscripción del contrato de abstención de concurrencia en el segmento del mercado de adquisición y comercialización de subproductos entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** (celebrado el 1 de mayo de 2016)

A continuación, la Delegatura describirá la forma en la que se habría suscrito y ejecutado el contrato de abstención de concurrencia celebrado entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** en el año 2016.

El 1 de mayo del 2016 **SURTIPIEL** y **PROSAN** habrían suscrito un contrato de abstención de concurrencia en el segmento de mercado de recolección y comercialización de subproductos. Por medio de dicho contrato, **SURTIPIEL** se habría comprometido, con carácter permanente, a no concurrir con **PROSAN** respecto de los mismos proveedores que al corte del 30 de abril de 2016 le suministraban subproductos (sangre, decomiso, hueso y sebo) derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Todo lo anterior se encuentra plasmado en la cláusula primera del contrato en mención, tal como se muestra a continuación:

#### Imagen No. 16. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de subproductos entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**

PRIMERA- ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA RESPECTO DE UNOS PROVEEDORES. En virtud del presente contrato la sociedad "SALVADOR GIRALDO LÓPEZ S.A.S.- SURTIPIEL", en adelante **SURTIPIEL** acepta CEDER a la sociedad "C.I. PROSAN S.A.", en adelante **PROSAN**, su mercado de adquisición de Subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos en relación con los proveedores de las ciudades de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu que actualmente proveen de dichos materiales a **SURTIPIEL**, comprometiéndose, por tanto a abstenerse, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, de concurrir con **PROSAN** respecto de los mismos proveedores de Subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos. Entiendase por subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos: Hueso, Sebo, Decomisos y Sangre. **Parágrafo 1º.** La cesión de que trata el aparte anterior hace referencia a los proveedores de **SURTIPIEL** que al corte del 30 de abril de 2016 se encuentren suministrándole Subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos en Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. **Parágrafo 2º.** La abstención de concurrencia pactada tendrá carácter permanente e implicará la obligación de **SURTIPIEL**, no solamente de no concurrir respecto de los proveedores de subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos que actualmente tiene sino la prohibición de concurrir respecto de otros proveedores de Subproductos derivados del sacrificio de Bovinos y Cerdos en cualquiera de las ciudades que se mencionan en la primera parte de esta cláusula.

Fuente: Folio 37 de la carpeta pública No. 1.

En virtud de esta cláusula, se evidenciaría que el objeto del contrato estaba dirigido a efectuar un acuerdo de no concurrencia análogo al que se había pactado en el año 2014. El propósito del nuevo contrato era la abstención de concurrencia respecto de los proveedores de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Esto llevaría a que **PROSAN** fuera el único agente –intermediario– que recolectara y comercializara los subproductos, restringiendo la posibilidad de que existiesen competidores en el mercado relevante. Por medio de este contrato, estas dos compañías habrían acordado que como contraprestación del contrato en mención, **PROSAN** debía pagar a **SURTIPIEL** la suma de cien

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

millones de pesos (\$100.000.000), los cuales se tendrían en cuenta como abono al valor de la cartera que **SURTIPIEL** adeudaba a **PROSAN**. Tal y como se evidencia a continuación:

**Imagen No. 17. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de subproductos entre PROSAN Y SURTIPIEL**

SEGUNDA- CONTRAPRESTACION A CARGO DE "C.I. PROSAN S.A." Como contraprestación por la abstención de concurrencia por parte de SURTIPIEL respecto de los proveedores a los que se refiere la cláusula anterior, "C.I. PROSAN S.A.", acepta pagar a "SALVADOR GIRALDO LÓPEZ S.A.S.-SURTIPIEL", la suma única de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00) la cual se pagará tal como se establece en la cláusula siguiente.

TERCERA- FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION A LA QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA ANTERIOR. La suma que como contraprestación por el acuerdo de no concurrencia respecto de los proveedores reconoce PROSAN a SURTIPIEL, se pagará abonando la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) moneda corriente, al valor de cartera que SURTIPIEL a la fecha adeuda a PROSAN; a la firma de este acuerdo.

Fuente: Folio 37 de la carpeta pública No. 1.

Además, en el contrato analizado las partes acordaron dos cláusulas penales. En la primera se estableció que la parte que incumpliera alguna o algunas de las condiciones pactadas en el contrato de abstención de concurrencia debía pagar a la otra la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000). La segunda estableció que por incumplimiento imputable únicamente a **SURTIPIEL**, la compañía debía restituir a **PROSAN S.A.** la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000)<sup>84</sup>.

Por último, se evidenció que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**) y **ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ** (representante legal de **SURTIPIEL**) fueron quienes suscribieron el contrato de abstención de concurrencia. Así se aprecia a continuación:

**Imagen No. 18. Contrato de abstención de concurrencia al mercado de subproductos entre PROSAN Y SURTIPIEL**

ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ  
C.C. 24.322.815

YOLANDA GIRALDO  
C.E. 244.820

ALBINO GIRALDO JIMENEZ  
C.C. 10.247.303

DECIMAPRIMERA- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación o reforma al presente contrato deberá hacerse por escrito, y deberá estar firmada por personas autorizadas legalmente para comprometer a las partes. Las eventuales faltas o tolerancias de una de las partes en hacer efectivos todos sus derechos frente a la otra por incumplimiento total o parcial de obligaciones estipuladas en el presente contrato no obligarán a la parte cumplida a permitir futuras desviaciones

DECIMASEGUNDA- NORMAS APLICABLES. En lo previsto en este Contrato se aplicarán las normas contenidas en el Título Tercero del Libro Cuarto del Código de Comercio, artículos 968 y siguientes, entendiéndose que las prestaciones aisladas mencionadas en el artículo 980 son las propias del contrato de compraventa comercial.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales del mismo valor y tenor.

POR "C.I. PROSAN S.A."

JORGE HERNÁN TORO MEJÍA  
C.C. 10.279.018 de Manizales (Caldas)  
Representante Legal.  
POR "SALVADOR GIRALDO LÓPEZ S.A.S.- SURTIPIEL"

POR "SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S."

ALBINO GIRALDO JIMENEZ  
C.C. 10.247.303 de Manizales (Caldas)  
Representante Legal Suplente

Fuente: Folio 39 de la carpeta pública No. 1.

Para la Delegatura es posible concluir que este contrato de abstención de concurrencia habría sido elaborado y suscrito por parte de **PROSAN**, con el mismo objetivo por el que se celebró el contrato de no concurrencia en el segmento de mercado de recolección y comercialización de pieles del año 2014. **PROSAN**, a través de este nuevo contrato, pretendía monopolizar las actividades de

<sup>84</sup> Folios 37 y 38 de la carpeta pública No. 1.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

recolección y comercialización –actuando como único intermediario– de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona de Manizales, Aranzazu, Palestina, Neira y Chinchiná.

#### 13.1.1.4. Sobre la ejecución del contrato de abstención de concurrencia (celebrado el 1 de mayo de 2016)

Existe material probatorio que daría cuenta de la ejecución del contrato de abstención de concurrencia en el segmento del mercado de adquisición y comercialización de subproductos entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Prueba de ello es un chat de WhatsApp del 11 de mayo de 2016, sostenido entre **IRENE LÓPEZ TORO** (contratista de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**). Por medio de esta conversación se pudo corroborar la manera en la que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría planeado el nuevo acuerdo con **SURTIPIEL**. En el chat mencionado se señala lo siguiente<sup>85</sup>:

[11 may. 2016 18:12:03] **IRENE LÓPEZ TORO**: Hablé con Simón y le dije que debíamos tener minutas pa (sic) esta semana. Pero muy oportuna la reunión de mañana con Albino, puede que eso plantee nuevos términos pa (sic) los acuerdos

[11 may. 2016 18:12:40] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Albino ya ha toreado a Corpocaldas más que nosotros y tiene procesos mejores y Ptar (sic) mejores y tiene plata y no va a buscar un cierre de la planta

[11 may. 2016 18:12:45] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Riesgos hay en todo

[11 may. 2016 18:13:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Pero hay que correrlo y aclarar bien en el contrato que se debe hacer

[11 may. 2016 18:13:13] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Para eso está francisco Rivera que trabaja con Simón.

[11 may. 2016 18:13:37] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Y tu

[11 may. 2016 18:13:40] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Y Simón.

[11 may. 2016 18:13:46] **IRENE LÓPEZ TORO**: Bueno. Pero piensa si los acuerdos van a ser los mismos ahora que sabemos que agrosan está entrando con esos precios.

[11 may. 2016 18:14:00] **IRENE LÓPEZ TORO**: Prima por no concurrencia, si ya con esos precios quien compite.

[11 may. 2016 18:14:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Si, son los mismos.

(...)

[11 may. 2016 18:17:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Hoy le dije a Felipe que capitalizáramos Prosan en Figocentro e Infi capitaliza el lote ..

[11 may. 2016 18:17:11] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Una sola sociedad dueña del lote

[11 may. 2016 18:17:33] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Cada vez más fuerte ... Eso nos ayuda y bajamos el riesgo de Agrosan al 50%.

[11 may. 2016 18:17:44] **IRENE LÓPEZ TORO**: Si (...). (Subrayado por la Delegatura)

Así mismo, el 22 de diciembre de 2016 **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** (Gerente General de **SURTIPIEL**) envió a un abogado de **BOTERO Y URIBE ABOGADOS** un correo electrónico<sup>86</sup> a través del cual hizo referencia a la terminación del contrato de compra de subproductos de origen animal con **PROSAN** y la continuación del contrato de abstención de concurrencia suscrito el 1 de mayo de 2016. El documento se presenta a continuación:

“SIMON BUENOS DÍAS

<sup>85</sup> ID EVENTO: 4a04ffa06db0. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>86</sup> OID 1715007. Path. 02-WEB\_ANA-GIRALDO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\sgiraldoitda@hotmail.com.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Sent/MENSAJE



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Lo que se va a dar por terminado es el contrato de compra de subproductos de origen animal a la empresa PROSAN S.A.

El contrato de abstención continúa vigente, porque Albino no está interesado en comprar en Manizales.

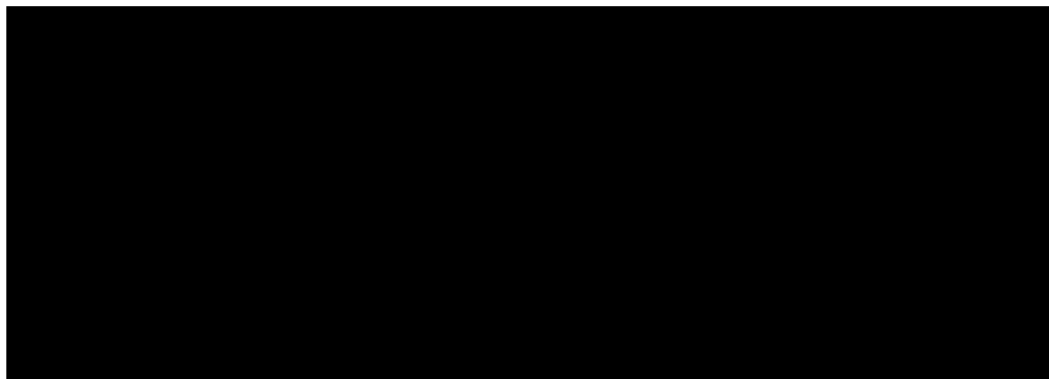
Nota: Resulta que ellos nos envían (sic) un pelo, que en el contrato no figura por ningún lado, y hoy Albino les dijo que no recibía ese pelo o que nos pagaran lo que nos cobra EMAS por botarlo, y dijeron que nó. Y que entonces nó (sic) nos despachaban nada si nó (sic) recibíamos (sic) ese pelo.

De todas maneras, voy a hacer un borrador de la carta y se la envío, para que nos revise”.  
(Subrayado por la Delegatura)

Como se observa, **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** indicó que el contrato de abstención de concurrencia continuaría vigente. Esta situación corroboraría, una vez más, la existencia y ejecución del contrato de no concurrencia suscrito entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** respecto del segmento de mercado de adquisición y comercialización de subproductos.

Adicionalmente, el 28 de febrero de 2017 se presentó el informe de gestión<sup>87</sup> contenido en el Acta No. 20 de la asamblea ordinaria de accionistas de **PROSAN**, en virtud del cual se observa que **SURTIPIEL** cedió el mercado de los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos a la sociedad **PROSAN** a cambio del pago de cien millones de pesos (\$100.000.000), los cuales habían sido abonados a la cartera de **SURTIPIEL**:

**Imagen No. 19. Informe de gestión presentado en el Acta No. 20 de la Asamblea general ordinaria de accionistas de PROSAN**



Fuente: Folio No. 2 de la carpeta reservada PROSAN.

Como complemento de la prueba anterior, están los estados financieros de pérdidas y ganancias de **PROSAN** del año 2016<sup>88</sup>. A través de este documento es posible observar que se habría efectuado una amortización por cien millones de pesos (\$100.000.000) de la prima pactada entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** en el contrato de abstención de concurrencia al segmento de mercado de recolección y comercialización de subproductos. A continuación se presenta un extracto del documento:

Espacio en  
blanco

<sup>87</sup> Folio 2 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. carpeta denominada “3 PROSAN S.A.”. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc\\_hRJ8tSDdgpHTwcVB](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc_hRJ8tSDdgpHTwcVB)

<sup>88</sup> OID 2388148. Path. 01\_PC\_ADRIANA-GALLEGO.ad1/D::D:\Documents\Desktop\C.I Prosan S.A/Julian Lopez/ESTADOS FROS PROSAN 2016.xlsx

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 20. Informe de gestión presentado en el Acta No. 20 de la Asamblea general ordinaria de accionistas de PROSAN**

|   | 2016               | 2015               |
|---|--------------------|--------------------|
| <b>CALCULO DE EBITDA</b>                            |                    |                    |
| UTILIDAD NETA                                       | 151.093.000        | 251.611.000        |
| IMPUESTOS   | 103.107.000        | 138.612.000        |
| DEPRECIACIONES                                      | 130.057.000        | 126.419.000        |
| AMORTIZACIONES CONTRATO SURTIPIEL (PIELES)          | 100.000.000        | 117.427.000        |
| INTERESES   | 91.894.000         | 76.954.000         |
| CAPITAL LEASING                                     | 7.291.000          | 40.445.000         |
| HACIENDA LA BRETAÑA                                 | 7.375.000          | 7.277.000          |
| UTILIDAD CARROTANQUE                                | -                  | 52.500.000         |
| <b>PAGO CONTRATO DE ABSTENCION SALVADOR GIRALDO</b> | <b>100.000.000</b> | <b>-</b>           |
| EBITDA  | <b>690.817.000</b> | <b>811.245.000</b> |

Fuente: OID 2388148. Path. 01\_PC\_ADRIANA-GALLEGO.ad1/D::D:\Documents\Desktop\C.I Prosan S.A\Julian Lopez/ESTADOS FROS PROSAN 2016.xlsx

Ahora, respecto del contrato de no concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**, este no habría sido nada distinto a un convenio que tenía como finalidad restringir la participación de **SURTIPIEL** en el mercado de adquisición y comercialización de subproductos. Por medio de este tipo de contratos **PROSAN** habría sacado del mercado a su competidor, concentrando el mercado en cabeza suya. Respecto de estos contratos, **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (asesor comercial de **PROSAN**) indicó que **PROSAN** habría “comprado una franquicia” de **SURTIPIEL**. Como consecuencia de esa “adquisición” **PROSAN** debía vender el 40% de su inventario a **SURTIPIEL**. Sobre el particular manifestó:

“**PREGUNTA:** Lo que conozca, ¿tiene aproximadamente conocimiento de cuánto puede ser el porcentaje que se le vende a **AGROSAN** y cuanto a **SURTIPIEL**?”

**JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** El cuarenta por ciento a **SURTIPIEL** ¿sí? Que eran los dueños de este mercado o que estuvieron sesenta años en este mercado y se les compró la franquicia y se quedó comprometido que el cuarenta es para ellos y el sesenta se le vende a **AGROSAN**. Ahí está el cien por ciento de la materia pues que se recoge.

**PREGUNTA:** Usted nos indicó que **SURTIPIEL** entonces pues se quedó con el procesamiento y **PROSAN** con la venta (...) con la comercialización. ¿Hubo algún tipo digamos de acuerdo entre las dos como para que eso fuera así, para que una quedara como con la distribución y el otro quedara con el procesamiento? ¿Cómo que llegó a algún tipo de acuerdo?

**JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** No, reuniones y cosas con él no, sino que se veía venir que, que no era viable porque **PROSAN** no tiene la tecnología para procesar eso, entonces, se fue dejando, se fue dejando y ellos quedaron con toda la comercialización, con la producción<sup>89</sup>.

Al respecto, la Delegatura encontró que **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (asesor comercial de **PROSAN**) relaciona los contratos de abstención de concurrencia celebrados entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** con la compra de una franquicia. Es cierto que **PROSAN** habría adquirido la participación en el mercado de subproductos que ostentaba **SURTIPIEL**. No obstante, los contratos que habrían sido celebrados por estos dos agentes no se relacionan con la compra venta de una franquicia. Si el contrato que se habría celebrado entre **PROSAN** y **SURTIPIEL** hubiera sido de adquisición de una franquicia, no tendría por qué pactarse una abstención de concurrencia en el mercado. Por el contrario, ambos agentes seguirían siendo parte del mercado en condiciones de libre competencia.

Aunado a lo anterior, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) indicó que lo que habría negociado con el representante legal de **SURTIPIEL** era el cliente que le compraba las pieles, no la empresa:

Espacio en blanco

<sup>89</sup> Declaración de **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 13:36 a 14:42. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

“**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Yo a **ALBINO** no le compré nada, lo que le compré fue el cliente que le compraba las pieles a él, porque yo luchaba y le vendía por ahí a 10 chiquiticos del Cerrito Valle (...)”<sup>90</sup>.

Como se ha expuesto a lo largo de este acápite, el objetivo principal del contrato de abstención de concurrencia habría sido la cesión a **PROSAN**, con carácter permanente, de los proveedores que le suministraban las pieles y los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu a **SURTIPIEL**. En razón de esta cesión, **PROSAN** habría logrado no competir con **SURTIPIEL** en el mercado de adquisición de los subproductos y, además, habría adquirido los clientes de **SURTIPIEL**. **PROSAN** eliminó a **SURTIPIEL** como proveedor de otros agentes con la prohibición de concurrencia al mercado pactada en el contrato de abstención. Así, los clientes que eran de **SURTIPIEL** habrían pasado a obtener los productos directamente de **PROSAN**. Adicionalmente, **SURTIPIEL** también habría necesitado adquirir los productos y como **PROSAN** era quien se encargaba de su recolección y comercialización –en razón al pacto de no concurrencia respecto de los mismos proveedores– **SURTIPIEL** pasó de ser competidor directo de **PROSAN** a ser su cliente. Por lo tanto, lo declarado por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) guarda relación directa con el objetivo que se habría diseñado para el contrato de no concurrencia.

En la misma declaración, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) manifestó cómo se habría dado el acuerdo con **SURTIPIEL** para la abstención de concurrencia respecto de los mismos proveedores de pieles y subproductos. En particular señaló:

“**PREGUNTA**: Nos estaba contando un poco de ese contrato, de este tipo de acuerdo, como de todas estas negociaciones que se hicieron con el Dr. **ALBINO** de **SURTIPIEL** ¿sí? Y pues quisiéramos saber finalmente a qué tipo de acuerdo, cuál fue ya concretamente al acuerdo al que se llegó, firmaron algún contrato. ¿Qué paso finalmente en esa relación y cuando se hizo, si nos puede indicar?”

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Sí, eso fue hace 4 o 5 años, no recuerdo. Sí, le compré la empresa prácticamente, toda la parte comercial, le compramos la empresa.

**PREGUNTA**: ¿Y cómo fue esta compra, qué se comprometió él a dar, cómo fueron las condiciones de esta?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Nos cedió, nos cedió lo que le quedaba de la parte comercial, era por ahí el 20% ¿sí? Nosotros con eso nos subíamos por ahí a un 50 o un 70. Estaba **CHARRY**, y entonces le compramos la actividad comercial en la compra de hueso, sebo y pieles de lo poquito que le quedaba. Él ya estaba a punto de desaparecer. Si yo no le compro igual lo hubiéramos acabado. (...) Era mejor un acuerdo”<sup>91</sup>.

Como se observa, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) manifestó que existió una cesión de actividades comerciales de **SURTIPIEL** a **PROSAN**. Sin embargo, este contrato de abstención de concurrencia no habría tenido por objeto la cesión de actividades comerciales, sino la restricción directa a su competidor en el mercado de subproductos. Esta restricción habría derivado, primero, en el significativo porcentaje de participación en el mercado por parte de **PROSAN** y, segundo, en que este agente se convirtiera prácticamente en el único agente –intermediario– encargado de recolectar y comercializar subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

Resulta extraño para la Delegatura que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) haya manifestado que la cesión llevada a cabo con **SURTIPIEL** se habría acordado por la presunta disolución de esta última, si se considera que: (i) hubiere sido más fácil para **PROSAN** esperar la salida del mercado de **SURTIPIEL** que suscribir un contrato de abstención de concurrencia; (ii) con ello **PROSAN** no habría tenido que desembolsar la contraprestación económica que debía pagarle a **SURTIPIEL**; (iii) finalmente, **SURTIPIEL** continua operando en el mercado y, a diferencia de **PROSAN**, no se encuentra en liquidación. Por lo anteriormente expuesto, la Delegatura puede deducir que la intención de **PROSAN** al suscribir el contrato de no concurrencia

<sup>90</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 54:48 a 55:14. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUJYDFQXhzCgmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

<sup>91</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:08:30 a 1:09:31. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUJYDFQXhzCgmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

no era ayudar a mantener a **SURTIPIEL** en el mercado, sino que, por el contrario, su objetivo se había centrado en sacarla del mercado para reducir las presiones competitivas en la compra de subproductos.

Así, la manera más efectiva que habría encontrado **PROSAN** para restringir la competencia de **SURTIPIEL** en el mercado de recolección y/o adquisición de subproductos fue concretada mediante contratos de abstención de concurrencia, que no son nada distinto a la materialización de estrategias restrictivas de la libre competencia.

### 13.1.2. Sobre el acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**

La Delegatura encontró evidencias que indicarían que desde junio de 2017, **PROSAN** y **CHARRY TRADING** habrían ejecutado un acuerdo anticompetitivo. El propósito de este acuerdo habría sido excluir a **CHARRY TRADING** del segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en Manizales y Chinchiná. De esta forma, **PROSAN** eliminaría otro competidor del mercado y se convertiría en el único distribuidor de pieles en Manizales. Este acuerdo se habría estructurado de forma similar a los compromisos establecidos entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Por un lado, **CHARRY TRADING** se habría comprometido a ceder su participación en el segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales y Chinchiná. Por el otro, **PROSAN** le entregaría como contraprestación una suma de dinero y el valor correspondiente a unos anticipos por la compra de pieles.

Con el fin de describir la conducta que es considerada como restrictiva de la competencia, la Delegatura expondrá las evidencias que dan cuenta de: (i) la relación comercial y los mecanismos de cooperación precedentes a la celebración del acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** que habrían facilitado su celebración; (ii) la intención y tratativas del acuerdo de abstención de concurrencia, y (iii) la materialización del acuerdo de abstención de concurrencia entre estas empresas.

#### 13.1.2.1. La relación comercial y los mecanismos de cooperación entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**

La Delegatura evidenció que con anterioridad a junio de 2017 –fecha estimada de la celebración del acuerdo–, entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** ya existía una relación comercial donde se implementaron algunos mecanismos de cooperación o colegaje. Aparentemente, **PROSAN** se encargaba de venderle subproductos a **CHARRY TRADING** y de recoger las pieles que este adquiría, principalmente en **FRIGOCENTRO** –Manizales– y en ocasiones en Chinchiná. Esta situación habría favorecido a que entre estas dos compañías existiera una estrecha relación de cooperación y habría facilitado los comportamientos anticompetitivos que se reprochan en este acto administrativo. Como se podrá evidenciar, **PROSAN** conocía los proveedores y la cantidad de materia prima que **CHARRY TRADING** adquiría en Manizales y Chinchiná. Como prueba de esta relación de cooperación se encontraron los siguientes documentos:

La cadena de correos electrónicos iniciada el 21 de enero de 2014 con asunto “*Re: SOPORTE DE PAGO*” entre **DIANA MILENA GARCÍA** (secretaria de **CHARRY TRADING**), **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY TRADING**) y **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos), en la que se informó el pago de un anticipo de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) por la compra de pieles. En el correo se lee lo siguiente<sup>92</sup>:

“Buena tarde Sandra

Adjunto copia soporte de pago realizado en la cuenta corriente Notificada por usted, correspondiente al anticipo cuenta pieles.

Quedo al pendiente de usted, en caso de alguna inquietud”.

<sup>92</sup>OID 7763370. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: SOPORTE DE PAGO; OID 7762135. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Bandeja de entrada/RE: SOPORTE DE PAGO

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Así mismo, el correo electrónico del 11 de abril de 2014 con asunto “ESTADO DE CUENTA MES DE MARZO”, enviado por **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY TRADING**) dirigido a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos), en el que se envió el estado de cuenta del mes de marzo de 2014. En este se refleja un anticipo de la cuenta de pieles por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000). En el archivo se evidencia lo siguiente<sup>93</sup>:

“Buenos días,

Adjunto Entrada diaria de Pieles.

Al 26 de marzo tenemos un total de 243 Pieles, y 4 Bultos de Sal.  
De acuerdo a conversación con Edison, se programó recolección de pieles el 01 de abril de 2016”.

En el correo electrónico del 28 de marzo de 2016 con asunto “Entradas pieles Charry Trading 16 de marzo de 2016”, enviado por **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) a los correos [compras@charrytrading.net](mailto:compras@charrytrading.net) y [ediurrego@hotmail.com](mailto:ediurrego@hotmail.com) –**EDISON URREGO**, empleado de **CHARRY TRADING**– se informó el número de pieles recogidas el 16 de marzo de 2016. En el correo se lee lo siguiente<sup>94</sup>:

“Buenos días,

Adjunto Entrada diaria de Pieles.

Al 26 de marzo tenemos un total de 243 Pieles, y 4 Bultos de Sal.

De acuerdo a conversación con Edison, se programó recolección de pieles el 01 de abril de 2016.

Cordial saludo  
Ing. Sandra Milena Bernal Carmona  
C.I. Prosan S.A.”.

Este correo contiene tres documentos adjuntos con la relación de las pieles recogidas. En el documento denominado “**APRONTE\_15\_Marzo\_2016**”<sup>95</sup> existe una anotación a mano con la repartición de las pieles recogidas en **FRIGOCENTRO**, así: “**PROSAN 45; SURTIPIEL 16; CHARRY 30; CC 3**”, lo que indicaría que **PROSAN** recogía pieles de sus competidores **CHARRY TRADING** y **SURTIPIEL** en Manizales:

# Espacio en blanco

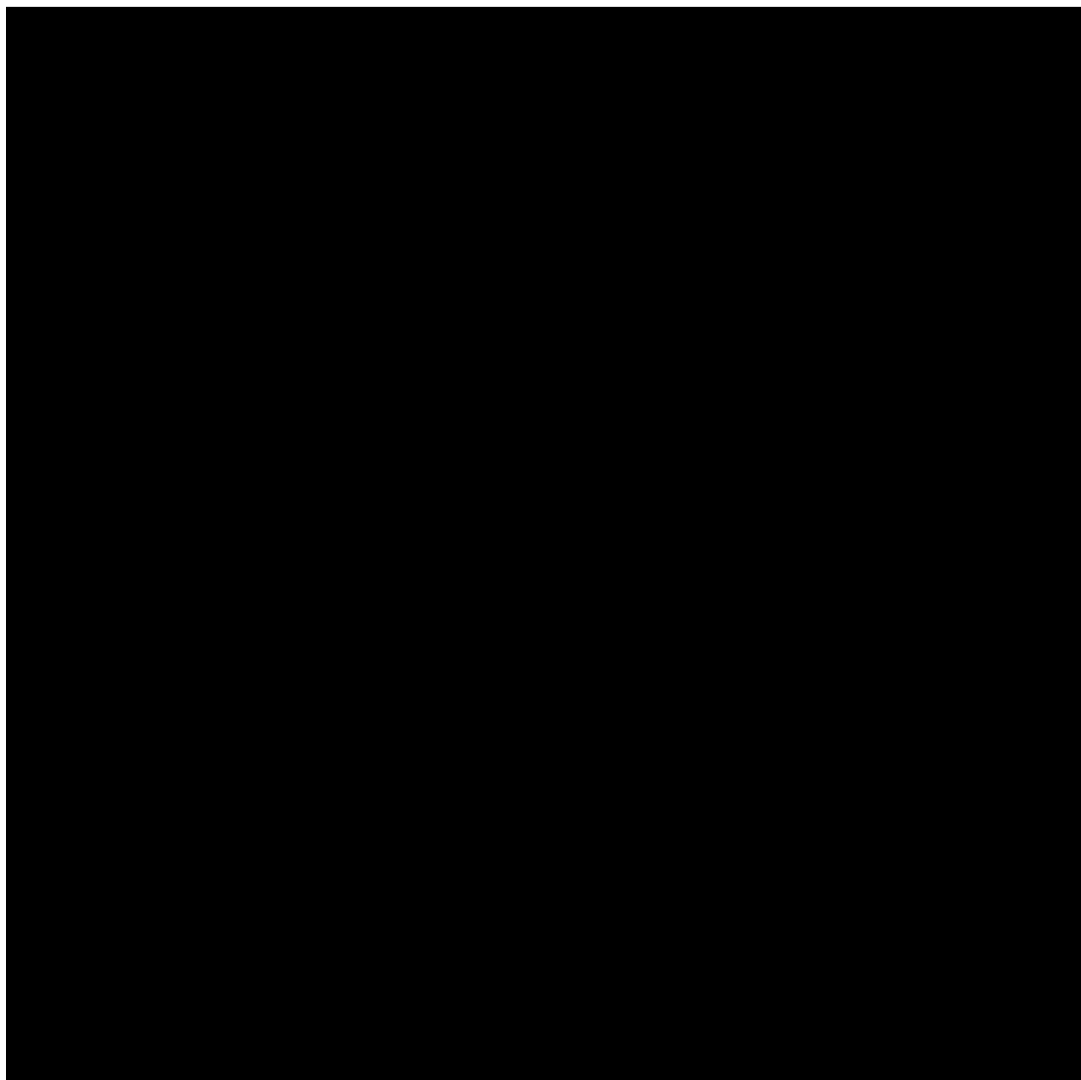
<sup>93</sup>           OID           7771554.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016; OID 7771555. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016/CHARRY\_TRADING\_16\_03\_2016.xlsx;           OID           7771556.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016/APRONTE\_15\_Marzo\_2016.JPG;           OID           7771557.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016/APRONTE\_15\_Marzo\_2016(1).JPG

<sup>94</sup>           OID           7771554.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016

<sup>95</sup>OID           7771557.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016/APRONTE\_15\_Marzo\_2016(1).JPG

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Imagen No. 21. “APRONTE\_15\_Marzo\_2016”



Fuente: OID 7771557. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entradas Pieles Charry Trading 16 de Marzo de 2016/APRONTE\_15\_Marzo\_2016(1).JPG

Existen múltiples mensajes de datos –como los anteriores– que contienen información diaria o mensual de la recogida de pieles por parte de **PROSAN** a **CHARRY TRADING**. En algunas de estas evidencias se detalla la cantidad y el peso de las pieles y/o subproductos recogidos y el nombre de los proveedores que entregaron la materia prima. A continuación se enlistan las mismas<sup>96</sup>:

Tabla No. 7. Listado de correos relacionados con la recogida de pieles.

| Fecha    | Object ID | Asunto del correo electrónico             | Path   |
|----------|-----------|---|--|
| 1/03/14  | 7764097   | “Factura No. 2428”                        | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Factura No 2428                         |
| 31/03/14 | 7764722   | “Factura 2453 y Relación”                 | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Factura 2453 y Relación                 |
| 30/04/14 | 7765077   | “Factura No. 2495”                        | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Factura 2495                            |
| 31/05/14 | 7765559   | “Facturas 2539, 2540, 2541 Pieles Prosan” | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Facturas 2539, 2540, 2541 Pieles Prosan |

<sup>96</sup> OID 1687514. Path. 02-WEB\_ANA-GIRALDO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/sgiraldoitda@hotmail.com.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Sent/RE: RV: DIFERENCIA EN KILAJE CHINCHINA

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

|          |         |  |  |
|----------|---------|--|--|
| 1/04/16  | 7771851 | “Entrada Pieles Charry Trading Marzo 28 de 2016”         | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Entrada Pieles Charry Trading Marzo 28 de 2016            |
| 19/04/16 | 7784208 | “RV: Entrada Pieles Charry Trading 08 de Abril de 2016”  | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RV: Entrada Pieles Charry Trading 08 de Abril de 2016  |
| 28/04/16 | 7784302 | “RE: Talonarios”   | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RE: Talonarios   |
| 28/05/16 | 7785325 | “informacion pieles manizales”                           | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/informacion pieles manizales                           |
| 31/05/16 | 7785330 | “RE: 16 de mayo pieles manizales”                        | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RE: 16 de mayo pieles manizales                        |
| 31/05/16 | 7785332 | “PIELES CHINCHINA”                                       | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/PIELES CHINCHINA                                       |
| 23/04/16 | 1687514 | “RE: RV: DIFERENCIA EN KILAJE CHINCHINA”                 | 02-WEB_ANA-GIRALDO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/sgiraldo@hotmai.com.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RE: RV: DIFERENCIA EN KILAJE CHINCHINA  |
| 26/07/16 | 7773484 | “Re: SOLICITUD DE INFORMACION”                           | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: SOLICITUD DE INFORMACION                              |
| 9/08/16  | 7788134 | “RE: Entrada Pieles Charry Trading 06 de Agosto de 2016” | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RE: Entrada Pieles Charry Trading 06 de Agosto de 2016 |
| 2/09/16  | 7788638 | “SOLICITUD DE INFORMACION PIELES Y SEBO”                 | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/SOLICITUD DE INFORMACION PIELES Y SEBO                 |
| 10/11/16 | 7790273 | “Re: SOLICITUD CHARRY TRADING”                           | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/Re: SOLICITUD CHARRY TRADING                           |
| 29/03/17 | 7792631 | “RE: RV: RECIBO 15363-15366 DEL DIA 3/03/2017”           | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RE: RV: RECIBO 15363-15366 DEL DIA 3/03/2017           |
| 27/04/17 | 7793195 | “Re: informacion pieles manizales”                       | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/Re: informacion pieles manizales                       |
| 22/05/17 | 7793743 | “RV: Entrada Pieles Charry Trading 17 de Mayo de 2017”   | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RV: Entrada Pieles Charry Trading 17 de Mayo de 2017   |
| 6/07/17  | 7794700 | “RE: Factura Subproductos Mes de Junio de 2017”          | 02-WEB_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/RE: Factura Subproductos Mes de Junio de 2017          |

**Fuente:** Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Por último, la Delegatura evidenció que en el informe de gestión de 2016, presentado en la asamblea general de accionistas de **PROSAN** el 28 de febrero de 2017, se señaló que la compañía continuaba realizando la recolección y salado de las pieles de su competidor **CHARRY TRADING**<sup>97</sup>:

“Prosan S.A. está comprando los subproductos de Grasdecol, que antes eran vendidos a Surtipiel y continúa realizando la recolección y salado de las pieles de Charry Trading facturando a \$5 mil pesos por unidad”. (Subrayado por la Delegatura)

Como se observa, estas evidencias ciertamente reflejan la existencia de mecanismos de cooperación o colegaje entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**. Estos mecanismos habrían incentivado la celebración de acuerdos restrictivos de la competencia, pues habrían favorecido el intercambio de información relacionada con los proveedores y cantidades de compra de materia prima en Manizales. Dichos aspectos son de vital importancia en el objeto del acuerdo planteado entre estas empresas, tal y como se pasará a exponer.

### **13.1.2.2. La intención y tratativas del acuerdo de abstención de concurrencia entre PROSAN y CHARRY TRADING.**

La Delegatura cuenta con múltiples evidencias que dan cuenta de la intención y las tratativas del acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**. Sobre las negociaciones previas entre los altos directivos de **PROSAN** y **CHARRY TRADING**, se logró constatar que a través de diversas reuniones y comunicaciones telefónicas –aparentemente iniciadas en junio de 2017– estas empresas concretaron el objeto y compromisos del acuerdo en cuestión. El 15 de junio de 2017, a través de la aplicación WhatsApp, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) le envió el siguiente mensaje a **JULIÁN LÓPEZ YEPES** (empleado de **GRUPO CONSULTOR ALIANZA S.A.**)<sup>98</sup>:

“[15 jun. 2017 10:15:51] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Julián, Hay posibilidad de comprarle a Charry el 18 % de las pieles de manizales. El valor razonable es 200 millones. Él pide 400 En cuanto subiría el valor de prosan? Cada piel aumenta la utilidad de prosan 15000:mes Serían 500 mensuales aprox.

[15 jun. 2017 10:31:15] **JULIAN LÓPEZ YEPES**: Jorge Hernán: Por favor me confirmas, ¿cuál es el número de pieles promedio mes que se estarían comprando con este negocio de Charry? ¿Esto significa que este competidor vende el 100 % de su cubrimiento de mercado en esta plaza de Manizales?

[15 jun. 2017 10:55:04] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: 500 pieles mensuales.

[15 jun. 2017 10:56:02] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Nosotros tenemos el 82 %, Charry el 18 % . Quedaríamos con el 100 % de las pieles del ganado que se sacrifica en frigocentro.

[15 jun. 2017 12:44:46] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Recibí un mensaje, Charry aceptaría los 200 millones. El tiene 90 en anticipos. Como ya tenemos los costos fijos. Cada piel de Charry nos deja 20.000. 10. Millones mensuales En 20 meses se recupera la inversión”.

De acuerdo con la anterior prueba, la finalidad de este acuerdo habría sido que, con la salida de **CHARRY TRADING**, **PROSAN** resultara con el 100% de participación en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en Manizales. Esta situación tendría como propósito generar mayor utilidad en la operación comercial de **PROSAN** y una contraprestación monetaria para **CHARRY TRADING**.

Ese mismo día, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) le envió un mensaje a través de WhatsApp a **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**) informándole que **CHARRY TRADING** había accedido a vender o ceder su porcentaje de

<sup>97</sup> Folio 2 de la CARPETA RESERVADA PROSAN, carpeta denominada “3 PROSAN SA”, Documento denominado: “ACTA NRO. 20 28-02-17”. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc\\_hRJ8tSDdgpHTwcVB](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/19H272nhuUVQIOoc_hRJ8tSDdgpHTwcVB)

<sup>98</sup> ID EVENTO: b0f316750e91. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

participación en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles. El mensaje es el siguiente<sup>99</sup>:

[15 jun. 2017 12:45:02] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Recibí un mensaje, Charry aceptaría los 200 millones. El tiene 90 en anticipos. Como ya tenemos los costos fijos. Cada piel de Charry nos deja 20.000. 10. Millones mensuales En 20 meses se recupera la inversión.

[15 jun. 2017 12:45:30] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Súper.

[15 jun. 2017 12:45:33] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** De una.

[15 jun. 2017 12:46:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Agrosan está cediendo. Los tenemos de muy poquito de abandonar la plaza.

[15 jun. 2017 12:46:23] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Que bien!

[15 jun. 2017 12:46:25] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** No quieren irse ... que les "quitemos los clientes".

[15 jun. 2017 12:46:56] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Solos el negocio se mejora demasiado.

[15 jun. 2017 12:48:14] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Julián debe tener en cuenta el negocio de Charry para ajustar el Avalúo. Debe subir 500 aprox o más el avalúo de la empresa. Hay que definir rápido para aprovechar la calentura Charry se preocupó. le dije que con la fusión... los clientes nuestros tendrían tarifa especial en el sacrificio". (Subrayado por la Delegatura)

Sobre las condiciones del acuerdo de abstención de concurrencia se evidenció que la intención inicial de los altos directivos de **PROSAN** habría sido pagar la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) como contraprestación a **CHARRY TRADING**, incluida la entrega de unos vehículos –compromiso similar al establecido en el acuerdo con **SURTIPIEL**–. Así mismo, el propósito de **PROSAN** era que **CHARRY TRADING** siguiera participando de forma aparente en el segmento de mercado de adquisición de pieles para evitar riesgos dentro del mismo. Ya que con la salida de **CHARRY TRADING**, **PROSAN** se convertiría en el único agente –intermediario– del mercado.

Lo anterior fue corroborado con la conversación sostenida el 28 y 29 de junio de 2017 entre **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) a través de Whatsapp<sup>100</sup>:

[28 jun. 2017 14:15:02] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Me gustaría que Charry nos reciba una o dos camionetas BRILLIANCE.

[28 jun. 2017 14:15:13] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Estoy encartado.

[28 jun. 2017 14:41:11] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Llámeme y me explica.

[28 jun. 2017 14:41:16] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** A, ok.

[28 jun. 2017 14:41:34] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** En la junta quedamos que ese negocio lo cierra usted.

[28 jun. 2017 14:41:57] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Si no pagamos 300 ya ... luego nos vale 500 porque perdemos precio con INFI.

[28 jun. 2017 14:42:39] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Ok mañana lo definimos.

[29 jun. 2017 10:35:51] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Charry tiene que seguir poniendo la cara en Manizales por nosotros. Si no es así... prefiero no comprarle y evitar el MUY inconveniente MONOLOLIO.

<sup>99</sup> ID EVENTO: b0f316750e9. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>100</sup> ID EVENTO: 267ef1a5b3ff. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[29 jun. 2017 12:36:29] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Con charry.

[29 jun. 2017 12:36:38] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** 300 más anticipos.

[29 jun. 2017 12:36:41] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** ?

[29 jun. 2017 12:37:30] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Anticipos SANOS Y QUE CHARRY Pague la comisión al cura del 2%.

[29 jun. 2017 12:38:40] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** O del 3 por si dice que en compañía. Charry le da 4,5 y nosotros 0,5.

[29 jun. 2017 12:39:26] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** 300 más anticipos sanos”.  
(Subrayado por la Delegatura)

El 29 de junio de 2017 continuó la conversación entre **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**). En esta ocasión se evidenció la inconformidad de los altos directivos de **PROSAN** por las condiciones económicas que **CHARRY TRADING** estableció para la celebración del acuerdo. Adicionalmente, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** destacó las ventajas de **PROSAN** frente a su competidor al tener una participación accionaria importante en la central de sacrificio animal de Manizales, **FRIGOCENTRO**. Al respecto, se lee lo siguiente<sup>101</sup>:

“[29 jun. 2017 14:36:43] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Dice que 200 de contado y 200 a 2 meses.

[29 jun. 2017 14:41:57] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** El cura dijo que había bajado a 300.

[29 jun. 2017 14:42:04] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** No entiendo a qué vino entonces.

[29 jun. 2017 14:42:24] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Después se las quitamos todas sin darle un peso. Se lo juro.

[29 jun. 2017 14:42:33] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** Ok.

[29 jun. 2017 14:43:27] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** A Ibagué nos metemos el día que los de la gana .... el tiene 35000 para perder Nosotros 2000.

[29 jun. 2017 14:45:56] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Tenemos frigorífico el no.

[29 jun. 2017 14:46:09] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Cliente que nos quiera quitar ... simple. No le sacrificamos.

[29 jun. 2017 14:52:15] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Con la fusión de las dos empresas veo muy fácil sacar a Charry. Dígale que la oferta ya es de 150.

[29 jun. 2017 14:52:40] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** No entiendo.

[29 jun. 2017 14:52:52] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA:** ¿De 400 a 150?

[29 jun. 2017 14:53:10] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** De 300 a 150.

[29 jun. 2017 14:53:12] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Si.

[29 jun. 2017 14:53:42] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** A Charry lo sacamos fácil. Si quiere guerra, nos metemos a Ibagué.

[29 jun. 2017 14:53:54] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** El tiene 6000 pieles en Ibagué.

[29 jun. 2017 14:54:31] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Dígale que le sostiene la oferta hasta mañana.

[29 jun. 2017 14:55:10] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** 300 hasta mañana .... que ya después la oferta sería mucho más bajita.

<sup>101</sup> ID EVENTO: 5997997abd5a. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[29 jun. 2017 14:55:45] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**: ¿300 más anticipos?

[29 jun. 2017 14:56:27] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Si pero los anticipos SANOS.

[29 jun. 2017 14:56:51] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: PREVIA REVISIÓN y que sigue poniendo la cara. No le rinda mucha pleitesía”. (Subrayado por la Delegatura)

La anterior conversación evidenciaría la dinámica anticompetitiva de **PROSAN** con este acuerdo. En primer lugar, **PROSAN** pretendía sacar a **CHARRY** del segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles a través de la suscripción de acuerdos de no concurrencia; tal y como lo habría realizado con **SURTIPIEL**. En segundo lugar, si **CHARRY** no aceptaba las condiciones propuestas, **PROSAN** se encargaría de ejecutar diversas estrategias de retaliación para que **CHARRY** tuviera que aceptar las condiciones impuestas por **PROSAN**. Una de las estrategias para ejercer presión sobre **CHARRY** consistiría en entrar al mercado de adquisición de pieles en Ibagué – zona donde operaba **CHARRY**–. Además, **PROSAN** a través del control societario indirecto sobre **FRIGOCENTRO**, ejercería presiones para afectar la actividad de **CHARRY** en el mercado. Debe reiterarse que **FRIGOCENTRO** es la única central de sacrificio animal de categoría nacional y por lo tanto es el principal generador y/o proveedor de subproductos derivados del sacrificio en la zona. De esta forma, **PROSAN** aseguraba que **CHARRY** no se opusiera al acuerdo propuesto o pusiera algún tipo de condición que no fuera aceptada por **PROSAN**.

Posteriormente, el 4 de julio de 2017, **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) envió a **AURELIO CALDERON MARULANDA** (Asesor jurídico de **PROSAN**) con copia a **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) un borrador del contrato de abstención de concurrencia que suscribirían **PROSAN** y **CHARRY TRADING** para revisión. En el correo se lee lo siguiente<sup>102</sup>:

“Buenas noches Dr. Aurelio Calderón.

De manera atenta adjunto para su revisión, Acuerdo de Abstención de Concurrencia con respecto a los proveedores de Pieles de las ciudades de Manizales y Chinchiná de la sociedad Charry Trading S.A.S.

Le solicito de forma especial ayudarnos a revisarlo lo mas pronto posible ya que mañana a las 9:00 a.m. lo firmarán.

Tenemos pendiente el certificado de existencia y representación legal para completar la información que está resaltada en amarillo. Agradezco su gestión.” (Subrayado por la Delegatura)

La fecha tentativa de la suscripción del contrato habría sido el 5 de julio de 2017 de acuerdo con el cuerpo del correo. A continuación, se exponen las partes más relevantes del borrador del contrato de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**<sup>103</sup>:

Espacio en blanco

<sup>102</sup>OID 7778752. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz – Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Contrato de Abstención de Concurrencia Charry Trading; OID 7778753. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz – Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Contrato de Abstención de Concurrencia Charry Trading/PROSAN – contrato de 43bstención de concurrencia\_Charry\_Trading\_2017.docx; OID 2386746. Path. 01\_PC\_ADRIANA-GALLEGO.ad1/D::D:\Documents\Desktop\C.I Prosan S.A/CONTRATOS PROSAN/CONTRATO ABSTENCION CHARRY/PROSAN - contrato de abstencion de concurrencia\_Charry\_Trading\_2017.docx

<sup>103</sup> Folios 129 al 135 de la carpeta pública No. 1.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

## Imagen No. 22. Borrador del contrato de abstención de concurrencia entre PROSAN y CHARRY TRADING – Hoja 1

### ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA RESPECTO DE LOS PROVEEDORES DE PIELS DE LAS CIUDADES DE MANIZALES Y CHINCHINÁ

FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA: 05 de Julio de 2.017.

El presente **ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA DE PIELS**, se celebra por una parte entre: (i) la sociedad " **CHARRY TRADING S.A.S.** ", sociedad comercial, del tipo de las por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Manizales ~~Bogotá~~, constituida por medio de la E. P. # 3767000074 otorgada el día ~~21-26 de diciembre~~ ~~febrero~~ de ~~2010+092~~ en la Notaría Tercera de la ciudad de Manizales ~~bagué (Tolima)~~, legalmente representada para el efecto por su Gerente, señora Ana-Graciela-Giraldo-Jiménez ~~dolfo Charry Martínez~~, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales ~~Santa Isabel (Tolima)~~, identificadga con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de su firma y quien obra debidamente facultadga conforme a los estatutos sociales; y (ii) la sociedad C.I. " **PROSAN S.A.** ", comercial, anónima con domicilio principal en la ciudad de Manizales, constituida por medio de la E. P. # 0000001 otorgada el día 02 de enero de 2006 en la Notaría Quinta de la ciudad de Manizales, legalmente representada para el efecto por su Gerente, señor Jorge Hernán Toro Mejía, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de su firma y quien obra debidamente facultado conforme a los estatutos sociales.

Entre las partes identificadas se ha celebrado un **ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA RESPECTO DE LOS PROVEEDORES DE PIELS DE LAS CIUDADES DE MANIZALES Y CHINCHINÁ**, en adelante **EL CONTRATO**, contrato que se regulará por las disposiciones que a continuación se consignan y, en sus vacíos, por las normas contenidas en el Código de Comercio aplicables al contrato de suministro, bajo su forma de suministro para consumo o distribución o las reglas que regulan los contratos a los que corresponden las prestaciones aisladas.

En consonancia con lo dicho, adoptan las partes las siguientes regulaciones:

**PRIMERA- ACUERDO DE ABSTENCION DE CONCURRENCIA RESPECTO DE LOS PROVEEDORES DE PIELS DE LAS CIUDADES DE MANIZALES Y CHINCHINÁ.** En virtud del presente contrato la sociedad " **CHARRY TRADING S.A.S.** ", en adelante **CHARRY** acepta CEDER a la sociedad " **C.I. PROSAN S.A.** ", en adelante **PROSAN**, su mercado de adquisición de pieles en relación con los proveedores de las ciudades de Manizales y Chinchiná que actualmente proveen de dichos materiales a **CHARRY**, comprometiéndose, por tanto a abstenerse, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, de concurrir con **PROSAN**

Fuente: Folio 129 de la carpeta pública No. 1

## Imagen No. 23. Borrador del contrato de abstención de concurrencia entre PROSAN y CHARRY TRADING – Hoja 2

respecto de los mismos proveedores de pieles. **Parágrafo 1º.** La abstención de concurrencia pactada tendrá carácter permanente e implicará la obligación de **CHARRY**, no solamente de no concurrir respecto de los proveedores de pieles que actualmente tiene sino la prohibición de concurrir respecto de otros proveedores de pieles en cualquiera de las ciudades que se mencionan en la primera parte de esta cláusula.

**SEGUNDA- CONTRAPRESTACION A CARGO DE "C.I. PROSAN S.A."** Como contraprestación por la abstención de concurrencia por parte de **CHARRY** respecto de los proveedores a los que se refiere la cláusula anterior, " **C.I. PROSAN S.A.** ", acepta pagar a " **CHARRY TRADING S.A.S.** ", la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000.00)** más el valor equivalente a los anticipos entregados por " **CHARRY TRADING S.A.S.** " y que no haya amortizado tenga con corte a la fecha de suscripción de este contrato, valor que **actualmente** oscila entre cincuenta y cien millones de pesos (\$50.000.000.00 y \$100.000.000.00) moneda corriente, los cuales se pagarán tal como se establece en la cláusula siguiente.

**TERCERA- FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION A LA QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA ANTERIOR.** La suma que como contraprestación por el acuerdo de no concurrencia respecto de los proveedores reconoce **PROSAN** a **CHARRY**, se pagará así: (i) La suma de doscientos quince millones de pesos (\$215.000.000.00) moneda corriente, suma que pagará **PROSAN** a través de cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato (ii) La suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) moneda corriente, que serán pagados en especie con la entrega de un vehículo Brilliance V5 1.600 c.c. Comfort debidamente matriculado (iii) La suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00) moneda corriente, que serán pagados en especie con la entrega de un vehículo Baic 1.500 Wagon debidamente matriculado (iv) Y el valor de los anticipos entregados y no amortizados por que **CHARRY** tenga con corte a la fecha de suscripción de este contrato, valor que oscila entre cincuenta y cien millones de pesos (\$50.000.000.00 ó \$100.000.000.00) moneda corriente, según el momento de la conciliación que harán ambas partes de ambas empresas.

**CUARTA- EFECTOS.** En atención a la suscripción de este acuerdo y el pago que se compromete a realizar **PROSAN**, La abstención de concurrencia por parte de **CHARRY** declara expresamente se pacta como indefinida, como quiera que la empresa que no continuará operando el ramo de adquisición y venta de pieles en las ciudades de Manizales y Chinchiná, actividad de la que se retirará, garantizando a **PROSAN** que no intervendrá en dicho mercado, directa o indirectamente, o por

Fuente: Folio 130 de la carpeta pública No. 1

Espacio en blanco

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 24. Borrador del contrato de abstención de concurrencia entre PROSAN y CHARRY TRADING – Hoja 6**

[sandramilenabernal@prosan.com.co](mailto:sandramilenabernal@prosan.com.co)

CHARRY: [revisorfiscal@charrytrading.com](mailto:revisorfiscal@charrytrading.com)

• Las personas indicadas para suscribir correspondencia son:

Por PROSAN:

JORGE HERNAN TORO MEJÍA  
C.C. 10.279.018

SANDRA MILENA BERNAL CARMONA  
C.C. 30.232.999

Por CHARRY

ADOLFO CHARRY MARTINEZ  
C.C. 2.385.659

~~DECIMAGUARTADECIMATERCERA~~- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación o reforma al presente contrato deberá hacerse por escrito, y deberá estar firmada por personas autorizadas legalmente para comprometer a las partes. Las eventuales fallas o tolerancias de una de las partes en hacer efectivos todos sus derechos frente a la otra por incumplimiento total o parcial de obligaciones estipuladas en el presente contrato no obligarán a la parte cumplida a permitir futuras desviaciones

~~VIGÉSIMASEGUNDA-NORMAS APLICABLES~~-En lo previsto en este Contrato se aplicarán las normas contenidas en el Título Tercero del Libro Cuarto del Código de Comercio, artículos 968 y siguientes, entendiéndose que las prestaciones aisladas mencionadas en el artículo 980 son las propias del contrato de compraventa comercial.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, a los 05 días del mes de julio de 2017, en dos ejemplares originales del mismo valor y tenor.

POR “C.I. PROSAN S.A.”

JORGE HERNAN TORO MEJÍA  
C.C. 10.279.018 de Manizales (Caldas)  
Representante Legal.....

Fuente: Folios 134 de la carpeta pública No. 1

Como se observa, los elementos esenciales de este acuerdo de abstención de concurrencia son muy similares al contrato suscrito entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Tal y como se indicó con anterioridad, el objeto del acuerdo habría sido la cesión por parte de **CHARRY TRADING** a **PROSAN** del segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales y Chinchiná. Esa cesión implicaría la obligación en cabeza de **CHARRY TRADING** de no concurrir de ninguna forma en el segmento de mercado de adquisición de pieles en estos dos municipios por un término mínimo de 20 años.

Respecto de la contraprestación, este borrador corroboraría las conversaciones precedentes al acuerdo donde se discutió el valor de \$300.000.000 millones de pesos. Esta suma sería pagada a través de una transferencia bancaria, la entrega de dos vehículos y unos anticipos por la compra de pieles. Este contrato lo habrían suscrito **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) y **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** (Representante legal y accionista de **CHARRY TRADING**).

Ahora bien, la Delegatura encontró un documento que también demostraría el propósito de **PROSAN** de acaparar o monopolizar el mercado de adquisición y comercialización de subproductos en Manizales a través de diversas estrategias. Una de ellas es la celebración de acuerdos exclusorios con sus competidores. Este documento fue elaborado por el **GRUPO CONSULTOR ALIANZA S.A.** y contiene el análisis de una propuesta estratégica de aporte de capital del negocio de adquisición y comercialización de subproductos de **PROSAN** a la central de sacrificio animal **FRIGOCENTRO**. Incluso, se señaló como propuesta la posible adquisición de otros frigoríficos de la zona para eliminar la competencia y generar beneficios económicos para ambas empresas, entre otros aspectos.

Adicionalmente, se informó sobre la celebración de acuerdos entre **PROSAN** y sus competidores (**CHARRY TRADING** en el segmento de mercado de adquisición de pieles y **AGROSAN** en el segmento de mercado de adquisición subproductos) para monopolizar el mercado de adquisición de subproductos en Manizales. A continuación se reproducen los extractos más relevantes<sup>104</sup>:

<sup>104</sup> Correo electrónico del 28 de junio de 2017 enviado por **JULIÁN LÓPEZ YEPES** (empleado del **GRUPO CONSULTOR ALIANZA S.A.**) a **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ**, **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** y **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA**. OID 7794678. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/Re: ACTUALIZACIÓN PROPUESTA ESTRATÉGICA DE APOORTE DE CAPITAL A FRIGOCENTRO; OID 7798404. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Bandeja de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

“Esta propuesta considera el aporte de capital del negocio de comercialización de pieles y subproductos de la empresa PROSAN, por parte de la Familia Toro Mejía, a la Sociedad FRIGOCENTRO, proporcional al aporte de capital que haría INFIMANIZALES con el lote de su propiedad donde actualmente tiene su operación la planta de sacrificio de Manizales, para poder conservar la participación accionaria actual de los Socios en FRIGOCENTRO.

(...)

De acuerdo con lo anterior, las sinergias comerciales de la integración FRIGOCENTRO - PROSAN (negocio de pieles y subproductos), se convierten en un arma estratégica para debilitar y hacer perder volumen de operación (y por lo tanto de generación de caja) a otros frigoríficos regionales que hoy son competencia de la Central de Sacrificio de Manizales. Lo anterior permite abrir la posibilidad de adquirir otros frigoríficos de la región como puede ser Frigotún y proyectar así un interesante desarrollo futuro de FRIGOCENTRO.

(...)

En la actualidad tiene una participación del 82% en el mercado de comercialización de pieles. Ya se llegó a un acuerdo con el competidor Charry Trading para adquirir el 18% del negocio de comercialización de pieles en la Plaza de Manizales. De acuerdo con lo anterior, PROSAN pasará próximamente a tener una participación del 100 % en el mercado de comercialización de pieles en la plaza de Manizales, lo que le permite incrementar su generación de caja futura por las sinergias comerciales y el incremento de volumen de operación y tener la tranquilidad futura administrando precios razonables con sus clientes.

(...)

Como ya se anotó, con el acuerdo alcanzado con el competidor Charry Trading para adquirir el 18% del mercado de comercialización de pieles en la plaza de Manizales, a partir del segundo semestre de 2017, se incrementará la proyección de la caja futura por las sinergias comerciales y por los mayores volúmenes de operación en este mercado.

(...)

Con los acuerdos logrados con Charry Trading y Agrosan, que aseguran el liderazgo en el negocio de subproductos y pieles en la plaza de Manizales por parte de PROSAN, se crean las condiciones para lograr un importante mejoramiento del margen bruto futuro, garantizando una administración de precios justos y razonables para los clientes.”

Como se expondrá en el numeral 13.2.1 de este acto administrativo, **PROSAN** ostenta de forma indirecta<sup>105</sup> el 50,26% de participación accionaria de **FRIGOCENTRO**. **FRIGOCENTRO** es la única central de sacrificio animal de Manizales, es decir, el principal proveedor de subproductos de la zona. Este negocio, sumado al acuerdo que **PROSAN** pretendía celebrar con **CHARRY** consolidaba su posición en el mercado de adquisición y comercialización de pieles en Manizales y Chinchiná. Del documento analizado y las conversaciones previamente descritas, la Delegatura evidencia que con diversas estrategias –contratos de abstención, acuerdos, retaliaciones y amenazas–, **PROSAN** efectivamente adquiriría poder de mercado en el segmento de la adquisición y comercialización de pieles y subproductos. Así las cosas, para esta Delegatura resulta evidente que estas estrategias habrían generado efectos anticompetitivos.

### 13.1.2.3. La materialización del acuerdo de abstención de concurrencia entre PROSAN y CHARRY TRADING.

La Delegatura no logró evidenciar que el documento denominado “acuerdo de abstención de concurrencia” haya sido suscrito por **PROSAN** y **CHARRY TRADING**. No obstante, se procederá a

entrada/ACTUALIZACIÓN PROPUESTA ESTRATÉGICA DE APOORTE DE CAPITAL A FRIGOCENTRO; OID 7798405.  
Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local  
2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/Bandeja de  
entrada/ACTUALIZACIÓN PROPUESTA ESTRATÉGICA DE APOORTE DE CAPITAL A  
FRIGOCENTRO/ACTUALIZACION PROPUESTA ESTRATEGICA DE CAPITALIZACION FRIGOCENTRO.pdf; OID  
7794754. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local  
2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz -  
Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/ACTUALIZACIÓN PROPUESTA ESTRATÉGICA DE APOORTE DE CAPITAL  
A FRIGOCENTRO

<sup>105</sup> La familia **TORO MEJÍA** –dueña de **PROSAN**– a través de diferentes sociedades ostenta dicha participación. Tal y como se expondrá más adelante.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

presentar las evidencias que confirmarían la materialización de este acuerdo anticompetitivo entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**:

En la declaración rendida por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) el 26 de febrero de 2020, este afirmó que **PROSAN** realizó un acuerdo con **CHARRY TRADING** muy similar al que habían efectuado con **SURTIPIEL** en el segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales. Según él, este acuerdo habría sido negociado directamente por **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante Legal suplente de **PROSAN**). Para la Delegatura resulta extraño que **JORGE HERNAN TORO MEJÍA** afirme que fue su hermano quien se encargó de las tratativas del acuerdo, cuando existen múltiples evidencias que dan cuenta de que él también participó. El declarante señaló lo siguiente<sup>106</sup>:

“**PREGUNTA:** ¿Existen otro tipo de, digamos, de contratos, de negociaciones parecidas a las que hizo con **SURTIPIEL**, con otras empresas?”

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** No. Que yo sepa no. De pronto con, no, tal vez sí, venga yo hago memoria. Con **CHARRY**, con **CHARRY** el de las pieles. Ese negocio lo hizo mi hermano FELIPE, no sé si hizo contrato, eso yo no me entendí con él porque ese señor a mí no me quería. Ese contrato lo hizo FELIPE mi hermano con él, porque cuando **CHARRY** se quebró, con la bajada, la bajada de las pieles, mi hermano me dijo venga **CHARRY** me dice que él ya no va a ir a Manizales, él se va pero que le dé una platica. Y le dije FELIPE no hay necesidad, está quebrado, no hay necesidad. Él dijo ay hombre pero es mejor y le dije bueno, haga lo que quiera, haga lo que quiera. **CHARRY** se fue y a él si se le dio una plata, no sé cuánto.

**PREGUNTA:** ¿Pero fue más o menos lo mismo? Una abstención de, o lo que conozca, lo que tenga conocimiento de cómo fue el negocio con **CHARRY**, ¿qué pasó?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Voy a preguntar por ese contrato si está, no sé si hay contrato por escrito o no. Eso lo cuadró FELIPE mi hermano.” (Destacado por la Delegatura)

Sobre el objeto del acuerdo entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) también indicó que el acuerdo se habría efectuado solo en el segmento de mercado de adquisición de pieles. Como consecuencia, **CHARRY TRADING** les habría entregado una lista pequeña de proveedores. Al respecto, señaló<sup>107</sup>:

“(…)

**PREGUNTA:** ¿Y sabe si ellos también le cedieron proveedores?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Sí. **CHARRY** nos entregó unos poquitos, fue un negocio mucho más sencillo. **CHARRY** sí, **CHARRY** tenía unos clientes grandes.

**PREGUNTA:** ¿Ese si era solo pieles, con **CHARRY**?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Solo pieles.” (Destacado por la Delegatura)

Además, mediante el correo electrónico del 11 de julio de 2017 con asunto “**PRECIOS PLZA MANIZALES**”, **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY TRADING**) le comunicó a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) los precios de los subproductos (sebo, hueso, desperdicio y pieles) y la lista de los proveedores de pieles de **CHARRY TRADING** en la plaza de Manizales. Esta evidencia concuerda con los compromisos pactados en el acuerdo, pues una de las obligaciones de **CHARRY TRADING** habría sido entregar o ceder la lista de sus proveedores de pieles en Manizales a **PROSAN**. En el correo se lee lo siguiente<sup>108</sup>:

“*Buenos Días*

<sup>106</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:18:23 a 1:19:32. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

<sup>107</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:51:42 a 1:51:55. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

<sup>108</sup> OID 7795009. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/PRECIOS PLAZA MANIZALES

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Envió precios de los proveedores de la plaza de Manizales.

[REDACTED]

Al día siguiente –12 de julio de 2017–, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) solicitó a través de un grupo de Whatsapp en donde se encuentran varios empleados de **PROSAN**<sup>109</sup>, avanzar con el pago de \$215.000.000 de pesos a **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** (Representante legal y accionista de **CHARRY TRADING**). Esta conversación confirmaría la celebración del acuerdo entre las empresas a partir del 5 de julio de 2017, tal y como se expuso en evidencias anteriores. Además, corroboraría el valor que está establecido como contraprestación en el borrador del acuerdo de abstención de concurrencia. A saber<sup>110</sup>:

“[12 jul. 2017 10:36:42] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Wilmar, Felipe; necesitamos avanzar con el paso de prosan a TM y con el negocio de Adolfo Charry. Debemos girar 215 millones a Adolfo Charry Prosan pagará ese dinero con el dinero que le entregue TM por concepto de la plata invertida en el CAIRO desde el 2016 En TM deben resolver lo del salario de los trabajadores debido a que están asegurados por el mínimo pero tienen un mayor salario (UGPP) Todo está muy lento, muy confuso Muy berraca esta transición si no le ponemos interés. Estamos a merced de felipe y Wilmar Saludos

[12 jul. 2017 10:40:36] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: La diferencia de la plata fiscal con la plata realmente invertida por prosan en El Cairo como se le va a compensar en prosan? El 20 de Julio hay que darle la plata a CHARRY. 215 millones.

[12 jul. 2017 10:42:17] **WILMAR ALZATE**: Ya está listo el tema como hacerlo, realmente he sido yo el que se ha demorado, porque apenas llegue de viaje el lunes, pero está tarde me comunico con Sandra y le digo como hacerlo.

[12 jul. 2017 10:42:49] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Gracias Wilmar ☺☺.  
(...)

[12 jul. 2017 10:52:30] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Charry debe entregarnos saldos de anticipos hasta el Martes 4 de julio INCLUSIVE. Martes 6 pm. Prosan empezó a recoger pieles a partir del miércoles 5 de julio en la mañana. Sandra Bernal va a llamar a Andrea Ríos la secretaria de Charry.

[12 jul. 2017 10:54:37] **WILMAR ALZATE**: Ok.  
(...)

[12 jul. 2017 10:55:21] **WILMAR ALZATE**: Yo voy a las tres a prosan para que revisemos todo el tema y hagamos las facturas de una vez.

[12 jul. 2017 10:55:34] **WILMAR ALZATE**: Que Sandra este por favor.

<sup>109</sup> Como integrantes del grupo aparecen: Jorge Hernán Toro Mejía, Tatiana Botero Gutiérrez, Wilmar Álzate, Adriana Gallego, Sandra Milena Bernal Carmona, Luis Felipe Toro Mejía, Gladys María, Clara Álzate, Gloria Isabel “Casautos”.

<sup>110</sup> ID EVENTO: dd94b7888d54. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[12 jul. 2017 10:55:50] **ADRIANA GALLEGO FLORES**<sup>111</sup>: Listo Dr Wilmar.  
(...)

[12 jul. 2017 10:59:19] **JORGE HERNÁN TORO**: Junio 20 fecha que se debe pagar a Charry. Prosan pagará con el dinero que le pague TM.

[12 jul. 2017 10:59:39] **WILMAR ALZATE**: [REDACTED] ” (Subrayado por la Delegatura)

Ese mismo día, **JORGE HERNAN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) le habría solicitado a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) conciliar los saldos pendientes con **CHARRY TRADING** derivados de la compra de pieles hasta el 4 de julio de 2017 –día anterior a la celebración del acuerdo–. Esta situación se evidencia a través de la cadena de correos electrónicos iniciada el 12 de julio de 2017 por **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) a **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY TRADING**) con copia a **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (alias “cura” asesor comercial de **PROSAN**), **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal y accionista de **PROSAN**) y a la cuenta de correo prosan@prosan.com.co. En la cadena se lee<sup>112</sup>:

“Buenas tardes Andrea,

Nuevamente te solicito que de carácter urgente me ayudes con el envío de la información del valor de los anticipos por tercero con corte al 04 de julio de 2017, que Charry Trading S.A.S. tiene en la plaza de Manizales, esto con el fin de dar continuidad al negocio pactado.  
Cordial saludo

El 12 de julio de 2017, 13:43, Sandra Milena Bernal Prosan <sandramilenabernal@prosan.com.co> escribió:

Andrea buenas tardes, De manera atenta, solicito el envío del valor de los anticipos por tercero, con corte al 04 de julio de 2017, esto con el fin de dar continuidad al proceso de negociación entre Prosan S.A. y Charry Trading S.A,S,

Cordial saludo  
-- Sandra Milena Bernal Carmona”

El 17 de julio de 2017, **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY**) le remitió a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) los saldos pendientes en el mes de junio<sup>113</sup>. **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** respondió dicho correo informando que los saldos debían ser con corte a 4 de julio de 2017, ya que a partir del 5 de julio de 2017 **PROSAN** había iniciado una negociación con **CHARRY TRADING**. En el correo se lee lo siguiente<sup>114</sup>:

“Buenas tardes, Andrea.

Agradezco el envío de la información, pero los saldos los necesitamos con corte al 04 de Julio, ya que a partir del 05 de julio iniciamos la negociación, y el cuadro enviado tiene corte al 30 de junio de 2017.

Cordial saludo” (Subrayado por la Delegatura)

Posteriormente, el 24 de julio de 2017, **ANDREA CAROLINA RÍOS MORALES** (Auxiliar de compras de **CHARRY TRADING**) le remitió a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente

<sup>111</sup> Este número de celular era utilizado por SANDRA MILENA BERNAL (Asistente administrativa de PROSAN para la época de los hechos) en esta época. Posteriormente pasó a ser utilizado por ADRIANA GALLEGO FLORES (Asistente administrativa de PROSAN).

<sup>112</sup> OID 7778392. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: Anticipos Plaza Manizales

<sup>113</sup>En el correo se lee: “Buenos Días. Envió saldos de proveedores de la ciudad de Manizales los que se encuentran en positivos nos deben y los negativos les debemos. CORDIAL SALUDO ANDREA RIOS”. OID 7795154. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local

2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/SALDOS ANTICIPOS MANIZALES

<sup>114</sup> OID 7778396. Path. 02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: SALDOS ANTICIPOS MANIZALES

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) los saldos solicitados con corte a 4 de julio de 2017<sup>115</sup>.

Otra evidencia que corroboraría la celebración del acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** es la cadena de correos electrónicos iniciada el 14 de julio de 2017 por **ZULY JHOANA VENTERO CERQUERA** (contadora de **CHARRY TRADING**) a **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos). A través de esta comunicación se solicitó la información relacionada con la cantidad de pieles y cebo que **PROSAN** entregó a **CHARRY TRADING** en el mes de junio de 2017. A saber<sup>116</sup>:

“Señora Sandra Buenos Dias; Por favor nos colabora enviando la información de pieles y cebo del mes de julio de la empresa CHARRY TRADING S.A.S.

Gracias por colaboración y pronta respuesta.”

Posteriormente, **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) le contestó a **ZULY JHOANA VENTERO CERQUERA** (contadora de **CHARRY TRADING**) indicándole que entre **PROSAN** y **CHARRY** se habría celebrado un acuerdo. El mensaje es el siguiente<sup>117</sup>:

“Buenas tardes Sra.

Zuly Entre nuestra empresa y la sociedad Charry Trading, se llegó a un acuerdo comercial, información que le podrá aclarar la Sra. Andrea Ríos y el Sr. Adolfo Charry. Por tal motivo solamente le enviaré la información del 01 al 04 de julio para que nos elaboren factura correspondiente a subproductos.

Le pido el favor de comunicarse conmigo a mi número de celular para explicarle.

Cordial saludo” (Subrayado por la Delegatura)

**SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) remitió la información solicitada a **ZULY JHOANA VENTERO CERQUERA** (contadora de **CHARRY TRADING**) el 3 de agosto de 2017. Este mensaje también corroboraría la celebración del acuerdo de no concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**. Allí se informó que desde el 5 de julio **PROSAN** estaba negociando la compra de los subproductos directamente con los proveedores. El mensaje es el siguiente<sup>118</sup>:

“Buenas Tardes:

Adjunto envío relación de subproductos del 01 al 04 de julio para la elaboración de la factura con fecha del 31 de julio.

Los subproductos del 5 al 31 de julio los liquidaremos directamente nosotros con los proveedores.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.” (Subrayado por la Delegatura)

Otra evidencia de la celebración del acuerdo es el mensaje a través de WhatsApp del 5 de agosto de 2017. En este chat, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) le informó a **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**)

<sup>115</sup>           OID           7794997.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/SALDOS DE MANIZALES

<sup>116</sup>OID           7778394.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: Información Charry Trading

<sup>117</sup>OID           7778394.           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: Información Charry Trading

<sup>118</sup>OID           7778789).           Path.           02-WEB\_ANDRIANA-GALLEGO.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook/adrianagallego@prosan.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/RELACION CIERRE DEL 01 AL 04 DE JULIO

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

sobre la celebración del acuerdo de no concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** en el segmento de mercado de adquisición de pieles, sebo y hueso. En el chat se lee lo siguiente<sup>119</sup>:

“[5 ago. 2017 17:13:16] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Quería contarle que negociamos con Charry la cuota de mercado de pieles y sebo hueso que tenía en la ciudad. Veníamos recogiendo pero en comodato. Ahora ya quedo nuestro definitivamente ese mercado. Firmó contrato de no concurrencia. Saludos. (...)”

Este mensaje no sólo constataría la realización del acuerdo entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING**. También corroboraría que las relaciones de colaboración previas entre estas empresas facilitaron que se efectuara este acuerdo.

Finalmente, se evidenció que el valor total de la contraprestación por la realización del acuerdo de no concurrencia entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** en el mercado de pieles habría sido de \$351.000.000 de pesos. De ello da cuenta la conversación sostenida el 25 de agosto de 2017 a través de WhatsApp entre **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** (Gerente general de **FRIGOCENTRO** y contratista de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**). A saber<sup>120</sup>:

“[25 ago. 2017 11:22:31] **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ**: Buenos días Jorge Hernán, estoy con Clara en Prosan y tenemos una duda: los 351 millones pagados a Charry se van a amortizar en desde julio hasta diciembre en cuotas iguales?”

[25 ago. 2017 11:22:40] **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ**: Quedamos atentas. Saludos.

[25 ago. 2017 12:24:09] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Yo le pondría 36 cuotas.”  
(Subrayado por la Delegatura)

Ahora bien, esta Delegatura evidenció que una de las dinámicas del acuerdo habría consistido en que **PROSAN** persuadiera a los proveedores de **CHARRY TRADING** para que le vendieran solo a esta empresa. Para cumplir con este propósito, **PROSAN** habría ofertado la compra de los subproductos y pieles a un precio mayor al ofrecido por **CHARRY TRADING** con el fin de realizar un traspaso inmediato de sus proveedores y no generar alarmas en el mercado. Esta situación se acreditó con las conversaciones sostenidas el 2 y 8 de agosto de 2017 a través de WhatsApp entre **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) y **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (alias “cura” y asesor comercial de **PROSAN**)<sup>121</sup>:

“[2 ago. 2017 16:16:23] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Edgard Bedoya me autorizó para recogerles Sebo hueso y pieles.”

[2 ago. 2017 16:16:37] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Era de charry.

[2 ago. 2017 16:16:47] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Ok

[2 ago. 2017 16:17:20] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Le dije q a [REDACTED] pero si autoriza 800.

[2 ago. 2017 16:36:06] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Q dice x fa.

[2 ago. 2017 16:41:17] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Sebo? [REDACTED]?

[2 ago. 2017 16:51:33] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: No e escrito Sebo a [REDACTED].

[2 ago. 2017 16:55:51] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Esta claro.

[2 ago. 2017 16:56:00] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: [REDACTED] está bien.

[2 ago. 2017 16:56:04] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Gracias.

[2 ago. 2017 16:56:29] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Ok señor.

<sup>119</sup> ID EVENTO: b1de4bb2fbc3. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>120</sup> ID EVENTO: d4a59f0d7e37. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>121</sup>ID EVENTO: 056544e7faf2. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[2 ago. 2017 16:57:38] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Todo el que se pase de Charry [REDACTED] pesos más para que quedemos con la imagen de que somos mejores.

[2 ago. 2017 16:57:52] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Y Charry que diga [REDACTED].

[2 ago. 2017 16:58:02] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Y se pasan todos y quedamos como reyes.

(...)

[8 ago. 2017 15:18:53] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Buenas tardes se pasó otro cliente de Charry con prosan. Sólo pieles x el momento precio [REDACTED] pesos Sebo y hueso con agrosan.

[8 ago. 2017 15:19:28] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Ya lo convencí todo con prosan.<sup>122</sup> (Subrayado por la Delegatura)

El resultado de este acuerdo derivó en que **PROSAN** para diciembre de 2017 obtuviera el 100% de participación en el segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales. Así se indicó en el informe de gestión de 2017 presentado a los accionistas de la compañía. En este documento se enunció lo siguiente<sup>123</sup>:

“(...)

Cerramos el año con un Ebitda de \$390.4 millones de pesos, aumentando en un 17% comparado con el año 2016. La participación de Prosan S.A. en el Mercado de pieles en Manizales cierra en el 100%.” (Subrayado por la Delegatura)

Vale la pena resaltar que actualmente **CHARRY TRADING** no participa en el segmento de mercado de adquisición de pieles. Esta situación fue señalada por **GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA** (Representante legal suplente de **CHARRY TRADING**) en la declaración rendida el 27 de febrero de 2020. El declarante indicó<sup>124</sup>:

“**PREGUNTA:** Usted nos mencionaba que **CHARRY TRADING** se ocupa de los subproductos.

**GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA:** No podríamos hablar de los subproductos porque los subproductos son muchos. Solamente, durante un tiempo de las pieles. Es uno de tantos subproductos. Y hoy en día no se ocupa de las pieles, eso se dejó hace ya varios años. Hoy en día únicamente sebo, hueso y desperdicio, que son tres de tantos subproductos.

(...)

**GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA:** CHARRY TRADING dejó de participar en pieles hace ya varios años, yo diría que hace unos, digamos que alrededor de unos dos años. No le puedo precisar la fecha, pero alrededor de dos años. Lo que sucedió en la industria, hasta donde yo entiendo, es que las pieles siempre han tenido un sustituto y son los sintéticos, pero los sintéticos anteriormente no tenían las características más relevantes de una piel. (...). Entonces lo que yo he oído o lo que oí es que la diferencia entre los sintéticos y las pieles, es que las pieles tenían la particularidad de que permitían la transpiración, los sintéticos no, eso era anteriormente. Y lo que entiendo que sucedió es que los sintéticos se desarrollaron tecnológicamente de una manera tal, que lograron características casi idénticas a las de las pieles pero a precios muy por debajo de las pieles (...) Ese fue el panorama hasta cuando nosotros o la empresa dejó de estar en el mercado de las pieles.”

Según **GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA** (Representante legal suplente de **CHARRY TRADING**), la salida definitiva de **CHARRY TRADING** del segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles se habría dado por condiciones propias del mercado. No obstante, las pruebas expuestas en el presente acto administrativo demuestran que, por lo menos, la salida de

<sup>122</sup> ID EVENTO: a265c36b5182. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>123</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA PROSAN, carpeta denominada ANEXO 3 , documento denominado: “34. INFORME GESTION 2017”. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xLppfIdIOC53eugeUT-0YDzJS1UerD-e>

<sup>124</sup>Declaración de **GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES CHARRY”. Minutos 13:38 a 21:05. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**CHARRY TRADING** del segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales resultó del acuerdo celebrado con **PROSAN** en julio de 2017.

### 13.1.3. Sobre el acuerdo celebrado entre **PROSAN** y **AGROSAN**

De conformidad con las pruebas recaudadas, la Delegatura pudo establecer que aproximadamente desde diciembre de 2016, **PROSAN** y **AGROSAN** habrían implementado un acuerdo restrictivo de la libre competencia económica en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de subproductos (sebo, hueso y desperdicio) en Manizales. El propósito inicial de **PROSAN** con la realización de este acuerdo era la salida de **AGROSAN** del mercado. Sin embargo, se evidenció que el acuerdo habría consistido en el compromiso de **AGROSAN** de abstenerse de comprar subproductos a potenciales competidores, es decir, **AGROSAN** se habría comprometido a no ampliar su lista de proveedores. En virtud de lo anterior, **PROSAN** pasaría a ser uno de los proveedores más importantes de subproductos de **AGROSAN** en Manizales. A continuación, la Delegatura presentará las pruebas que dan cuenta de la intención o propósito anticompetitivo perseguido por **PROSAN** y, posteriormente, expondrá las evidencias que dan cuenta de la materialización del acuerdo anticompetitivo entre estas empresas.

#### 13.1.3.1. El propósito anticompetitivo perseguido por **PROSAN**

Como se expuso, aparentemente **PROSAN** pretendía limitar de cualquier forma la capacidad de sus competidores en el mercado de adquisición de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y cerdos. Este propósito se habría realizado a través de la celebración de contratos o acuerdos de abstención de concurrencia. Para el caso en particular, **PROSAN** aspiraba a celebrar un acuerdo similar con **AGROSAN** para que este saliera del mercado y le comprara directamente a **PROSAN** los subproductos en Manizales.

De lo anterior da cuenta la conversación del 11 de mayo de 2016 a través de WhatsApp entre **IRENE LÓPEZ TORO** (contratista de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) en la que se destaca la preocupación de **PROSAN** por la competencia ejercida por **AGROSAN** y su intención de celebrar acuerdos con ellos con el fin de limitar su campo de acción en el mercado. La evidencia es la siguiente<sup>125</sup>:

[11 may. 2016 18:13:46] **IRENE LÓPEZ TORO**: Bueno. Pero piensa si los acuerdos van a ser los mismos ahora que sabemos que agrosan está entrando con esos precios.

[11 may. 2016 18:14:00] **IRENE LÓPEZ TORO**: Prima por no concurrencia, si ya con esos precios quien compite.

[11 may. 2016 18:14:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Si, son los mismos ...

[11 may. 2016 18:14:33] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: En últimas le vendemos la mitad a Agrosan... Por eso para la venta no debe haber contrato.

[11 may. 2016 18:14:41] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Agrosan está presionando para que les vendamos.

[11 may. 2016 18:15:24] **IRENE LÓPEZ TORO**: Y tú crees que nos garantizan la mitad? Yo le pregunté ahora al cura.

[11 may. 2016 18:15:53] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Estoy más optimista que pesimista... Pero riesgos hay.

[11 may. 2016 18:16:13] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Tenemos Frigocentro, mercaldas.

[11 may. 2016 18:16:19] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Comercializamos todo... (...)

[11 may. 2016 18:17:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Hoy le dije a felipe que capitalizáramos Prosan en Feigocentro e Infi capitaliza el lote.

[11 may. 2016 18:17:11] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Una sola sociedad dueña del lote.

<sup>125</sup> ID EVENTO: 4a04ffa06db0. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[11 may. 2016 18:17:33] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Cada vez más fuerte... Eso nos ayuda y bajamos el riesgo de Agrosan al 50 %.

[11 may. 2016 18:17:44] **IRENE LÓPEZ TORO**: Si.  
(...)

[11 may. 2016 18:19:29] **IRENE LÓPEZ TORO**: Tío ojalá podamos llegar a negocio con agrosan, pero no debemos descartar manejarlo ante la SIC.

[11 may. 2016 18:19:36] **IRENE LÓPEZ TORO**: Y eso debe ser firma en Bogotá.

[11 may. 2016 18:22:09] **IRENE LÓPEZ TORO**: Porque además el tema probatorio acá es un lío, porque todo es informal, nada queda por escrito, eso es alto litigio. Y no se puede descartar porque primero los echamos al agua, que ellos sacarnos. Pero un litigio de esos no se prepara de la noche a la mañana. Y yo no me fío que nos vayan a respetar al menos la mitad.

[11 may. 2016 18:23:19] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Eso no es fácil.

[11 may. 2016 18:25:59] **IRENE LÓPEZ TORO**: No lo es...

[11 may. 2016 18:30:04] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Creo que es peor.

[11 may. 2016 18:30:10] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Prefiero negociar.” (Subrayado por la Delegatura)

Así mismo, en una conversación sostenida el 25 de junio de 2016 a través de WhatsApp, **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (alias “cura” y asesor comercial de **PROSAN**) le indicó a **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) que una de las condiciones de la negociación con **AGROSAN** debía ser la salida del mercado de Manizales. En el chat se lee lo siguiente<sup>126</sup>:

“[25 jun. 2016 8:57:50] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: No olvide q si negocia con agrosan deben salir d mzles.

[25 jun. 2016 9:27:53] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Ok.”

Otra evidencia del propósito exclusorio de **PROSAN**, es la conversación del 3 de diciembre de 2016 a través de un grupo de WhatsApp en donde se encuentran algunos empleados de **PROSAN** y **FRIGOCENTRO**<sup>127</sup>. Este chat evidenciaría la intención de **PROSAN** de negociar con **AGROSAN** para que salga del segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. De esta forma, mejoraría la cartera de **PROSAN**, pues este sería quien pasaría a suministrarle los subproductos a **AGROSAN**. A saber<sup>128</sup>:

“[3 dic. 2016 10:05:26] **ADRIANA GALLEGO FLORES**: Buenos días jefe Necesitamos de su colaboración hablando con Diomer con el fin de proponerle que entregue la plaza de manizales y Prosan le pueda vender los subproductos. La situación con Surtipiel está empeorando. Ellos nos estaban pagando lo que facturábamos en subproductos en el mes, ya que una parte la pagaban con cerdos. En noviembre, de 150 millones facturados, solo abonaron 94 millones. De esta manera la cartera crecería progresivamente. La idea es empezar a entregar a Agrosan o Refinal lo más pronto posible. Quedo atenta

[3 dic. 2016 10:30:32] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Que German inicie esa gestión rápidamente con Agrosan y refinal sin mostrar afán ni urgencia.

[3 dic. 2016 10:32:13] **GERMAN CALLE ROBLEDO**: Con Agrosan la negociación sería condicionada con el retiro de la plaza??

<sup>126</sup> ID EVENTO: 5a0ccbdef34e. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>127</sup> Como integrantes del grupo aparecen: German Calle Robledo, Tatiana Botero Gutiérrez, Adriana Gallego, Sandra Bernal, Jorge Hernán Toro Mejía y Sergio Velásquez.

<sup>128</sup> ID EVENTO: 52c5130e8e1a. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[3 dic. 2016 10:40:15] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Pienso que si ... pero tocar el tema suave ... mostrar tanto miedo tampoco debe ser la estrategia ... creo que eso se va dando ... se debe insinuar así "Para una relación duradera debe ser una decisión de agrosan".

[3 dic. 2016 10:41:16] **GERMAN CALLE ROBLEDO:** Listo el lunes a primera hora hablo con el.

[3 dic. 2016 10:41:34] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Listo” (Subrayado por la Delegatura)

Como se observa, el comportamiento anticompetitivo de **PROSAN** habría sido el mismo durante varios años. A través de diversas negociaciones **PROSAN** habría pretendido limitar o neutralizar el campo de acción de sus competidores en el mercado de adquisición de subproductos en Manizales. En particular, habría iniciado las conversaciones con **AGROSAN** con el fin de llegar a un acuerdo en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. Además, se demostró que la eventual salida de **AGROSAN** del mercado era el principal objetivo perseguido únicamente por **PROSAN**, pues con ello consolidaba su participación en el mercado. Para llegar a este objetivo, **PROSAN** habría propuesto negociar con **AGROSAN** de una manera dócil para que este último fuera el que decidiera salir del mercado e iniciara a comprarle a **PROSAN**. Por último, esta Delegatura evidenció que existieron determinadas alertas sobre la necesidad de instaurar acciones legales en la Superintendencia de Industria y Comercio. Esto pudo darse porque claramente esa concentración en el mercado tenía implicaciones competitivas.

### 13.1.3.2. La materialización del acuerdo anticompetitivo entre **PROSAN** y **AGROSAN**

La Delegatura encontró evidencias que comprobarían la realización de un acuerdo anticompetitivo entre **PROSAN** y **AGROSAN**. Los compromisos acordados entre estas dos empresas difieren de los pactados entre **PROSAN**, **SURTIPIEL** y **CHARRY TRADING**. Por un lado, **AGROSAN** se habría comprometido a abstenerse de comprar subproductos a potenciales proveedores; por el otro, **PROSAN** pasaría a cubrir determinado porcentaje de demanda de subproductos de su competidor. Las pruebas que dan cuenta de este acuerdo se exponen a continuación:

El 22 de diciembre de 2016, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) les comunicó a sus colaboradores, a través de un grupo de WhatsApp<sup>129</sup>, la celebración de un acuerdo con **AGROSAN**. Este acuerdo tendría como propósito “neutralizar” su actividad en el mercado. Aparentemente, **AGROSAN** se habría comprometido a no seguir creciendo en Manizales y a adquirir subproductos directamente con **PROSAN**. En la conversación se lee lo siguiente<sup>130</sup>:

“(...) [22 dic. 2016 7:44:11] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Una opción es suspenderle todo y decirle que cuando se ponga al día reiniciamos nuevamente y lo haríamos con el 50 % y el otro 50 % para Agrosan que el compromiso es por 1 año.

[22 dic. 2016 7:46:35] **GERMAN CALLE ROBLEDO:** Con refinal estamos muy adelante con el negocio. Espero que tengamos propuesta antes de la reunión.

[22 dic. 2016 7:47:29] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Es mejor con Agrosan. Agrosan debe ser neutralizado en su incursión en manizales con ese contrato. Anoche cerramos negocio con Agrosan.

[22 dic. 2016 7:48:07] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Ellos se comprometen a no seguir creciendo y en unos meses eventualmente a revisar la estrategia actual.

[22 dic. 2016 7:49:19] **GERMAN CALLE ROBLEDO:** Hummm, que pena con esa gente, yo les di mucha seguridad.

[22 dic. 2016 7:50:29] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Si le entregamos a refinal, Agrosan se metería más agresivamente en manizales.... pero podemos entregarle la otra mitad mientras Albino se pone al día.

[22 dic. 2016 7:51:17] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** ¿O cuál sería la estrategia con Agrosan? ¿Competir con precio? ¿O unirnos con ellos? (...).”(Subrayado por la Delegatura)

<sup>129</sup> Como integrantes del grupo aparecen: German Calle Robledo, Tatiana Botero Gutiérrez, Adriana Gallego, Sandra Bernal, Jorge Hernán Toro Mejía y Sergio Velásquez.

<sup>130</sup> ID EVENTO: 83a3d0c3de4d. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

La realización del acuerdo entre **PROSAN** y **AGROSAN** también se corroboraría con la cadena de correos electrónicos iniciada el 2 de febrero de 2017. En esta ocasión, **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) le informó a **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS RAYO** (Jefe de logística de materias primas de **AGROSAN**) que en virtud del acuerdo que tenían con **PROSAN**, no iban a solicitar el suministro de subproductos (sebo, hueso y desperdicio) a nuevos proveedores en Manizales. En el correo se lee lo siguiente<sup>131</sup>:

“Claudia, por ahora y hasta nueva orden no debemos seguir ofreciendo servicio ni precios a potenciales proveedores de Manizales, debido a acuerdo con PROSAN Hablemos mañana del tema”. (Subrayado por la Delegatura)

El anterior mensaje surgió por la solicitud de autorización de precios que **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS RAYO** (Jefe de logística de materias primas de **AGROSAN**) le envió a **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) sobre un nuevo proveedor de subproductos en Manizales. El correo fue el siguiente<sup>132</sup>:

“El jue, 2 de feb. de 2017 a las 9:19 a.m., AG-Claudia Patricia Contreras Rayo <ccontreras@agrosan.com.co> escribió:

Buenos días jefe Solicito amablemente autorización de precios para el proveedor nuevo, para creación en el sistema (la señora ya envió diligenciado y firmado el formato de Sagrlaft): María Doris Parra Vargas, de Manizales:

Hueso: [REDACTED]  
Sebo: [REDACTED]  
Desperdicio: [REDACTED]  
Hueso de cerdo: [REDACTED]  
Quedo atenta.” (Subrayado por la Delegatura)

Del mismo modo, en el informe de gestión contenido en el acta No. 20 de la asamblea ordinaria de accionistas de **PROSAN**, llevada a cabo el 28 de febrero de 2017, se hizo referencia a que en diciembre de 2016 **PROSAN** pasó a comercializar subproductos a su competidor **AGROSAN**. Esta prueba constataría que, en virtud del acuerdo, **PROSAN** pasó a ser uno de los principales proveedores de subproductos de **AGROSAN** en Manizales<sup>133</sup>:

“La cartera con Surtipiel, fue creciendo de manera rápida. Para el mes de septiembre, Surtipiel no volvió a entregar cerdos a Mercaldas, los cuales eran tomados como abono a la cartera con Prosan. A partir del 26 de diciembre por decisión de Albino Giraldo, Prosan S.A. suspendió la venta de subproductos a Surtipiel y dio paso a la comercialización de Subproductos a Agrosan S.A. y Refinal S.A.” (Subrayado por la Delegatura)

Lo que demuestra esta acta y las demás pruebas expuestas es que el motivo por el cual **PROSAN** empezó a venderle subproductos a **AGROSAN** habría sido los compromisos pactados en diciembre de 2016. El motivo no fue que **PROSAN** no le estuviera vendiendo subproductos a **SURTIPIEL**. Estos compromisos, como ya fue expuesto, habrían consistido en que **AGROSAN** se comprometía a no negociar con nuevos proveedores en Manizales y consecuentemente se convertía en el principal comprador de materia prima de **PROSAN**.

Otra evidencia que corroboraría la celebración del acuerdo entre **PROSAN** y **AGROSAN** es el documento que contiene el análisis de una propuesta estratégica de aporte de capital del negocio de adquisición y comercialización de subproductos de **PROSAN** a la central de sacrificio animal **FRIGOCENTRO**. Como ya fue expuesto, este documento demostraría determinados hechos que dan cuenta del comportamiento anticompetitivo de **PROSAN**. Sobre el particular, se indicó que a través del acuerdo entre **PROSAN** y **AGROSAN**, este último dejaría de participar en el segmento de mercado de adquisición de sebo, hueso y desperdicio en Manizales y compraría dichos subproductos directamente a **PROSAN**. A saber:

<sup>131</sup>OID 1518560. Path. 03-WEB\_DIOMER-VALENCIA.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\dvalencia@agrosan.com.co.ost/[root]/Raíz

Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: Solicitud autorización precios proveedor nuevo

<sup>132</sup>OID 1518560. Path. 03-WEB\_DIOMER-VALENCIA.ad1/Outlook:C:\Users\Local 2\AppData\Local\Microsoft\Outlook\dvalencia@agrosan.com.co.ost/[root]/Raíz

Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: Solicitud autorización precios proveedor nuevo

<sup>133</sup> Folio 2 de la CARPETA RESERVADA PROSAN, carpeta denominada “3 PROSAN SA”, carpeta denominada “Actas de Asamblea”, documento denominado “Acta de Asamblea N°20.pdf”.

[https://drive.google.com/drive/folders/19H272nhuUVQIOoc\\_hRJ8tSDdgpHTwcVB](https://drive.google.com/drive/folders/19H272nhuUVQIOoc_hRJ8tSDdgpHTwcVB)



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

“En el mercado de comercialización de subproductos de origen animal en la plaza de Manizales, PROSAN tiene una participación del 91%. Ya se llegó a un acuerdo con la empresa AGROSAN, para que no continúen trabajando en este mercado y se concentren en comprar estos subproductos directamente a PROSAN como hoy lo están haciendo. Lo anterior permitirá incrementar la generación de caja futura de PROSAN por las sinergias comerciales y tranquilidad futura en la administración del riesgo de este negocio de comercialización de subproductos, administrando precios razonables con sus clientes sin las amenazas del pasado”. (Subrayado por la Delegatura)

Así las cosas, es evidente que la compra de subproductos por parte de **AGROSAN** a **PROSAN** no se habría dado en un escenario común del mercado, donde proveedor y nuevo comprador discuten las condiciones de su relación comercial. Esta situación habría surgido del acuerdo anticompetitivo realizado entre **PROSAN** y **AGROSAN**.

Debe reiterarse que la intención de **PROSAN** con este acuerdo no habría sido que **AGROSAN** se abstuviera de negociar con nuevos proveedores en Manizales, sino que este último saliera totalmente del segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. De ello da cuenta la conversación sostenida el 15 de junio de 2017 a través de WhatsApp entre **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**)<sup>134</sup>:

“[15 jun. 2017 12:46:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Agrosan está cediendo. Los tenemos de muy poquito de abandonar la plaza.”

[15 jun. 2017 12:46:23] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**: Que bien!

[15 jun. 2017 12:46:25] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: No quieren irse... que les "quitemos los clientes" ☹

[15 jun. 2017 12:46:56] **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**: Solos el negocio se mejora demasiado".

Ahora bien, la Delegatura evidenció que **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (Representante legal suplente de **PROSAN**), **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**), **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**), **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, **RUBÉN DARÍO MONTOYA OCHOA** y **FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA** (Accionistas de **AGROSAN**) se habrían reunido el 26 de julio de 2017 con el propósito de pactar nuevos compromisos entre **PROSAN** y **AGROSAN**. De ello da cuenta la conversación sostenida el 17 de julio de 2017 a través de un grupo de Whatsapp<sup>135</sup> entre **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA** (Asistente administrativa de **PROSAN** para la época de los hechos) y **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**), en la que se informó sobre la realización de una reunión que se llevaría a cabo entre el 26 y el 28 de julio de 2017 entre directivos de **PROSAN** y **AGROSAN**. A saber<sup>136</sup>:

“[17 jul. 2017 9:05:52] **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA**<sup>137</sup>: Buenos días Con el objetivo de llevar a cabo la reunión entre los Dres. Julián Betancurt, Rubén Montoya, Álvaro Montoya y Diomer Valencia, por parte de Agrosan; y de los Dres. Felipe y Jorge Hernán Toro, por parte de Prosan; solicito definir disponibilidad por este medio para programar la reunión entre el 26 y 28 de julio (podría ser cualquiera de esos tres días). Quedo atenta.

[17 jul. 2017 15:56:07] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO**: Buenas tardes Sandra, mañana tengo reunión con ellos, espero definirte mañana el tema de la reunión. Saludos.

[17 jul. 2017 15:57:31] **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA**: Gracias Diomer.

[17 jul. 2017 15:57:35] **SANDRA MILENA BERNAL CARMONA**: Estaré atenta”.

<sup>134</sup> ID EVENTO: c0e2745501f8. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>135</sup> Los integrantes del grupo eran: SANDRA MILENA BERNAL CARMONA, LUIS FELIPE TORO MEJÍA, JORGE HERNÁN TORO MEJÍA y DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO.

<sup>136</sup> ID EVENTO: 849c65f812cf. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>137</sup>En el informe forense el nombre del usuario aparece como “Adriana Prosan Gallego”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

En esta reunión, **PROSAN** y **AGROSAN** habrían acordado no competir en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. Así mismo, **AGROSAN** no seguiría comprando subproductos a nuevos proveedores en Manizales sino directamente a **PROSAN**, de la misma forma en la que fue acordado con **CHARRY TRADING**. De ello da cuenta la conversación sostenida entre **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** “alias cura” (asesor comercial de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**)<sup>138</sup>:

[26 jul. 2017 21:49:45] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Como le fue en agrosan.

[26 jul. 2017 22:01:33] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Super bien.

[26 jul. 2017 22:01:50] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Van a comprar a lo que compran nosotros.

[26 jul. 2017 22:01:57] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Los subproductos van a bajar.

[26 jul. 2017 22:02:16] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Van a aprovechar la coyuntura para comprar a los precios nuestros.

[26 jul. 2017 22:02:31] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: No nos quitarían un cliente.

[26 jul. 2017 22:02:43] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Pero me quedo la duda si les podemos quitar.

[26 jul. 2017 22:02:50] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Felipe entendió que si.

[26 jul. 2017 22:03:01] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Yo entendí que tampoco quiere que nos quitemos.

[26 jul. 2017 22:03:12] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Trabajaríamos con ellos igual que con Charry.

[26 jul. 2017 22:03:59] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Súper q bm jefe.

[26 jul. 2017 22:04:05] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Muy queridos.

[26 jul. 2017 22:04:12] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Dijeron que faltaba esa reunión.

[26 jul. 2017 22:04:17] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Hubo empatía.

[26 jul. 2017 22:04:55] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Veo que nos respetan mucho y ven que estamos lo suficientemente fuertes y leales a ellos como para emprender una guerra innecesaria para todos.

[26 jul. 2017 22:05:06] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Salí muy contento.

[26 jul. 2017 22:05:15] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Yo iba asustado 50-50.

[26 jul. 2017 22:05:25] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Felipe es mucho apoyo”.

La conversación sostenida el 5 de agosto de 2017 a través de WhatsApp entre **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) también evidenciaría el acuerdo realizado entre **PROSAN** y **AGROSAN**. En este chat se reprocha el ofrecimiento de mejores precios por parte de **PROSAN** a uno de los proveedores de **AGROSAN**. Esta situación no habría sido acordada entre **PROSAN** y **AGROSAN**, pues en la reunión del 26 de julio de 2017 se habría convenido no negociar la compra de subproductos con los proveedores que cada una tenía en Manizales. A saber<sup>139</sup>:

[5 ago. 2017 13:54:05] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO**: Ingeniero.

<sup>138</sup> ID EVENTO: 57e7fd014c9d. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>139</sup> ID EVENTO: b1de4bb2fbc3. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[5 ago. 2017 13:54:05] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Es q en la ciudad de Manizales la Gente de Prosan le están ofreciendo precio y Anticipo por el Material de uno de nuestros proveedores.

[5 ago. 2017 13:55:54] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Buenas tardes Don Jorge, el anterior, el mensaje de nuestro representante en Manizales. ¿Vamos a seguir subiendo el precio? Quedo atento.

[5 ago. 2017 13:56:03] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Saludos.

[5 ago. 2017 16:42:15] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Hola Diomer. Subir? No para nada. Hablamos el martes y me cuenta y yo pregunto de qué se trata y aclaramos. También para que continuemos la charla con Beatriz. De todos modos voy a preguntar y le contesto con mayor conocimiento. Nosotros manejamos anticipo con algunos clientes.

(...)

[5 ago. 2017 17:18:47] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Don Jorge, lo que dice nuestro funcionario es que uno de nuestros proveedores de Manizales le informó que ustedes le estaban ofreciendo mejor precio y anticipo. Si, tenemos el tema pendiente por cerrar. Saludos.

[5 ago. 2017 17:25:45] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Ok Diomer. Es posible... el martes me siento con la persona que me maneja ese tema. Lo que he tenido claro es que ustedes a donde van... no se regresan por su propia voluntad... a menos que los clientes se pasen por su voluntad para donde nosotros... materia prima que de todos modos recogeremos para vendérsela a ustedes. En otras palabras, en este momento, a menos que aclaremos el martes... tengo la idea que no hay problema en que cojamos sus clientes mientras vamos en aumento con la materia prima o sostener y no disminuir. En cuanto a los precios, nuestra mayor mortificación es el precio alto que ustedes pagan. Y en cuanto anticipos, si es nuestra política. Continuamos el martes o miércoles que regrese del magdalena medio.

[5 ago. 2017 18:37:33] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Pero como lo hablamos en nuestra reunión, la idea es que cada uno se quede con lo que tiene.

[5 ago. 2017 18:42:13] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Yo si oí eso. Y le pregunte a mi hermano y el no lo entendió así. No le veo problema Diomer Pero arreglar el tema de precios si es muy importante y diría que urgente”. (Subrayado por la Delegatura)

La anterior conversación evidenciaría la dinámica anticompetitiva acordada entre **PROSAN** y **AGROSAN**. En primer lugar, corroboraría la realización de un acuerdo de no competencia entre estas dos empresas. En segundo lugar, se discute sobre la relación con proveedores y/o clientes, temas que en un escenario de libre competencia se manejaría de forma independiente y sin la intervención de un competidor. En tercer lugar, se estaría acordando la forma de pago y precio de compra de los subproductos, escenario que también resulta extraño entre competidores. Todos estos elementos dan cuenta de la intención de no competencia derivada del acuerdo realizado entre **PROSAN** y **AGROSAN**, que para la Delegatura resulta anticompetitivo porque busca concentrar de manera irregular el mercado en un solo agente: **PROSAN**.

Así mismo, se evidenció que **AGROSAN** estaría informándole a **PROSAN** sobre algunas situaciones particulares ocurridas con sus proveedores en Manizales. En el mensaje enviado el 13 de septiembre de 2017 a través de Whatsapp, **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) le comunicó a **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) que un antiguo proveedor quería volver a venderle materia prima y le solicitó que le indicara qué podía hacer. El mensaje es el siguiente<sup>140</sup>:

“[13 sept. 2017 10:08:40] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO:** Buenos días Jorge, Nos está llamando el Sr. Jairo Cardona, de Tres Carnes Manizales, me dicen que argumenta que quiere entregarnos nuevamente desde hoy mismo debido a que se retiró de nosotros hace algunos meses para entregar a Charry, pero que si no le recogemos nosotros (**AGROSAN**) busca otro cliente diferente a **PROSAN**. Que hacemos en estos casos?”

Esta prueba reflejaría el comportamiento coordinado de **PROSAN** y **AGROSAN** en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. Pues este tipo de situaciones no se habrían

<sup>140</sup> ID EVENTO: f24ec6c115dd. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

presentado en un escenario de libre competencia. Cada agente es autónomo y libre de decidir con quién iniciar una relación comercial y con quién no, de acuerdo con sus políticas y estrategias comerciales. Por lo que se infiere que no es natural que un agente del mercado sostenga conversaciones con su competidor relacionadas directamente con decisiones internas de la compañía.

Ahora bien, a continuación se expondrán las evidencias que demostrarían la continuación del acuerdo entre **AGROSAN** y **PROSAN**. Por lo menos hasta el 2020, **AGROSAN** continuó comprando una cantidad importante de subproductos a **PROSAN** en Manizales, sin acudir directamente a los proveedores o generadores de la materia prima. Las pruebas son las siguientes:

La Delegatura evidenció que el volumen de materia prima que **AGROSAN** le compró a **PROSAN** durante 2018, 2019 y 2020 aumentó considerablemente respecto de la materia prima adquirida en 2017. Situación que permitiría concluir que el acuerdo entre **PROSAN** y **AGROSAN** sí se ejecutó.

**Tabla No. 2. Volumen de compra de subproductos por parte de AGROSAN a PROSAN**

| AÑO                 | CANTIDAD |
|---------------------|----------|
| 2016 <sup>141</sup> | ██████   |
| 2017                | ██████   |
| 2018                | ██████   |
| 2019                | ██████   |
| 2020                | ██████   |

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio <sup>142</sup>.

En la anterior tabla se evidencia que **AGROSAN** pasó de comprar 2.862.225 kg de materia prima en 2017 a **PROSAN**, a comprar 4.185.958 kg de materia prima en 2018 –aumento más representativo–. Además, en el mensaje enviado el 14 de agosto de 2018 por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) a **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (alias “cura” y asesor comercial de **PROSAN**), **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** (Gerente general de **FRIGOCENTRO** y contratista de **PROSAN**), **ADRIANA GALLEGO FLORES** (Asistente administrativa de **PROSAN**) y al número telefónico 3148144892 también da cuenta de la continuación de la conducta. Según este chat, **PROSAN** continuó vendiéndole subproductos a **AGROSAN** en Manizales<sup>143</sup>:

“[14 ago. 2018 14:23:36] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: ATENCIÓN! A partir del 16 de Agosto Hueso de cerdo a 200 pesos Precio venta a Agrosan Compra a los expendidos a 100 pesos Se debe entregar separado el hueso de cerdo del de Bovino. La Sangre de cerdo a 400 pesos por cerdo precio para Agrosan.

[14 ago. 2018 14:25:04] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Ok”. (Subrayado por la Delegatura)

La Delegatura cuenta con otra conversación, sostenida el 10 de septiembre de 2018 entre **ADRIANA GALLEGO FLORES** (Asistente administrativa de **PROSAN**) y **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) a través de un grupo de WhatsApp donde se encuentran varios empleados de **PROSAN**<sup>144</sup>. Este chat también evidenciaría la continuación del acuerdo celebrado entre **PROSAN** y **AGROSAN** a través de la compra de subproductos<sup>145</sup>:

“[10 sept. 2018 16:32:52] **ADRIANA GALLEGO FLORES**: Buena tardes Doctor, para preguntar a que precio se va a pagar el hueso de cerdo a los expendios a partir de septiembre. Y a como se lo facturo a agrosan. Quedo atenta. Gracias.

<sup>141</sup> Los volúmenes de venta de 2016 sólo fueron reportados por **PROSAN**. En la información aportada por **AGROSAN** no se evidencian compras de materia prima a **PROSAN** para este año.

<sup>142</sup> La información contenida en esta tabla se extrajo de los datos aportados por **PROSAN** y **AGROSAN**. Documentos denominados: “15. Facturación proveedores - Copia de VENTA SUBPRODUCTOS Y PIELES PROSAN 2012 2019” y “Listado de Proveedores y Volúmenes por años”. Folio 1 de la CARPETA RESERVADA AGROSAN. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/161tCKBrJ7p2pg3nmyUqIVa1eb6HhfxXO> y Folio 1 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SMqDYP6MCBhNc9DU0Svzh8IN2BNggdXs>

<sup>143</sup> ID EVENTO: c1e09dc52be8. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>144</sup> Como integrantes del grupo aparecen: Jorge Hernán Toro Mejía, Tatiana Botero Gutiérrez, Marisol Zuluaga, Adriana Gallego, Jhon Jairo Dávila Alvarado y el número telefónico 3148144892.

<sup>145</sup> ID EVENTO: 9410cb6dbe1f. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[10 sept. 2018 16:33:14] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: No hay cambios. (...).  
(Subrayado por la Delegatura)

Así mismo, la conversación iniciada por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) el 6 de mayo de 2019 a través de WhatsApp, en la que le reclamó a **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) por el precio de compra de subproductos que ofreció **AGROSAN** a los proveedores de **PROSAN** en Manizales<sup>146</sup>:

“[6 may. 2019 11:58:03] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Buenos días Diomer No me olvide, la gente está alborotada, ustedes subieron los precios. A súper inter agrosan le paga a 800 pesos. Un administrador de súper inter llamó a Prosan porque no estaban a gusto con el servicio y dijo que con agrosan los precios eran [REDACTED] y [REDACTED] para el hueso. Y Nosotros entregamos al Por mayor.

[6 may. 2019 11:59:15] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Contegral también llamaron preguntando por sebo. El precio está alto. Ayudémoslos Diomer.

[6 may. 2019 11:59:26] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Saben que somos leales pero nos tenemos que ayudar.

[6 may. 2019 12:01:20] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Grasdecol de Oscar Charry tiene la plaza alborotada. El paga muy alto en pereira y se quiere meter a Manizales.

[6 may. 2019 12:01:52] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO**: Buenas tardes Don Jorge, consígame una factura de cobro de algún proveedor de esa zona de **AGROSAN** con esos precios y a usted se los duplicamos.

[6 may. 2019 12:01:57] **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO**: Estoy por fuera, llego a Medellín y le informo.  
(...)

[6 may. 2019 12:05:23] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Recuerde que usted nos bajo el precio en el 2018, la mano de obra subió el 6%. Hay déficit de sebo en el mercado.  
(...)”. (Subrayado por la Delegatura)

En adición, se evidenció que por lo menos hasta febrero de 2020, **PROSAN** continuó vendiéndole un porcentaje importante de subproductos a **AGROSAN**. De ello da cuenta la declaración rendida por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) el 26 de febrero de 2020. El declarante señaló lo siguiente<sup>147</sup>:

“**PREGUNTA**: ¿Más o menos si pudiéramos ponerle un porcentaje, qué porcentaje se le vende por ejemplo de subproductos a **SURTIPIEL** actualmente de todo lo que recoge **PROSAN** y qué porcentaje por ejemplo a **AGROSAN**?”

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Actualmente le estoy vendiendo 3 días a la semana a **AGROSAN**, 4 días y 2 a **SURTIPIEL**.

**PREGUNTA**: ¿Eso en porcentaje podríamos definirlo?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: 60% **AGROSAN**, 60 – 70 sí, 30 – 40% a **SURTIPIEL** y quiero venderle el 100% a **SURTIPIEL** y no venderle más a **AGROSAN** y que nos traque. O salimos adelante o nos quebramos. A muerte, eso ya es a muerte. Estamos dispuestos a meternos a Medellín. Con 4 o 5 camiones. Es el enemigo, es el monopolio, es **AGROSAN**  
(...)”. (Subrayado por la Delegatura)

La anterior declaración también corroboraría la intención de **PROSAN** de generar mecanismos de retaliación contra cualquier agente que quiere participar en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. En el mismo sentido, **ADRIANA GALLEGO FLORES** (Asistente

<sup>146</sup> ID EVENTO: 07966c933c31. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

<sup>147</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 1:35:55 a 1:36:50.  
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCgmUWI0UBfpWIP77tQaz>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

administrativa de **PROSAN**) corroboró que para el 2020 **PROSAN** estaba vendiendo un 60% de subproductos a **AGROSAN**. En esta ocasión la declarante indicó<sup>148</sup>:

“**PREGUNTA:** En solo subproductos, ¿Usted tiene la referencia a cuál le venden más entre **SURTIPIEL** y **AGROSAN**, en porcentaje?”

**ADRIANA GALLEGO FLORES:** En porcentaje a **AGROSAN**.

**PREGUNTA:** ¿Más o menos qué porcentaje le venden de subproductos?

**ADRIANA GALLEGO FLORES:** En el mes, el 60% a **AGROSAN**, el 40% a **SALVADOR**”.

Estas evidencias darían cuenta de la continuación del acuerdo pactado entre **AGROSAN** y **PROSAN**. Las actuaciones que sugieren que la ejecución del acuerdo continuó son: (i) el aumento en la compra de materia prima por parte de **AGROSAN** a **PROSAN**; (ii) la asignación del 60% del total de producto que **PROSAN** comercializa solamente a **AGROSAN**; y (iii) las reclamaciones de **PROSAN** frente a los aumentos de precios de compra de **AGROSAN** a proveedores de Manizales.

Por último, para la Delegatura resulta extraño que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**) haya afirmado que no realizó ningún tipo de acuerdo con **AGROSAN** en el mercado de adquisición de productos en Manizales. Las pruebas expuestas en el presente acto administrativo demostrarían lo contrario, pues **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** sí habría tenido conversaciones y llegado a acuerdos con directivos o empleados de **AGROSAN**. En específico esto fue lo que señaló el declarante<sup>149</sup>:

“**PREGUNTA:** ¿Con **AGROSAN** de pronto se ha hecho algo similar?”

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** No. En absoluto. **AGROSAN** es la competencia. Ellos son la empresa que no nos deja dormir (...).

**PREGUNTA:** ¿Y **AGROSAN** recoge actualmente en Manizales?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Sí, mucho, mucho, yo me imagino que 4 toneladas diarias.

**PREGUNTA:** ¿Y cuánto recoge **PROSAN** mas o menos para comparar?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** 15-16.

**PREGUNTA:** ¿Y estamos hablando de recolección de pieles y de subproductos?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Subproductos no más”. (Subrayado por la Delegatura)

Lo declarado por **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (Representante legal de **PROSAN**) también evidenciaría que **PROSAN** ve a **AGROSAN** como un gran competidor en el mercado. Además, como se indicó, la Delegatura corroboró que entre **AGROSAN** y **PROSAN** sí hubo comunicaciones relevantes que darían cuenta de la transferencia de información relacionada con precios, proveedores y acuerdos de no competencia. Esto solo demostraría la intención anticompetitiva de **PROSAN** de concentrar el mercado y eliminar la competencia a través de cualquier mecanismo.

### 13.2. Otras conductas que dan cuenta del comportamiento de **PROSAN**

**PROSAN** además de valerse de la celebración de contratos y acuerdo de abstención de concurrencia en el mercado de adquisición y comercialización subproductos, habría planeado estrategias para limitar el acceso de sus potenciales competidores en ese mercado. Las maniobras llevadas a cabo por **PROSAN** habrían sido: (i) la adquisición de más del 50% de participación accionaria en la central de sacrificio de Manizales –**FRIGOCENTRO**– por parte de sus accionistas, ejerciendo así un control indirecto en la compañía; (ii) el aprovechamiento del control indirecto obtenido en **FRIGOCENTRO** para incidir en la toma de decisiones comerciales de la central de sacrificio, generando ventajas a favor de **PROSAN** en los segmentos de mercados de adquisición de

<sup>148</sup>Declaración de **ADRIANA GALLEGO FLORES** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES **PROSAN**”. Minutos 21:53 a 22:12. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1qpdIkjCCSKvj5OUo8siMPu1fM3G0WbCg>

<sup>149</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020.Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES **PROSAN**”. Minutos 1:19:50 a 1:20:58. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1SxJUYDFQXhzCqmUWI0OUBfpWIP77tQaz>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

pieles y subproductos y (iii) la continuación de las actividades comerciales de **PROSAN** a través de **CERCALDAS**.

### 13.2.1. Adquisición de más del 50% de participación accionaria en FRIGOCENTRO por parte de los accionistas de PROSAN –familia TORO MEJÍA–

**FRIGOCENTRO** es la central de sacrificio de Manizales. Esta compañía tiene como actividad principal el sacrificio del ganado vacuno y porcino de la zona. La Delegatura evidenció que a partir del año 2012, **FRIGOCENTRO** tuvo cambios en su composición accionaria. De manera progresiva, algunos de los accionistas de **PROSAN** fueron adquiriendo participación accionaria en **FRIGOCENTRO**, tal como lo explicó **LUZ HELENA GIRALDO ARIAS** (contadora de **FRIGOCENTRO**) en la declaración rendida a esta Delegatura:

“**PREGUNTA:** Cuándo usted nos dice la nueva junta directiva ¿cómo estaba compuesta antes y cuál fue esa nueva junta directiva?”

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Es que entraron unos nuevos accionistas. Había unos accionistas.

**PREGUNTA:** Si. ¿En la época del señor Augusto Montoya?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** No. En la época del señor Vélez (...) Arturo Vélez. Entonces entraron unos nuevos accionistas a la empresa porque eran otros, antes eran unas personas naturales. Antes la empresa era conformada por **INFIMANIZALES** y como cuatro personas naturales o cinco y entonces hubo un cambio en la composición accionaria como lo pueden observar ustedes ahí en la composición accionaria, acá, mira que son puras personas jurídicas.

**PREGUNTA:** ¿y antes eran quiénes?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Antes eran, no recuerdo los nombres pero eran puras personas naturales.

**PREGUNTA:** Y ninguna de esas personas naturales está ahorita también de (...)

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** No, ya no están.

**PREGUNTA:** o sea, todas esas de esa época no.

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Ya no están. Pero esta nueva composición y estos nuevos socios en junta directiva se reunieron y dijeron y nombraron pues los malos manejos que estaba dando este señor y entonces le pidieron la renuncia.

**PREGUNTA:** ¿Y cuándo se dio este cambio de las personas naturales a estas personas jurídicas?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Se ha venido dando, se ha venido dando pero como que yo sepa decirles exactamente la fecha no.

**PREGUNTA:** ¿De pronto una época que usted recuerde? Ya sea por cuando fue gerente alguno

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** en el año 2012, creo que a mediados del 2012, creo que a mediados del 2012 empezó **COMERCIALIZADORA MERCALDAS**. Empezó este, después mucho más tiempo **CASAUTOS**. Después mucho más tiempo entró **TM S.A.** se fueron reemplazando así y por último entró comercializadora Internacional, es decir **PROSAN**, **PROSAN S.A.** fue el último que entró y ya se reemplazaron, pues se reemplazaron las personas naturales por estas personas jurídicas.<sup>150</sup> (Subrayado por la Delegatura)

Esta declaración da cuenta de que la composición accionaria de **FRIGOCENTRO** ha cambiado. Progresivamente las empresas **COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.**, **TM S.A.**, **CASAUTOS S.A.** y **PROSAN S.A.** fueron obteniendo participación accionaria en **FRIGOCENTRO**. Es de resaltar que, las empresas en mención pertenecen al mismo grupo familiar, esto es, a la familia **TORO**

<sup>150</sup>Declaración de **LUZ ELENA GIRALDO ARIAS** del 26 de febrero de 2020. Folio 2 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES FRIGOCENTRO”. Minutos 10:51 a 12:53. [https://drive.google.com/drive/u/1/folders/16lb5vPPu\\_AO4n2dJwlYRab4V1lbFeYZ](https://drive.google.com/drive/u/1/folders/16lb5vPPu_AO4n2dJwlYRab4V1lbFeYZ)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**MEJÍA**, quienes a su vez son accionistas de **PROSAN**. Respecto de este tema, **LUZ HELENA GIRALDO ARIAS** (contadora de **FRIGOCENTRO**) explicó lo siguiente:

**“PREGUNTA:** ¿Y usted no recuerda las personas de las que estamos hablando a que sociedades representaba de las accionistas?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** ah sí, sí, sí, sí. A ver, las personas que vinieron el doctor **LUIS FELIPE TORO de CASAUTOS, CASAUTOS**, el doctor **RAFAEL TORO de TM, RAFAEL TORO**, el doctor **JORGE HERNÁN de, ay es que no sé si de COMERCIALIZADORA MERCALDAS** creo que sí y de **CI PROSAN** no vienen, de **CI PROSAN** nunca vienen, de **CI PROSAN** nunca vienen, ve no, no vienen a junta directiva.

**PREGUNTA:** Es decir, son 3 representantes legales que comparten los mismos apellidos ¿sí?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Sí.

**PREGUNTA:** Y también son representantes legales de **PROSAN** y la pregunta era ¿existe según su conocimiento como contadora de la sociedad algún vínculo societario entre esos 3 socios, o sea los socios de **FRIGOCENTRO**?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** ¿Vínculo societario? No sé, yo no sé. Yo sé que ellos asisten a junta directiva y la doctora CATALINA también, yo sí sé que ellos asisten.

**PREGUNTA:** ¿Todos ellos son hermanos?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Ellos son hermanos, tres son.

**PREGUNTA:** Es decir ¿Todas estas compañías, incluyendo a **FRIGOCENTRO**, hacen parte de un mismo vínculo económico?

**LUZ ELENA GIRALDO ARIAS:** Sí, sí porque en, viene un hermano de cada sociedad. Pero lo que si acabo de notar en este momento, me ubico aquí, de **PROSAN** no viene nadie, a junta directiva no viene, representando a **PROSAN**, no. Sé que vienen tres hermanos y que ellos son muy cumplidos, que es el doctor **LUIS FELIPE de CASAUTOS**, el doctor **RAFAEL de TM S.A.**, el doctor **JORGE HERNÁN TORO de COMERCIALIZADORA MERCALDAS** y vienen de **INFIMANIZALES** vienen el Gerente y el director financiero y de **AGUAS DE MANIZALES** viene el gerente. Esos son los que asisten a junta directiva siempre, mensual, la junta directiva es mensual, no se puede pasar para revisar la información del mes, pero de **PROSAN** no viene representante, no”<sup>151</sup>. (Subrayado por la Delegatura)

Esta declaración constata el vínculo existente entre las empresas que componen **FRIGOCENTRO** y los accionistas de **PROSAN**. Para ilustrar esta situación, en la siguiente tabla se relacionan algunas empresas que son accionistas de **PROSAN** y sus representantes legales, quienes son a su vez accionistas de las empresas que componen **FRIGOCENTRO**:

Espacio en  
blanco

<sup>151</sup>Declaración de **LUZ ELENA GIRALDO ARIAS** del 26 de febrero de 2020. Folio 2 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES FRIGOCENTRO”. Minutos 26:44 a 28:50. [https://drive.google.com/drive/u/1/folders/16lb5vPPu\\_AO4n2dJwIYRab4V1IbFeYZ](https://drive.google.com/drive/u/1/folders/16lb5vPPu_AO4n2dJwIYRab4V1IbFeYZ)



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Tabla No. 8. Relación de algunos accionistas de PROSAN que también son accionistas de las empresas que conforman FRIGOCENTRO.

| ALGUNAS SOCIEDADES ACCIONISTAS DE PROSAN | REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN PROSAN / SOCIOS DE EMPRESAS ACCIONISTAS DE FRIGOCENTRO | EMPRESAS (ACCIONISTAS DE FRIGOCENTRO) EN QUE PARTICIPAN |
|--|--|---|
| J.H. TORO Y CIA S.C.A                    | JORGE HERNÁN TORO MEJÍA  | COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.                         |
|  |  | CASAUTOS S.A.   |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
| L.F. TORO MEJÍA Y S.C.A.                 | LUIS FELIPE TORO MEJÍA   | COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.                         |
|  |  | CASAUTOS S.A.   |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
|  |  | T.M. S.A.   |
| PAPELO Y CIA S.C.A.                      | CATALINA TORO MEJÍA  | CASAUTOS S.A.   |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
|  |  | T.M. S.A.   |
| ANTOME Y CIA S.C.A.                      | ANGELA MARÍA TORO MEJÍA  | COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.                         |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
|  |  | T.M. S.A.   |
| TORO VALENCIA Y CIA S. EN C.             | OSCAR TORO MEJÍA   | COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.                         |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
| R.T. Y T. Y CIA S.C.A                    | RAFAEL TORO MEJÍA  | COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.                         |
|  |  | C.I. PROSAN S.A.  |
|  |  | CASAUTOS S.A.   |

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los accionistas de PROSAN, de manera paulatina, obtuvieron el 50,26% de participación accionaria de FRIGOCENTRO. JHON JAIRO DAVILA ALVARADO (alias “cura” y asesor comercial de PROSAN) hace referencia a este tema en los siguientes términos:

“PREGUNTA: En algún momento mencionó que el GRUPO TORO había comprado FRIGOCENTRO ¿es correcto?”

JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO: Sí, el cincuenta y uno, el cincuenta más uno es de FRIGOCENTRO, de los TORO.

PREGUNTA: ¿Y sabe cuándo ocurrió eso? ¿Cuándo lo compró?

JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO: Hace seis años o siete años<sup>152</sup>. (Subrayado por la Delegatura)

De la misma manera, JORGE HERNÁN TORO MEJÍA (representante legal de PROSAN) mencionó en la declaración rendida ante esta Delegatura, que él y su familia eran dueños del 50,26% de FRIGOCENTRO. Sobre el particular señaló:

“PREGUNTA: ¿Y de pronto solamente como participación accionaria de parte suya en otras empresas?”

JORGE HERNÁN TORO MEJÍA: Los 9 hermanos tenemos el 11.12% en todas las empresas. En TM, en CASAUTOS.

<sup>152</sup>Declaración de JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 23:11 a 23:43. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**PREGUNTA:** ¿Y en algunas digamos, otras empresas que no sean, digamos creadas o fundadas por ustedes?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** ¿Otras empresas? ¿De la familia o más personales?

**PREGUNTA:** No, en general, si de la familia. O sea, así no sean fundadas por ustedes

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** los negocios de licores, en los negocios de licores están (...) es que TM tiene como unos consorcios con CASAUTOS, entonces se llama, todo es la misma sociedad. ¿Qué otra sociedad tenemos? No, es la única **TM** (...) **y CASAUTOS y MERCALDAS.**

**PREGUNTA:** Digamos, estas sociedades **MERCALDAS, CASAUTOS, TM.**

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Ah, **PROSAN** y **FRIGOCENTRO.** Somos socios de FRIGOCENTRO del 50.27% que ese es otro éxito comercial del cual me siento muy orgulloso. Esa empresa perdió tres mil millones de pesos entre el año 2011, 12 y 13. La cogí en el 2014 y hoy es el frigorífico más rentable del país<sup>153</sup> (Subrayado por la Delegatura)

(...)

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** compramos por valor intrínseco, regalado el 50.27 % de las acciones. O sea, yo quedé feliz porque les dijimos no monten eso, vendimos, se quebraron, nos tuvieron que vender ya no el 20% de la empresa sino el 51. (...)

**PREGUNTA:** ¿Eso en qué fecha pasó?

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** La cogimos quebrada. Eso fue hace 5 o 6 años. **TATIANA** está desde el segundo mes (...).<sup>154</sup> (Subrayado por la Delegatura)

Estas declaraciones comprueban el control societario de la familia **TORO MEJÍA** sobre **FRIGOCENTRO.** Adicionalmente, la Delegatura cuenta con los certificados de composición accionaria de **FRIGOCENTRO** desde el año 2012 al 2019<sup>155</sup> firmados y certificados por la contadora de la compañía. Estos documentos dan fe del cambio progresivo en la composición accionaria de **FRIGOCENTRO** y el porcentaje total de participación que ostentan los integrantes de la familia **TORO MEJÍA** en la compañía, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 9. Composición accionaria de FRIGOCENTRO de diciembre de 2012 a diciembre de 2019.**

| ACCIONISTAS                     | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| INFIMANIZALES                   |      |      |      |      |      |      |      |      |
| FONDO BUFALERO DEL CENTRO       |      |      |      |      |      |      |      |      |
| COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A. |      |      |      |      |      |      |      |      |
| CASAUTOS S.A.                   |      |      |      |      |      |      |      |      |
| T.M. S.A.                       |      |      |      |      |      |      |      |      |
| C.I. PROSAN S.A.                |      |      |      |      |      |      |      |      |

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tal como se observa, el retiro del **FONDO BUFALERO DEL CENTRO** de la participación accionaria de **FRIGOCENTRO** se dio en el año 2014. Como resultado del retiro del segundo accionista mayoritario de **FRIGOCENTRO**, su participación accionaria fue ofrecida a los demás socios de **FRIGOCENTRO.** Los miembros de la familia **HOYOS** –accionistas de la central de sacrificio de Manizales en esa época– enviaron comunicaciones a la sociedad enajenante de las acciones y a la central de sacrificio de Manizales manifestando su interés en comprar las acciones que pertenecían

<sup>153</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 28:28 a 29:57. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>154</sup> Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada “DECLARACIONES PROSAN”. Minutos 40:04 a 40:31. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>155</sup> Folios 291 a 299 Cuaderno público No. 2.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

al **FONDO BUFALERO DEL CENTRO**. Incluso la familia **HOYOS** puso de presente frente a la junta directiva reunida en asamblea extraordinaria de enero de 2014, su intención en adquirir el porcentaje de participación propiedad del **FONDO BUFALERO DEL CENTRO**. Sin embargo, a pesar del interés manifestado por la familia **HOYOS** en las acciones que estaban ofertándose, se registró en el libro general de accionistas de la sociedad, la transferencia de las acciones que correspondían al **FONDO BUFALERO DEL CENTRO** a **COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A., TM S.A.** y **PROSAN**, empresas pertenecientes a la familia **TORO MEJÍA**<sup>156</sup>,

Este cambio en la composición accionaria de **FRIGOCENTRO**, generó que el poder de decisión de la compañía quedara en manos de la familia **TORO MEJÍA**, quienes ostentan el 50,26% del total de participación accionaria de la central de sacrificio. Gracias a la obtención de esa mayoría dentro de la participación accionaria en **FRIGOCENTRO** habría sido más fácil beneficiar a las compañías que hacen parte de su grupo empresarial.

### **13.2.2. Aprovechamiento del control indirecto obtenido por la familia TORO MEJÍA en FRIGOCENTRO para incidir en la toma de decisiones comerciales de la central de sacrificio, generando ventajas a favor de PROSAN en los segmentos de mercados de adquisición de pieles y subproductos**

La Delegatura logró evidenciar que gracias al control societario de **PROSAN** sobre **FRIGOCENTRO** se habrían generado algunas ventajas para **PROSAN** frente a sus competidores. **PROSAN** como accionista de **FRIGOCENTRO** tenía conocimiento directo de la llegada de nuevos posibles competidores a su zona, incluso desde antes de que estos nuevos agentes iniciaran su actividad comercial. Ahora bien, las ventajas no solo se reflejarían en el acceso directo a la información, sino en el poder de decisión que tenía **PROSAN** (y las empresas vinculadas a la familia **TORO MEJÍA**) en las actividades comerciales de **FRIGOCENTRO** y en la posibilidad de adquirir todos los subproductos de la central de sacrificio de Manizales.

Respecto del control indirecto ejercido por **PROSAN** en **FRIGOCENTRO**, la Delegatura encontró una conversación de Whatsapp del 26 de diciembre del 2015, entre **JORGE HERNAN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**) y **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** (alias “cura” y asesor comercial de **PROSAN**). En esta comunicación se evidencia la intención de **JORGE HERNAN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**) de impedir el ingreso de otros competidores a la zona antes de que inicien con sus actividades comerciales. Precisamente, le habría ordenado a **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** (gerente general de **FRIGOCENTRO**) que las pieles fueran entregadas solo a **PROSAN** y a **CHARRY TRADING**. Además, se evidencia la planeación de una estrategia de retaliación para desalentar el ingreso al mercado de nuevos competidores. De esta forma, **PROSAN** continuaría garantizando que el mercado estuviera centralizado en cabeza suya<sup>157</sup>:

“26 dic. 2015 16:17:17] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Q pena incomodarlo pero le debo contar q entro un nuevo comprador d pieles a Manizales

[26 dic. 2015 16:18:43] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: No se pueden entregar en Frigocentro

[26 dic. 2015 16:18:55] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: El que le quiera vender que sacrifique en pereira

[26 dic. 2015 16:19:59] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Ósea que no ha entrado nadie!!!

[26 dic. 2015 16:20:10] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: Porque simplemente no lo dejamos entrar

[26 dic. 2015 16:20:28] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**: El lunes nos reunimos en Prosan

[26 dic. 2015 16:21:13] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**: Ok disculpe

<sup>156</sup> Toda esta situación se encuentra documentada en la constancia que hace parte integral del acta No. 58 del 30 de marzo del 2012 de la asamblea de accionistas de **FRIGOCENTRO**. Folio 2 de la **CARPETA RESERVADA FRIGOCENTRO**, carpeta denominada “ANEXOS 1”, documento denominado “5. Acta de asamblea de accionistas 2012 -1.pdf”. [https://drive.google.com/drive/folders/1WxPKQp8RJ13JT2-Y-6YjJCA\\_rW33wO5M](https://drive.google.com/drive/folders/1WxPKQp8RJ13JT2-Y-6YjJCA_rW33wO5M)

<sup>157</sup> ID EVENTO: 37215d3b974f. Carpeta RESERVADA GENERAL. Ruta de acceso: 19-10828\EXPEDIENTE RESERVADO\CARPETA RESERVADA GENERAL\4. Pruebas apertura de investigación 2.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[26 dic. 2015 16:26:02] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Tatiana, dicen que va a entrar otro comprador de pieles a Manizales. Prosan ha querido entrar en otras ciudades y no nos han dejado entrar en ninguna otra ciudad por diversas razones y esas personas que no nos dejan entrar ninguno es socio o propietario de Frigorífico. Prosan no considera sano tener un monopolio pero tampoco vamos a permitir que entre otro a hacer el daño. Favor prohibir entregar pieles a cualquier persona diferente de Prosan y Charry. Por ningún motivo lo vamos a permitir además porque estamos pagando bien y tenemos 1000 millones aprox en anticipos. Gracias

[26 dic. 2015 16:28:21] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Le mande ese mensaje a Tatiana. Prohibido entregar pieles... De todos modos cliente que se quiera ir se debe conversar bien. Y la persona que vaya a entrar hay que identificarla y hacerle la guerra DE INMEDIATO EN LA CIUDAD DONDE EL COMPRE. Favor investigar quién es y planeemos el desplazamiento a la ciudad donde el compre y visitamos en una semana todos los clientes de esa pésima y ofrecemos pagarlas a un precio MUY ALTO. Ese trabajo debemos coordinarlo usted Sandra y yo.

[26 dic. 2015 16:29:16] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Si es un aparecido o un NN, Significa que es un PAYASO de otro comprador de pieles ... Ese payaso se debe desenmascarar con inteligencia para saber de quién depende!

[26 dic. 2015 16:30:20] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Yo sé quién es

[26 dic. 2015 16:30:31] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Todos los clientes de esa persona

[26 dic. 2015 16:30:35] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Quién es?

[26 dic. 2015 16:30:42] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** El compra en Pereira

[26 dic. 2015 16:30:59] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Es competencia de Charry

[26 dic. 2015 16:31:56] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Entonces hablemos con él y le decimos. 1/ no vamos a entregar pieles 2/ si continúa con el interés nos metemos el lunes a pereira a pagarlas 500 pesos más caras que el. en otras palabras la guerra es la HIJUEPUTA, y le vamos a ganar porque en Frigocentro mandamos nosotros.

[26 dic. 2015 16:32:48] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Dígale que me comprometo a quitarle el 100 % de los clientes de él en pereira en menos de 2 meses y que se queda sin una piel en pereira.

[26 dic. 2015 16:32:48] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Ese sí es mi patrón

[26 dic. 2015 16:32:56] **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO:** Gracias

[26 dic. 2015 16:33:31] **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** Hágale curita. Y usted y yo viajamos a pereira a hacer el oficio. Con 4 guardaespaldas si es necesario". (Subrayado por la Delegatura)

Esta conversación evidencia tres cosas. Primero, el papel determinante que cumple **FRIGOCENTRO** en la materialización del objetivo principal de **PROSAN**. Por medio de la central de sacrificio, **PROSAN** restringe el acceso a los productos a sus potenciales competidores en el mercado de subproductos. Segundo, la fuerte capacidad de decisión que tiene el representante legal de **PROSAN** en **FRIGOCENTRO** como para ordenar a quién se le entregan productos y a quién no. Tercero, la implementación de distintas estrategias para limitar el acceso a nuevos agentes al mercado en Manizales, a través de amenazas.

Ahora, respecto de la adquisición por parte de **PROSAN** del total de los subproductos de **FRIGOCENTRO**, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**) indicó que desde que la familia **TORO MEJÍA** ostenta la mayoría de la participación accionaria de la central de sacrificio de Manizales, es **PROSAN** quien obtiene todos los subproductos que ellos comercializan:

“**PREGUNTA:** como **FRIGOCENTRO** entonces desde que son, desde que usted es socio y desde que o actualmente, **FRIGOCENTRO** entonces, ¿alguien más le compra a **FRIGOCENTRO** aparte de **PROSAN** o todo lo que, el subproducto de **FRIGOCENTRO** es para **PROSAN**?”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

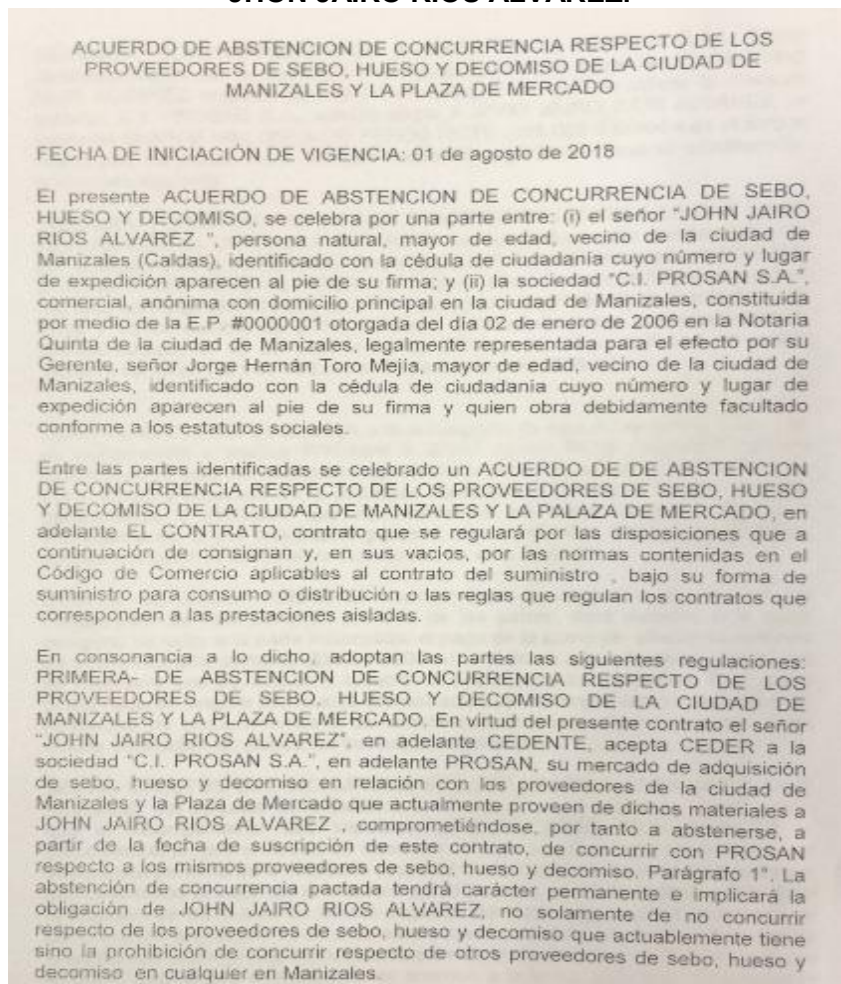
**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA:** No, nos lo ha vendido a nosotros. Pero si el día que la junta directiva, la junta directiva somos 3 y 3, es una empresa de régimen privado, de naturaleza pública ¿sí? El día que la junta directiva quiera que no nos vendan a nosotros y le vendan a otro pues le pueden vender a otro”.<sup>158</sup> (Subrayado por la Delegatura)

Si bien es cierto, **FRIGOCENTRO** podía decidir vender los subproductos a cualquier otro agente, también lo es que con la **FAMILIA TORO MEJÍA** dirigiendo las decisiones de la central de sacrificio de Manizales, se iba a favorecer a **PROSAN**. Por tanto, **FRIGOCENTRO** habría actuado como un vehículo ideal para la materialización del objetivo principal de **PROSAN**, que era manejar todo el segmento de mercado de adquisición de subproductos y su posterior comercialización –actuar como único intermediario–. Por medio de **FRIGOCENTRO**, **PROSAN** habría complementado su accionar, de manera tal que todo funcionó como un sistema armónico que le permitió centralizar el mercado de adquisición de subproductos en cabeza suya.

Otra muestra del indebido comportamiento de **PROSAN** son dos imágenes del 12 y 13 de septiembre de 2019 encontradas en el teléfono celular de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (representante legal de **PROSAN**). En las fotografías se observan las dos primeras hojas de un contrato de abstención de concurrencia respecto de los proveedores de sebo, hueso y decomiso de la ciudad de Manizales y de la plaza de mercado. Ese contrato posiblemente se celebraría entre **JHON JAIRO RÍOS ÁLVAREZ** (persona natural que se dedica a la recolección y comercialización de subproductos en Manizales) y **PROSAN**.

En este documento se pactó que **PROSAN** entregaba quince millones de pesos (\$15.000.000) y un vehículo a **JHON JAIRO RÍOS ÁLVAREZ** como contraprestación a cambio de la abstención de concurrencia respecto de los mismos proveedores en la plaza de mercado y Manizales. Las fotografías que encontradas son las siguientes:

**Imagen No. 25. Página No. 1 contrato de abstención de concurrencia respecto de los proveedores de sebo, hueso y decomiso de la ciudad de Manizales y la plaza de mercado celebrado entre PROSAN Y JHON JAIRO RÍOS ÁLVAREZ.**



Fuente: ID EVENTO: c72c55608d59. Carpeta RESERVADA GENERAL.

<sup>158</sup>Declaración de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** del 26 de febrero de 2020. Folio 1 de la carpeta RESERVADA GENERAL, carpeta denominada "DECLARACIONES PROSAN". Minutos 1:40:54 a 1:41:22. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 26. Página No. 2 contrato de abstención de concurrencia respecto de los proveedores de sebo, hueso y decomiso de la ciudad de Manizales y la plaza de mercado celebrado entre PROSAN Y JHON JAIRO RÍOS ÁLVAREZ.**

SEGUNDA- CONTRAPRESTACIÓN A CRGO DE CI PROSAN S.A. Como contraprestación por la abstención de concurrencia por parte de JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ respecto de los proveedores a los que se refiere la cláusula anterior, C.I. PROSAN S.A., acepta pagar a JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) más el furgón marca JAC de placas WOV 340., los cuales se pagarán tal como se establece en la cláusula siguiente.

TERCERA- FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA ANTERIOR. La suma que como contraprestación por el acuerdo de la concurrencia respecto de los proveedores reconoce PROSAN a JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ, se pagará así: (i) cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.00) el 15 de agosto de 2018, 15 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018, (ii) cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.00) el 15 de septiembre de 2018 y (iii) cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.00) el 15 de octubre de 2018. (ii)

CUARTA- EFECTOS. En atención a la suscripción de este acuerdo y el pago que se compromete a realizar PROSAN a JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ declara expresamente que no continuará operando el ramo de adquisición y venta de sebo, hueso y decomiso en la ciudad de Manizales, actividad de la que se retira, garantizando a PROSAN que no intervendrá en dicho mercado, directa o indirectamente, o por interpuesta persona, por un término mínimo de 20 años, contados a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo.

QUINTA- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, por una de las partes, dará derecho a la parte cumplida de exigir a la parte incumplida, el pago de la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000.00) a título de cláusula penal, suma que se considera una liquidación o tasación anticipada de los perjuicios. Esta suma podrá hacerse exigible con la sola demostración del incumplimiento imputado y sin necesidad de requerimientos o de constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes, en su recíproco beneficio.

SEXTA- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula que antecede, en el evento que el incumplimiento sea imputable a JOHN JAIRO RÍOS ÁLVAREZ y, particularmente, por el hecho de intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpuesta persona en el mercado respecto de la cual ha consentido en retirarse, adicionalmente el pago de la cláusula penal pactada, deberá restituir a PROSAN la totalidad de las sumas de dinero pagadas por esta, según se ha estipulado en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo, sumas que serán indexadas de acuerdo con el porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior a la fecha en la que deba hacerse la restitución. La restitución se limitará, en caso de que la terminación se produzca antes de que se haya pagado el valor total de la contraprestación, a la

Fuente: ID EVENTO: 63bb97dfed76. Carpeta RESERVADA GENERAL.

Si bien no es posible observar la totalidad del documento para constatar su celebración, sí se evidencia que la intención de **PROSAN** habría sido eliminar a cualquier competidor del segmento de recolección y comercialización de subproductos en Manizales, por pequeño que este sea. **JHON JAIRO RÍOS ÁLVAREZ** se dedicaba a la recolección y comercialización de sebo, hueso y decomiso en Manizales, esto es, se dedicaba a la misma actividad comercial de **PROSAN**. Esta persona natural habría sido de los pocos competidores que quedaban en el mercado con **PROSAN**. Por esta razón, **PROSAN** habría decidido sacarlo del mercado, celebrando un contrato de abstención de concurrencia con él y así, habría podido continuar con su estrategia de monopolizar todo el mercado en cabeza suya.

Es claro que además de los contratos y acuerdos con sus competidores directos, las ventajas obtenidas en **FRIGOCENTRO** fueron de gran ayuda para la ejecución de las conductas anticompetitivas llevadas a cabo por **PROSAN**. El sistema creado e implementado por **PROSAN** no hubiera podido ser eficaz sin los contratos de abstención de concurrencia celebrados con otros agentes y sin la participación de **FRIGOCENTRO** como respaldo de las acciones ejecutadas con el fin de limitar la libre competencia.

### 13.3. Continuación de las actividades comerciales de PROSAN a través de CERCALDAS.

En este acápite se presentarán las evidencias que darían cuenta de la continuación de la ejecución de la actividad social y comercial de **PROSAN** a través de **CERCALDAS**. Para abarcar el tema se analizarán (i) el inicio del proceso de liquidación voluntaria de **PROSAN**, (ii) las contradicciones evidenciadas entre las declaraciones rendidas ante esta Delegatura por **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) y **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) y (iii) La composición de la junta directiva de **PROSAN** frente a los participantes en la junta directiva de **CERCALDAS**.

#### 13.3.1. Disolución y liquidación de PROSAN

**PROSAN** presentó un informe de gestión a la Superintendencia de Sociedades, en donde informó dos situaciones relevantes para el caso concreto. La primera, es que esta Superintendencia habría realizado una visita administrativa a **PROSAN** el 25 de febrero de 2020 –la fecha real de la visita administrativa fue el 26 y 27 de febrero de 2020-. En el informe, **PROSAN** indicó que habrían allegado la información requerida en el desarrollo de la visita administrativa el 31 de julio de 2020. De la misma manera exponen que conocen que el proceso se encuentra en etapa de averiguación preliminar y que en cualquier momento podría generarse el archivo del expediente o la apertura de investigación administrativa, en los siguientes términos:

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**Imagen No. 27. Extracto del informe de gestión presentado por PROSAN a la Superintendencia de Sociedades**

El 25 de febrero 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio efectuó visita administrativa a Prosan S.A con el objeto de recaudar información relacionada con el procesamiento, producción, distribución y comercialización de los subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de la libre competencia. Para este caso fue contratada la firma de abogados Haeckel Montoya. El 31 de julio de 2020 Prosan S.A., radicó la respuesta al requerimiento de información de la Superintendencia de Industria y Comercio. La naturaleza del proceso es una averiguación preliminar que es reservada. No hay apertura de investigación y por lo tanto no se considera una investigación administrativa formal. Dado que PROSAN S.A., radicó en oportunidad la respuesta al requerimiento de información, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá ordenar el archivo y cierre del expediente o dar apertura de investigación mediante formulación de cargos, en cualquier momento. No existe un término para ello previsible.

**Fuente:** Consulta en la baranda virtual de la página web de la Superintendencia de Sociedades.  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>

Tal como se evidencia, **PROSAN** tenía conocimiento de que esta Delegatura estaba indagando su comportamiento, para determinar si habría existido alguna infracción al régimen de competencia. Lo que resulta extraño es que, de manera posterior a la visita administrativa llevada a cabo por esta Superintendencia, **PROSAN** haya decidido iniciar su proceso de liquidación y así mismo, constituir **CERCALDAS**. No es coincidencia que después de entregar la información en razón a los requerimientos hechos en el desarrollo de la etapa preliminar de este proceso, **PROSAN** decidiera disolverse. Aunque **PROSAN** alude a que su disolución es en razón a la caída del precio de las pieles –situación que viene presentándose antes del año 2020–, justamente inicia su proceso liquidatorio después de que esta Superintendencia tuviese acceso a toda la información que se presenta a lo largo de esta resolución.

La segunda situación relevante es que el 14 de diciembre de 2020, en el desarrollo de la asamblea de accionistas de **PROSAN**, se tomó la decisión de liquidar la sociedad. **PROSAN** decidió informar a la Superintendencia de Sociedades, por medio de un informe de gestión, acerca de la disolución y liquidación de la compañía, exponiendo el motivo que los llevó a la toma de la decisión de liquidarse<sup>159</sup>:

**Imagen No. 28. Extracto del informe de gestión presentado por PROSAN a la Superintendencia de Sociedades**

El 14 de diciembre 2020 los accionistas de C.I Prosan S.A decidieron liquidar la sociedad. Lo anterior debido a la situación actual del mercado de las pieles, el cual presenta un panorama de riesgo muy alto, ya que el precio de las pieles ha caído a sus niveles mínimos, y de acuerdo a informes y tendencias animalistas mundiales, los precios difícilmente volverán a mejorar.

**Fuente:** Consulta en la baranda virtual de la página web de la Superintendencia de Sociedades.  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>

Una vez la Delegatura tuvo conocimiento de que **PROSAN** estaba en proceso de liquidación, citó a rendir declaración a **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**), a **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) y a **PAULA ALEXANDRA JARAMILLO BETANCOURT** (revisora fiscal de **PROSAN**), con el objetivo de conocer el estado actual del mercado de adquisición y comercialización de subproductos con la salida del mercado de **PROSAN**. Solo acudieron a la citación **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) y **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**).

En su declaración, **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) indicó que el proceso de liquidación de **PROSAN** aún se está llevando a cabo. Este proceso no ha terminado porque no se ha generado aún la liquidación de algunos créditos y tienen pendiente la terminación de un proceso relacionado con un lote de propiedad de **PROSAN** –que sería un activo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes– en el que una porción del inmueble fue expropiada para la construcción de una vía pública.

<sup>159</sup> <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf> Consultado el día 10 de agosto de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

En relación con lo declarado por los citados, la Delegatura evidenció algunas contradicciones entre lo dicho por **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** y **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** en relación con la cesión de actividades comerciales de **PROSAN** a **CERCALDAS**

**13.3.2. Contradicciones evidenciadas entre las declaraciones rendidas ante esta Delegatura por LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO (liquidador de PROSAN) y MARISOL ZULUAGA VILLEGAS (contadora de PROSAN)**

A continuación se realizará una descripción de las contradicciones evidenciadas entre las declaraciones del liquidador y la contadora de **PROSAN**. Por un lado, **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) indicó en su declaración que en virtud de la disolución de **PROSAN**, las actividades comerciales desarrolladas por esta compañía habían sido cedidas a **CERCALDAS**, en los siguientes términos:

“**PREGUNTA:** Yo tengo una pregunta muy puntual, si no tiene conocimiento me lo hace saber. Yo quisiera saber, la actividad comercial que manejaba PROSAN, teniendo en cuenta que pues cesaron sus actividades, ¿qué paso con esas actividades comerciales, las cedieron, hay otra nueva sociedad, qué sucedió?”

**MARISOL ZULUAGA VILLEGAS:** Esas actividades se cedieron. Se cedieron a la empresa CERCALDAS, esa empresa es, la actividad económica de ellos es cría de ganado porcino, que esa es la principal actividad económica de ellos<sup>160</sup>.

En otro aparte de la declaración<sup>161</sup>, **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) expresó que **CERCALDAS** sería la encargada de realizar las actividades de recolección y comercialización de los subproductos, tal como lo hacía **PROSAN**:

“**PREGUNTA:** ¿Ellos se encargarían de ejecutar las mismas actividades que hacia PROSAN, que eran la recolección de los subproductos y la posterior comercialización?”

**MARISOL ZULUAGA VILLEGAS:** Sí señora.

(...)”

“**PREGUNTA:** ¿Y qué actividades le cedió **PROSAN** a **CERCALDAS** específicamente?”

**MARISOL ZULUAGA VILLEGAS:** La comercialización de subproductos y pieles<sup>162</sup>.

Dentro de la misma declaración, la contadora de **PROSAN** indicó que además de las actividades comerciales, **PROSAN** también le habría cedido a **CERCALDAS** sus clientes y proveedores:

“**PREGUNTA:** Y se cedieron todas las actividades, incluyendo contratos de compra, todo lo que englobaba la actividad comercial de **PROSAN**, contratos, proveedores, clientes, absolutamente todo.

**MARISOL ZULUAGA VILLEGAS:** Yo sé de proveedores y clientes. Contratos no sé porque yo no soy la encargada de manejar esa parte administrativa. Sé de los clientes, sí y proveedores<sup>163</sup>.

Ahora, frente al porqué **CERCALDAS** es quien realiza actualmente las actividades comerciales que desarrollaba **PROSAN**, **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) indicó:

“**PREGUNTA:** ¿Por qué **CERCALDAS** realiza ahora las actividades que realizaba **PROSAN**?”

<sup>160</sup> Declaración de **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** del 6 de julio de 2021. Folio 3 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 12:00 a 12:42.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>161</sup> Declaración de **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** del 6 de julio de 2021. Folio 3 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 12:45 a 12:54.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>162</sup> Declaración de **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** del 6 de julio de 2021. Folio 3 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 15:41 a 15:45.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>163</sup> Declaración de **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** del 6 de julio de 2021. Folio 3 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 12:57 a 13:26.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**MARISOL ZULUAGA VILLEGAS:** No, no sé. ¿Por qué las cedieron? Porque pues igual era, que le digo yo, porque ya se tenían unos clientes cierto, que se podían aprovechar esa actividad que tenía PROSAN y todavía se contaba con los proveedores. Igual la actividad principal de **CERCALDAS** es la cría de ganado porcino. El 80% de los ingresos de **CERCALDAS** son cría de ganado porcino, el otro 20% es de las actividades que le cedieron a **PROSAN**<sup>164</sup>.

Por otro lado, **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) en su declaración<sup>165</sup> manifestó lo siguiente acerca de la cesión de actividades comerciales de **PROSAN** a **CERCALDAS**:

“**PREGUNTA:** Usted, pues teniendo en cuenta que por iniciar, usted mismo debe saber que por iniciar un proceso de liquidación la sociedad debe cesar sus operaciones comerciales y no iniciar nuevas durante el proceso de liquidación. Digamos que, en la declaración anterior, la contadora de **PROSAN**, **MARISOL ZULUAGA** informó que **CERCALDAS** es quien se encarga actualmente de las actividades comerciales que venía realizando **PROSAN** en su momento. Quisiera saber si ¿Usted tiene conocimiento de cómo PROSAN le cedió o dio traspaso de los clientes y proveedores que tenía a CERCALDAS?”

**LUIS FERNANDO LOPERA GIRALDO:** Pues a mí me parece que ahí hay un error muy grande porque es una práctica antinatural decir que yo le voy a ceder un cliente a una empresa, porque cada cual es libre de comprar y vender donde quiera. El tema digamos de **CERCALDAS** en este orden de ideas, pues si ella presta un servicio a **CERCALDAS** como tal y yo la tengo aquí porque ella tenía un conocimiento digamos de la compañía y me ha venido colaborando pues con unos temas aquí, para hacer depuraciones porque yo no conocía la compañía como tal, yo necesitaba el acompañamiento de una persona que conociera de la empresa. Ella hoy en día es empleada es de **CERCALDAS**. Lógicamente que hay un tema que es conocida (...) de los dueños de **CERCALDAS**, es conocida. Pero que es lo que pasa, yo jamás, jamás utilizaría se calificativo, no se ella porque, primero porque para yo hacer una sesión no soy ni futbolista ni nada por el estilo para yo decir que estoy cediendo derechos deportivos. Ahora, yo no le puedo decir a usted que vaya y le compre única y exclusivamente a X, Y o Z, usted verá donde compra. Ahora, que por el tema de la región, Manizales es una ciudad pequeña, no sé si ustedes sean de aquí o de Bogotá, esto es una jurisdicción sumamente pequeña. Entonces aquí de pronto se pueden presentar las combinaciones de clientes, proveedores y todo por el tema de la ciudad, que es una ciudad pequeña. De hecho, puede que este le compre a este en varias oportunidades, pero yo jamás jamás ni existe documento, ni las pretensiones han sido decirles venga y le cedo este cliente, eso es una práctica antinatural, eso no puede existir. Entonces, no sé qué calificativos utilizaría, pero yo no puedo ceder clientes, pues es ilógico. Es una niña que me ha venido acompañando por el conocimiento que tiene en la empresa, la necesitaba tener porque yo no conozco la empresa. Entonces yo la necesitaba a ella para que me acompañara, ella sabía de los clientes, sabía de los proveedores, esos detalles, por ende, tiene que tenerla ahí. Y es lo normal en cualquier proceso de liquidación.

**PREGUNTA:** ¿o sea que usted no tiene conocimiento de que pasó con los clientes y proveedores que eran de PROSAN?

**LUIS FERNANDO LOPERA GIRALDO:** No, no. Perdón y hago una aclaración ahí. Yo me encuentro con unas obligaciones y unas cuentas por cobrar. En cualquier proceso de liquidación lo más sano es que tengo, que debo y que me queda, cumplir con todas las obligaciones que tenga **CERCALDAS**, eh perdón, que tenga **PROSAN**. Yo con **CERCALDAS** no tengo que ver absolutamente nada, yo no sé de las actuaciones de **CERCALDAS**. Si **CERCALDAS** toma la decisión de realizar la actividad de **PROSAN** es completamente ajena al liquidador o a **PROSAN**, pues no sé. Porque es que yo en ningún momento me he sentado con los dueños de CERCALDAS a decirles venga es que yo les voy a entregar la actividad y háganla ustedes, no. Eso pues no, y mucho menos llegar yo a decirles venga, yo les voy a entregar estos clientes, o venga, yo les voy a entregar estos proveedores, porque todos somos libres e comprar y vender donde nos provoque, entonces nosotros no podemos llegar, eso es una práctica antinatural, vuelvo y se lo repito, yo no puedo hacer eso. Entonces no sé cuándo esta niña le habla de cesión, pues no, pues no me encaja esa idea.” (Subrayado por la Delegatura)

<sup>164</sup> Declaración de **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** del 6 de julio de 2021. Folio 3 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 14:50 a 15:38.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xK0qsAflqmiBr21NIhd4TRAT8baSLDOF>

<sup>165</sup> Declaración de **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** del 13 de julio de 2021. Folio 4 de la CARPETA RESERVADA PROSAN. Minutos 18:46 a 23:04. <https://drive.google.com/drive/folders/1ZC9CJPHCJpu58mrWnkJQu1H8o8N19gRA>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Resulta extraño para la Delegatura que, por un lado, **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) indicara que **CERCALDAS** continuó con la misma actividad comercial que **PROSAN** desarrollaba y que a su vez, habría recibido sus clientes y proveedores. Y, por el otro, **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO**, en su calidad de liquidador no conociera nada acerca de la cesión de actividades comerciales de **PROSAN** a **CERCALDAS**. Es él quien, en desarrollo de su cargo de liquidador, asume las funciones de administrador de la sociedad en liquidación y debe conocer el funcionamiento de la misma a la perfección. No es claro cómo estos dos empleados de **PROSAN**, a pesar de llevar el proceso de liquidación de forma conjunta, tienen información totalmente opuesta respecto de la cesión de actividades comerciales, clientes y proveedores de **PROSAN** a **CERCALDAS**.

En razón a esta contradicción, la Delegatura le solicitó información a **CERCALDAS** para conocer su actividad comercial. De la información estudiada fue posible evidenciar que, tal como lo indicó **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS**, existió una transferencia de clientes de **PROSAN** a **CERCALDAS**. En la siguiente tabla es posible observar que cuatro de los cinco clientes de **CERCALDAS** en el mercado de comercialización de subproductos eran clientes de **PROSAN**:

Tabla No. 10. Relación de clientes de **CERCALDAS**.

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE | NIT DEL CLIENTE | CLIENTE DE PROSAN SÍ/NO |
|--------------|-----------|--------------------------|-----------------|-------------------------|
|              |           |                          |                 |                         |
|              |           |                          |                 |                         |
|              |           |                          |                 |                         |
|              |           |                          |                 |                         |
|              |           |                          |                 |                         |

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo, la Delegatura cuenta con evidencias que demostrarían que el lugar que ocupaba **PROSAN** en la lista de proveedores de sus clientes fue sustituido por **CERCALDAS**. Estos clientes dejaron de recibir productos por parte de **PROSAN** y empezaron a recibirlos de **CERCALDAS** en el periodo comprendido entre enero y abril del año 2021<sup>166</sup>. Ahora, respecto de la transferencia de proveedores, también fue posible confirmar que la misma sí se realizó. La Delegatura identificó un total de 264 proveedores de **CERCALDAS** de los cuales 258 eran proveedores de **PROSAN**<sup>167</sup>. Vale la pena resaltar que es por medio de estos clientes y proveedores que **PROSAN** desarrollaba su actividad comercial. El hecho de que **CERCALDAS** haya sido constituida en (octubre de 2020) y que, para el 2021 tenga los mismos clientes y proveedores de **PROSAN** (sociedad que ya no está ejecutando su actividad comercial), indicaría que esta última es quien habría continuado con toda la operación comercial de **PROSAN**.

Así las cosas, para la Delegatura suena extraño que **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) niegue lo dicho por **MARISOL ZULUAGA VILLEGAS** (contadora de **PROSAN**) respecto de la transferencia total del objeto social y operación comercial de **PROSAN** a **CERCALDAS**. En cabeza del liquidador recaen las facultades de administración y representación legal de la sociedad que se encuentra en estado de liquidación. Dichas facultades conllevan al necesario conocimiento de todo lo relacionado con la sociedad a liquidar, con el objetivo de que el proceso de liquidación sea eficiente. Un liquidador diligente –enmarcado dentro del actuar de un buen hombre de negocios– debe conocer la información contractual, comercial, contable y en general administrativa de la sociedad que está liquidando. Por tanto, es difícil comprender por qué **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) afirmó no conocer nada de lo relacionado con la transferencia de las operaciones comerciales hecha por **PROSAN** a **CERCALDAS**, puesto que nadie más que él es el llamado a manejar esta información.

<sup>166</sup> Respuesta de SURTIPIEL a requerimiento de información. Documento denominado. Folio 65 del expediente reservado digital. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1T\\_Obrv4bLTYRbkjYQvJCjSNs-6EoDkWr](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1T_Obrv4bLTYRbkjYQvJCjSNs-6EoDkWr); Respuesta de AMERICANA DE CURTIDOS a requerimiento de información. Folio 144 del expediente reservado digital. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cxBJJTlcE3KpkVPZ-nNrOuzZSTurmwYa>; Respuesta de CURTIEMBRE SANT S.A.S. a requerimiento de información. Folio 152 del expediente reservado digital. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xcc7zv1FQ7mO7EBSpj-eTAIbGHMHa97b>

<sup>167</sup> Respuesta de a CERCALDAS a requerimiento de información. Folio 87 del expediente reservado digital. [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1x\\_iBgQS5cKr8UrTCDhK0j2zJDAyicmK](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1x_iBgQS5cKr8UrTCDhK0j2zJDAyicmK)

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Es más, **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) conocía los vínculos de **PROSAN** con **CERCALDAS** desde antes de que se reportara a la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de liquidación de **PROSAN**. Muestra de ello es el informe de gestión enviado por **PROSAN** a la Superintendencia de Sociedades, en donde se pone en conocimiento la existencia de una acreencia a favor de **PROSAN**. Dicha acreencia hace parte de un proceso de reorganización que ha presentado demoras en su ejecución y por eso, **PROSAN** junto con su liquidador estudiaron la posibilidad de realizar una cesión y subrogación de un crédito que actualmente le adeudan a **PROSAN** a favor de **CERCALDAS**:

**Imagen No. 29. Extracto del informe de gestión presentado por PROSAN a la Superintendencia de Sociedades**

El 21 de septiembre 2020 fuimos notificados del proceso de reorganización del Sr. Antonio Botero, quien tiene una deuda con la empresa por valor de 74,5 millones de pesos. Según la abogada Valentina Marín, encargada del caso, el proceso de Reorganización Empresarial se encuentra en el juzgado 4 civil del circuito, en donde Prosan actúa como Acreedor. La última actuación registrada dentro de este proceso es del 01 de marzo de 2021 en donde el despacho le ordena al promotor/deudor explicar situaciones como: Un bien inmueble de su propiedad y el cual no estaba relacionado dentro del proceso, incorporaron a dos acreedores que no se habían relacionado, explicar por qué había notificado a acreedores que no estaban dentro del proceso, explicar porque no había relacionado al Banco cafetero el cual tiene un crédito hipotecario, adicional se le solicitó darle conocimiento de lo actuado a los acreedores incorporados, actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos a fin del juzgado poder darle tramite al mismo, además de tener que allegar prueba de envío de las comunicaciones a todos los juzgados a través de la plataforma virtual, allegar copia de los oficios enviados a los acreedores y a los juzgados. Teniendo en cuenta que el proceso de Reorganización Empresarial del Señor José Antonio Botero no ha tenido un avance significativo por todos los requerimientos y tardanzas del Deudor y promotor, y de acuerdo a la situación de liquidación de Prosan se está analizando con el liquidador dar aplicación al Art 28 de la ley 1116 de 2006 subrogación y cesión de acreencias a favor de Cercaldas.

**Fuente:** Consulta en la baranda virtual de la página web de la Superintendencia de Sociedades.  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/procesos#verpdf>

Como se observa, **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) sí conocía, al menos en lo que se refiere a la cesión del crédito, de la relación entre **PROSAN** y **CERCALDAS**. El liquidador de una sociedad en ejecución de sus funciones debe conocer los activos que tiene la empresa en liquidación para cumplir con todas las obligaciones que tenga pendientes. La cesión de acreencias realizada es claramente un traslado de activos de **PROSAN** a **CERCALDAS**, los cuales servirían para el pago de obligaciones dentro del proceso de liquidación. Así las cosas, es claro que **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) debía conocer toda la información de la empresa a liquidar y por tanto, lo declarado no guarda relación con la realidad. No es natural que **LUIS ALFONSO LOPERA GIRALDO** (liquidador de **PROSAN**) no conozca acerca de la transferencia de actividades comerciales entre **PROSAN** y **CERCALDAS**, porque su cargo, las facultades que este le otorgan y este informe de gestión demuestran lo contrario.

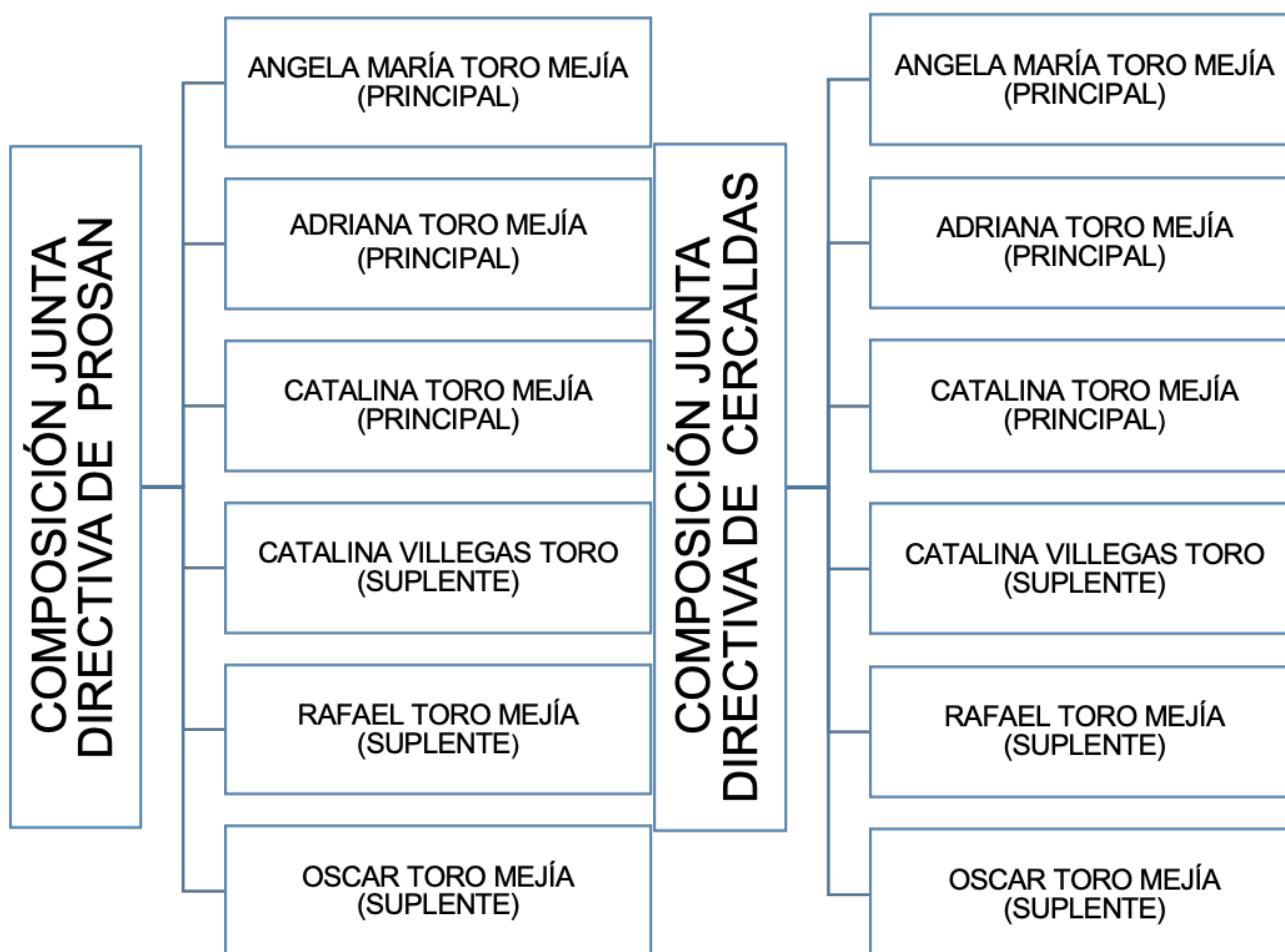
Ahora, si se analiza qué motivó esta subrogación de acreencias entre **PROSAN** y **CERCALDAS**, es posible encontrar dos razones. La primera, estaría relacionada con la existencia de una obligación pendiente de pago de **PROSAN** a **CERCALDAS**. Esta razón es poco convincente, teniendo en cuenta la cercanía entre la fecha de constitución de **CERCALDAS** (2 de septiembre de 2020) y la fecha en la que **PROSAN** inició su liquidación (14 de diciembre de 2020 en acta No. 26 de asamblea de accionistas, inscrito en cámara de comercio el 22 de diciembre de 2020). No sería viable ni honesto para una empresa que va a entrar en proceso de liquidación, asumir deudas de cuantía elevada justo antes del inicio de su proceso liquidatorio. La segunda, estaría enfocada a la capitalización de la nueva empresa que va a reemplazar en todo la operación comercial de **PROSAN**. Este traslado de capital de **PROSAN** a **CERCALDAS** evidencia que existe una sustitución de una sociedad por otra. Esta sustitución societaria es una ficción que se genera por el nacimiento de una nueva sociedad, que tiene los mismos administradores, con un objeto social similar y actuando dentro del mismo mercado, pero que realmente esta continuando la actividad de la sociedad en crisis, bajo una razón social diferente. Para la Delegatura, **CERCALDAS** es un vehículo a través del cual se asegura que las actividades comerciales que realizaba **PROSAN** se sigan ejecutando, incluso de la misma forma que en el pasado. Estas actividades incluyen la continuación de la conducta restrictiva de la libre competencia económica objeto de investigación en este trámite administrativo.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 13.3.3. Conformación de la junta directiva de PROSAN frente a los participantes en la junta directiva de CERCALDAS

Otra situación que llama la atención de la Delegatura, es la composición del principal órgano de dirección de **CERCALDAS**. Justamente los mismos administradores –miembros de junta directiva– de **PROSAN** también lo son en **CERCALDAS**, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Figura No. 3. Conformación de la Junta Directiva de PROSAN frente a la conformación de la Junta Directiva de CERCALDAS



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>168</sup>.

Como se observa, la composición de la junta directiva de ambas sociedades es la misma. Así mismo, los representantes legales de **CERCALDAS** –**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** (principal) y **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** (suplente)– son las mismas personas que ostentaban los mismos cargos en **PROSAN** antes del inicio de su proceso de liquidación voluntaria. A raíz de la liquidación de **PROSAN**, fueron removidos los representantes legales de **PROSAN** y fue nombrado como representante legal el liquidador de la sociedad. De la misma manera fueron removidos los miembros de junta directiva y actualmente las dos sociedades comparten la misma composición de miembros de junta directiva.

Todo lo anterior evidencia que, en ambas sociedades, el órgano de dirección están en cabeza la familia **TORO MEJÍA**. Esto lleva a concluir que la creación de **CERCALDAS** no es un hecho aislado, que no estuviera bajo el control de los miembros de la familia **TORO MEJÍA**, sino que por el contrario, fue planeado por ellos. No es coincidencia que la administración de **PROSAN** y **CERCALDAS** esté en cabeza de los mismos individuos y que éstos sean miembros de la misma familia que compone accionariamente **PROSAN**. Entonces, es posible deducir que constituyeron

<sup>168</sup> Consultado en el certificado de existencia y representación legal de **PROSAN** y **CERCALDAS** por la página <https://www.rues.org.co/>. Consultado el 23 de agosto de 2021.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**CERCALDAS** con el objetivo específico de sustituir a **PROSAN** en sus actividades comerciales, como ya fue posible evidenciarse en acápite anteriores.

Además de la composición de la junta directiva de **CERCALDAS**, también llama la atención su fecha de constitución. **CERCALDAS** fue constituida el 1 de septiembre del 2020 y su inscripción en la cámara de comercio fue el 2 de septiembre de 2020<sup>169</sup>. Esa fecha es muy cercana a la fecha de liquidación de **PROSAN** que se dio el 14 de diciembre del 2020 y se registró el 22 de diciembre del mismo año<sup>170</sup>. La cercanía entre la constitución de la nueva sociedad y la liquidación de **PROSAN** puede tomarse como parte de la estrategia que tenía **PROSAN** para ejecutar la sustitución societaria de la que ya se ha hecho mención.

En conclusión, para la Delegatura es evidente que **PROSAN** habría continuado con su actividad comercial a través de **CERCALDAS**. Como se evidenció, (i) la junta directiva de **CERCALDAS** está constituida por los mismos miembros de la junta directiva de **PROSAN**, (ii) es representada legalmente por las mismas personas que lo hacían previo a la liquidación en **PROSAN** y (iii) maneja los mismos clientes y proveedores. En este sentido, **PROSAN** como agente económico no desapareció del mercado sino continuó su operación a través de **CERCALDAS**, sociedad que opera como un vehículo idóneo para continuar con su actividad comercial y perpetuar la conducta restrictiva de la libre competencia económica investigada en este trámite administrativo.

#### **13.4. EFECTOS ECONÓMICOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA EN EL MERCADO**

El sistema anticompetitivo investigado generó unos efectos económicos negativos en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas. Primero, se presentaron unos efectos explotativos evidenciados en la disminución de los precios de compra de **PROSAN** a los proveedores de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona posiblemente afectada. Y segundo, se presentaron unos efectos exclusorios evidenciados en la restricción, por parte de **PROSAN**, al acceso de otros agentes del mercado en la compra de subproductos que sirven como materias primas para otros procesos productivos como las curtiembres y la producción de harinas de origen animal. Esta restricción le permitió a **PROSAN**, y posteriormente a **CERCALDAS**, ser el único distribuidor de subproductos en los municipios de la zona.

##### **13.4.1. Disminución en precios de compra a los proveedores a partir de los acuerdos de abstención de concurrencia**

La Delegatura identificó que existieron unos efectos de carácter explotativo en el mercado generados por las conductas investigadas. La explotación en este caso se evidenció en una reducción generalizada de los precios de compra a los proveedores de subproductos en la zona geográfica posiblemente afectada. Esta reducción se empieza a presentar en fechas posteriores a la celebración de los acuerdos de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. También se hallaron cambios en los precios ofrecidos a los proveedores de subproductos en fechas posteriores a la comisión de las conductas desplegadas entre **AGROSAN** y **PROSAN**. La Delegatura analizó los precios promedios ponderados por cantidades mensuales de los principales subproductos comprados por **PROSAN**, **SURTIPIEL** y **AGROSAN** en los municipios de la zona posiblemente afectada. La gráfica No. 5 muestra los precios promedios ponderados por cantidades mensuales del segmento de pieles entre 2012 y 2019.

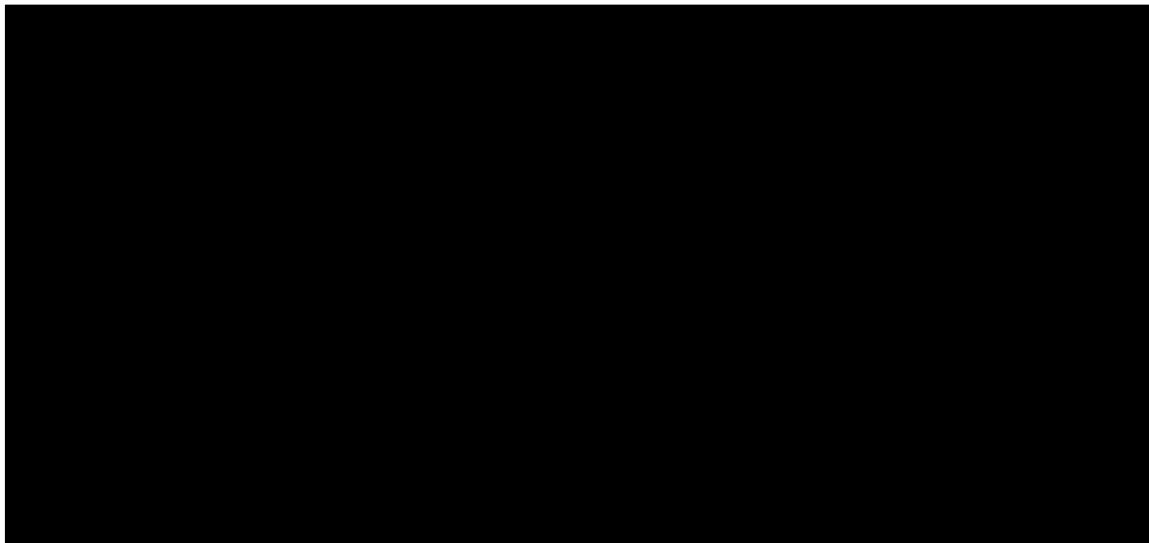
Espacio en blanco

<sup>169</sup> Consultado en el certificado de existencia y representación legal de **CERCALDAS** por la página <https://www.rues.org.co/>. Consultado el 10 de agosto de 2021.

<sup>170</sup> El informe de gestión presentado por **PROSAN** a la Superintendencia de Sociedades da cuenta de la fecha en que se inicia con su proceso de liquidación. Consultado el 10 de agosto de 2021. <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

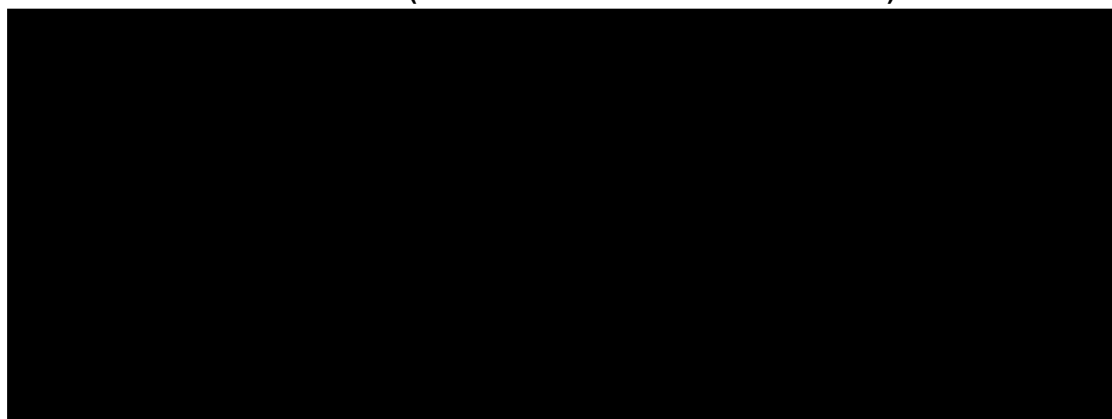
**Gráfica No. 5. Precios promedio ponderados por cantidades del segmento de pieles de PROSAN y SURTIPIEL (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>171</sup>.

Es evidente que los precios de compra del segmento de pieles por parte de **PROSAN** tuvieron un comportamiento decreciente un año después de la celebración del primer acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. No obstante, la reducción en los precios del segmento de pieles también puede explicarse por efectos externos como el desarrollo tecnológico de las pieles sintéticas<sup>172</sup>. Adicionalmente, no se halló registro de compras de **SURTIPIEL** a ningún proveedor en los municipios de la zona después de octubre de 2015. Cabe resaltar que **AGROSAN** no realiza compras de pieles a ningún proveedor de la zona geográfica posiblemente afectada. Así mismo la gráfica No. 6 expone el comportamiento de los precios promedios ponderados por cantidades mensuales del subproducto de huesos entre 2012 y 2019.

**Gráfica No. 6. Precios promedio ponderados por cantidades de huesos de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>173</sup>.

<sup>171</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

<sup>172</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA GENERAL. Consecutivo 50. Ubicación: DECLARACIONES CHARRY/ 1 EMPRESA CHARRY TRADING SAS/CD/02-DEC\_GUSTAVO-ADOLFO-CHARRY-PARRA. Declaración de Gustavo Adolfo Charry Parra. Minuto: 21:05.

<sup>173</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

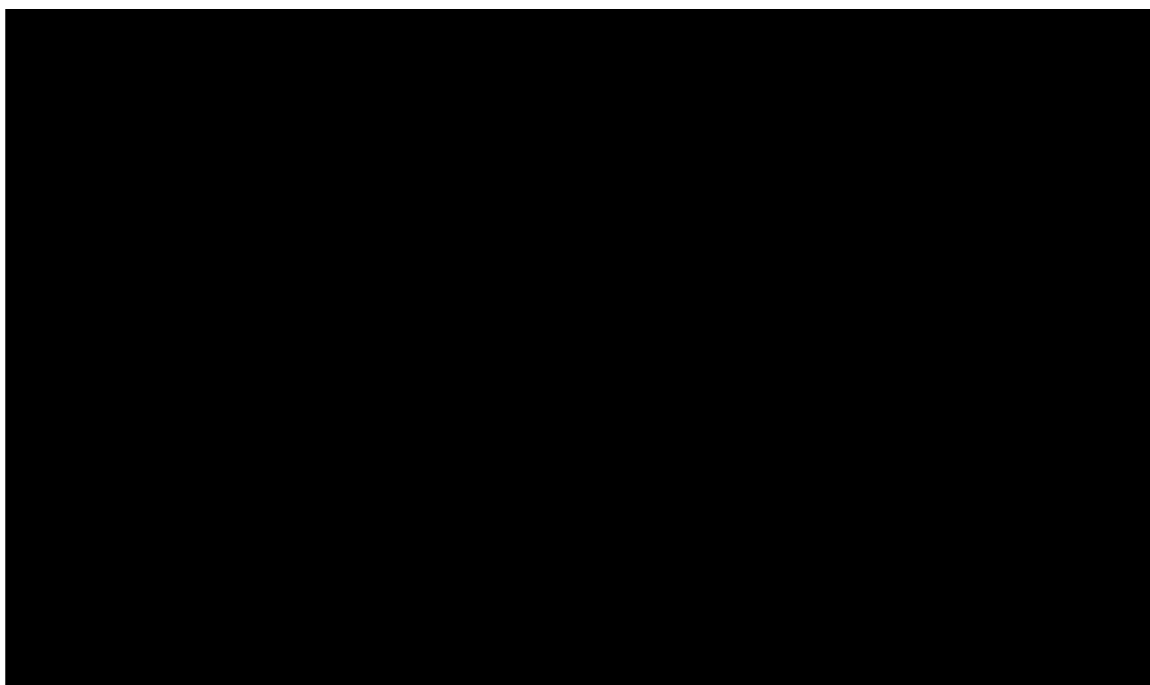
Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

En mayo de 2016 se celebró el acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Los precios de compra de huesos se incrementaron a partir de ese periodo, probablemente, por la entrada de **AGROSAN** al mercado el 23 de junio 2016. No obstante, los precios de compra empiezan a tener una tendencia decreciente desde el 31 de diciembre de 2016, fecha en la que **AGROSAN** empieza a comprar huesos a **PROSAN**. Posteriormente, el 23 de octubre de 2017, **AGROSAN** deja de comprar huesos a proveedores y a partir de esa fecha le compra de forma exclusiva a **PROSAN**. En junio de 2018, el precio de compra de huesos por parte de **PROSAN** disminuyó 19% aproximadamente con respecto a mayo del mismo año y en octubre de 2018 disminuyó 22% aproximadamente con respecto a julio del mismo año. Entre octubre de 2018 y diciembre de 2019, **PROSAN** mantuvo bajo el precio de compra de huesos con un promedio de \$144 por kilo aproximadamente. Del mismo modo la gráfica No. 7 expone el comportamiento de los precios promedios ponderados por cantidades mensuales del subproducto de decomiso entre 2012 y 2019.

**Gráfica No. 7. Precios promedio ponderados por cantidades de decomiso de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>174</sup>.

Los precios de compra de decomisos de **PROSAN** se mantuvieron estables antes de la celebración del acuerdo de abstención de concurrencia con **SURTIPIEL** con un promedio de \$96 por kilo aproximadamente. A partir de mayo de 2016 se evidencia una tendencia decreciente del precio de compra por parte de **PROSAN**. Entre mayo de 2016 y diciembre de 2016 hubo una reducción del precio de compra de **PROSAN** de 30,75%. A partir de enero de 2017 y hasta diciembre de 2019 **PROSAN** mantuvo relativamente estable el precio con un promedio de \$55 por kilo.

Adicionalmente, **SURTIPIEL** compró decomiso a sus proveedores y a **PROSAN** hasta diciembre de 2017. Por su parte **AGROSAN** compró decomiso a proveedores hasta octubre de 2016 y continuó comprando a **PROSAN** de forma exclusiva. En todo caso los precios ofrecidos por estos dos agentes siempre fueron superiores a los precios de compra de **PROSAN** desde julio de 2014. De igual forma la gráfica No. 8 expone el comportamiento de los precios promedios ponderados por cantidades mensuales del subproducto de sebo entre 2012 y 2019.

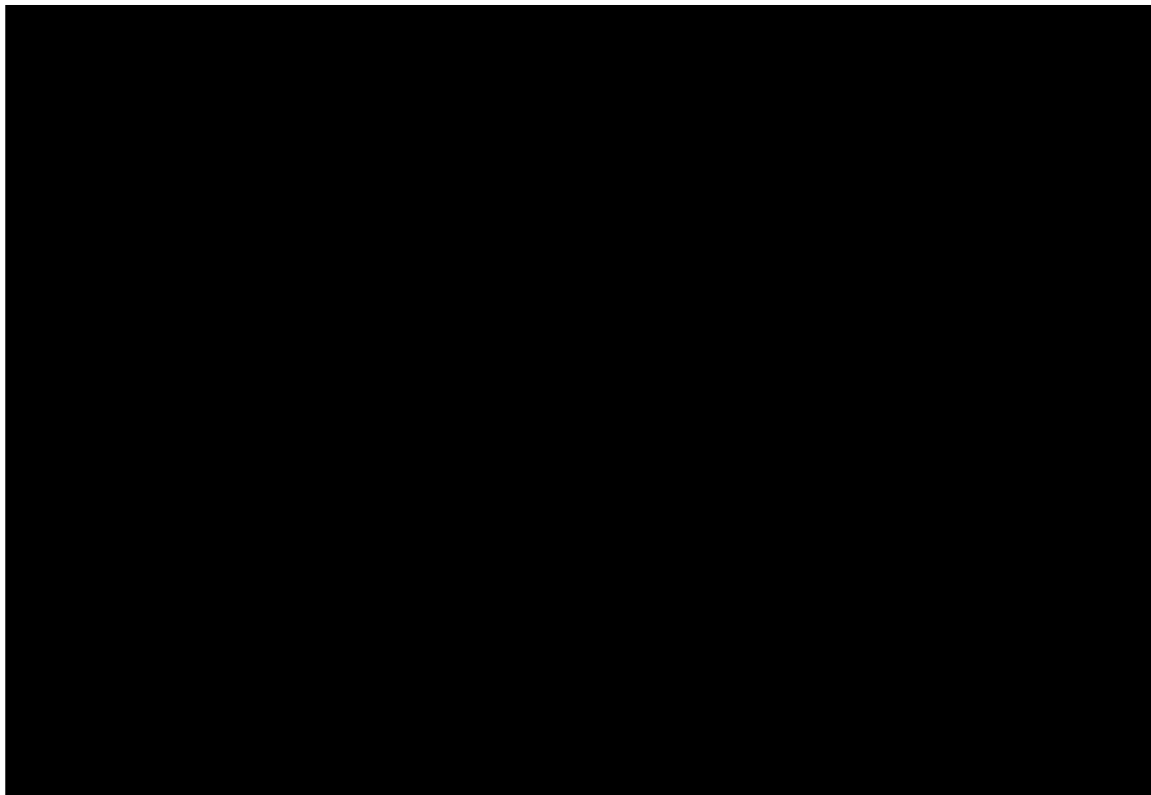
<sup>174</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Gráfica No. 8. Precios promedio ponderados por cantidades de sebo de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>175</sup>.

Los precios de compra de sebo se incrementaron a partir de junio de 2016 una vez celebrado el acuerdo de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Este comportamiento pudo haberse presentado por la entrada de **AGROSAN** al mercado el 23 de junio 2016. A partir de esta fecha los precios de compra de **PROSAN** se mantuvieron relativamente estables con un promedio de \$475 por kilo hasta mayo de 2018. Posteriormente, el 3 de octubre de 2017, **AGROSAN** deja de comprar sebo a proveedores y a partir de esa fecha le compra de forma exclusiva a **PROSAN**. En junio de 2018, el precio de compra de sebo por parte de **PROSAN** disminuyó 9% aproximadamente con respecto a mayo del mismo año y en septiembre de 2018 disminuyó 18% aproximadamente con respecto a julio del mismo año. Entre septiembre de 2018 y diciembre de 2019, **PROSAN** mantuvo bajo el precio de compra de sebo con un promedio de \$359 por kilo aproximadamente. Por último la gráfica No. 9 expone el comportamiento de los precios promedios ponderados por cantidades mensuales del subproducto de sangre entre 2012 y 2019.

Espacio en  
blanco

<sup>175</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

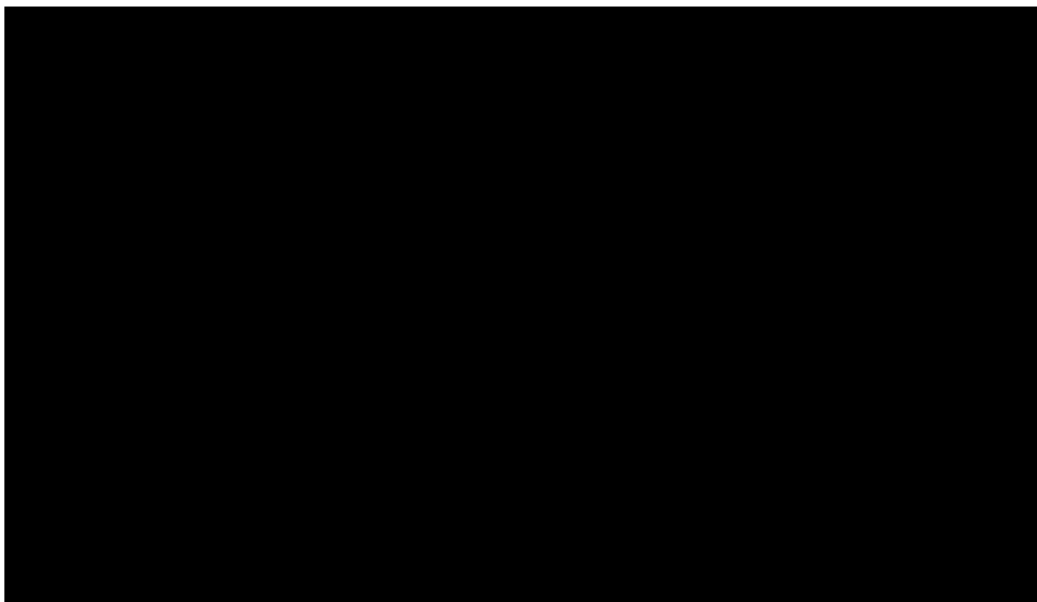
Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Gráfica No. 9. Precios promedio ponderados por cantidades de sangre de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>176</sup>.

El precio de compra de sangre por parte de **PROSAN** se mantuvo relativamente estable entre enero de 2012 y diciembre de 2019. El precio promedio de compra fue de \$87,20 por litro y la tasa de crecimiento mensual promedio fue de 1,4% durante todo el periodo. Por su parte, **SURTIPIEL** compró 3.927 litros a proveedores distintos a **PROSAN** entre el 31 de diciembre de 2014 al 28 de diciembre de 2016. Pero a **PROSAN** le compró 87.760 litros entre el 28 de noviembre de 2012 y 31 de diciembre de 2016. Esto implica que **PROSAN** era el mayor vendedor de sangre a **SURTIPIEL**. Adicionalmente, **AGROSAN** le compró sangre únicamente a **PROSAN** desde su entrada al mercado el 31 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2019. Estas relaciones comerciales tan marcadas de **PROSAN** con estos dos agentes y, la vinculación económica con **FRIGOCENTRO** como planta de beneficio que recoge principalmente este subproducto, pudieron haber determinado los precios de compra de sangre tan bajos y estables durante todo el periodo.

**13.4.2. Restricción al acceso de las materias primas por parte de PROSAN a otros agentes (terceros) para distribuirlos de forma exclusiva**

Los subproductos derivados del sacrificio bovino y porcino que son utilizados como materias primas de procesos productivos como las curtiembres y la producción de harinas de origen animal podían ser comprados por los comercializadores directamente. No obstante, con la creación del eslabón de distribución en el que **PROSAN** –y posteriormente **CERCALDAS**– intermediaba entre la oferta y la demanda de subproductos, los comercializadores encontraron restricciones en la compra de estas materias primas. En este sentido, la Delegatura identificó unos efectos exclusorios que se hicieron evidentes en fechas posteriores a la celebración de los acuerdos de abstención de concurrencia entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. También se evidenció la exclusión de otros agentes en fechas posteriores a la comisión de las conductas desplegadas entre **AGROSAN** y **PROSAN**. La Delegatura analizó las cantidades de los principales subproductos comprados mensualmente por **PROSAN**, **SURTIPIEL** y **AGROSAN** en los municipios de la zona posiblemente afectada. La gráfica No. 10 muestra las cantidades compradas mensuales del segmento de pieles entre 2012 y 2019.

Espacio en blanco

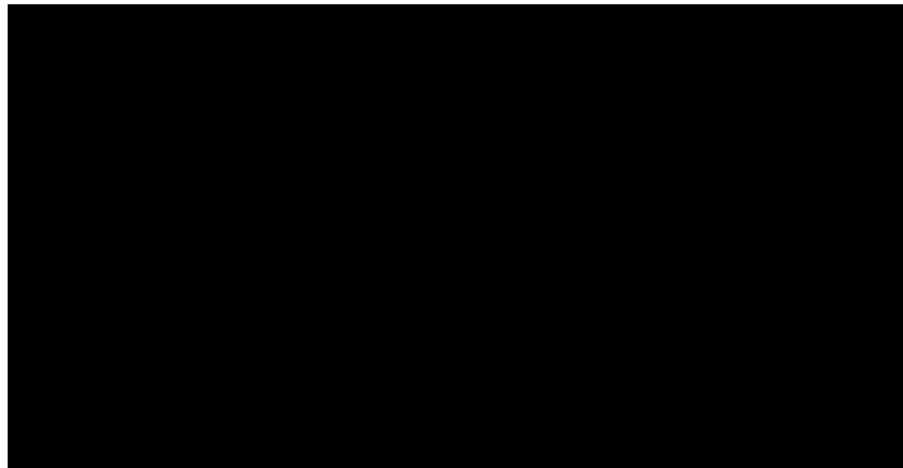
<sup>176</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

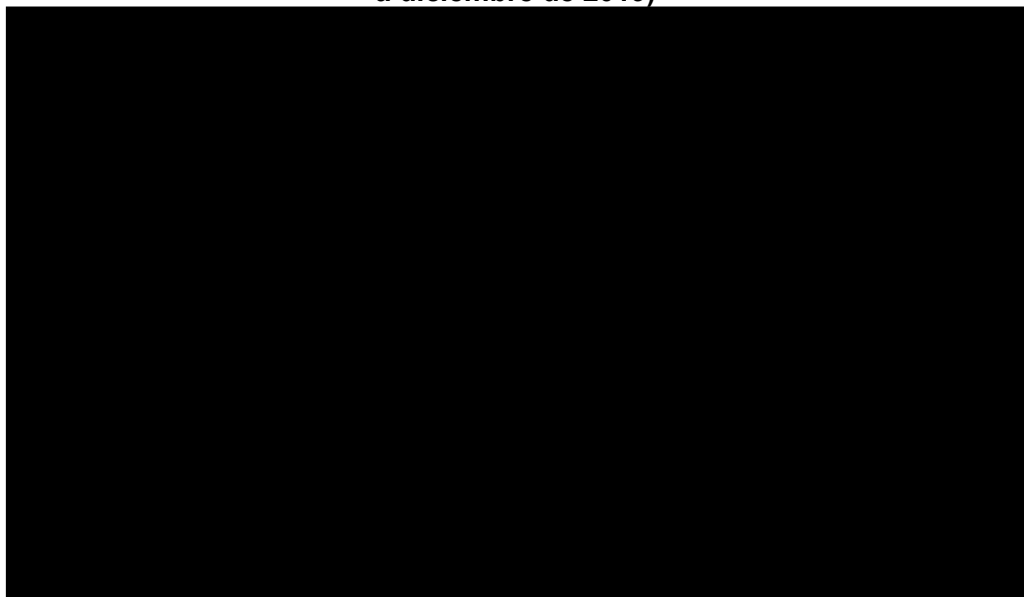
**Gráfica No. 10. Cantidades compradas del segmento de pieles de PROSAN y SURTIPIEL (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>177</sup>.

Los compradores de pieles durante el periodo objeto de estudio fueron **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Después de la celebración contrato de abstención de concurrencia **PROSAN** no reportó compra de este subproducto hasta agosto de 2014. No obstante, de enero a diciembre de 2014, **SURTIPIEL** compró 6.606 kilos de piel y **PROSAN** compró una cifra muy superior con 441.619 kilos de piel. Desde octubre de 2015 **SURTIPIEL** no reporta más compras de pieles en la zona geográfica afectada. Desde enero de 2015 y hasta diciembre de 2019, **PROSAN** como único comprador de pieles, adquirió 92.329 kilos en promedio mensual. Así mismo la gráfica No. 11 expone las cantidades compradas mensuales del subproducto de huesos entre 2012 y 2019.

**Gráfica No. 11. Cantidades compradas de huesos de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>178</sup>.

<sup>177</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

<sup>178</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

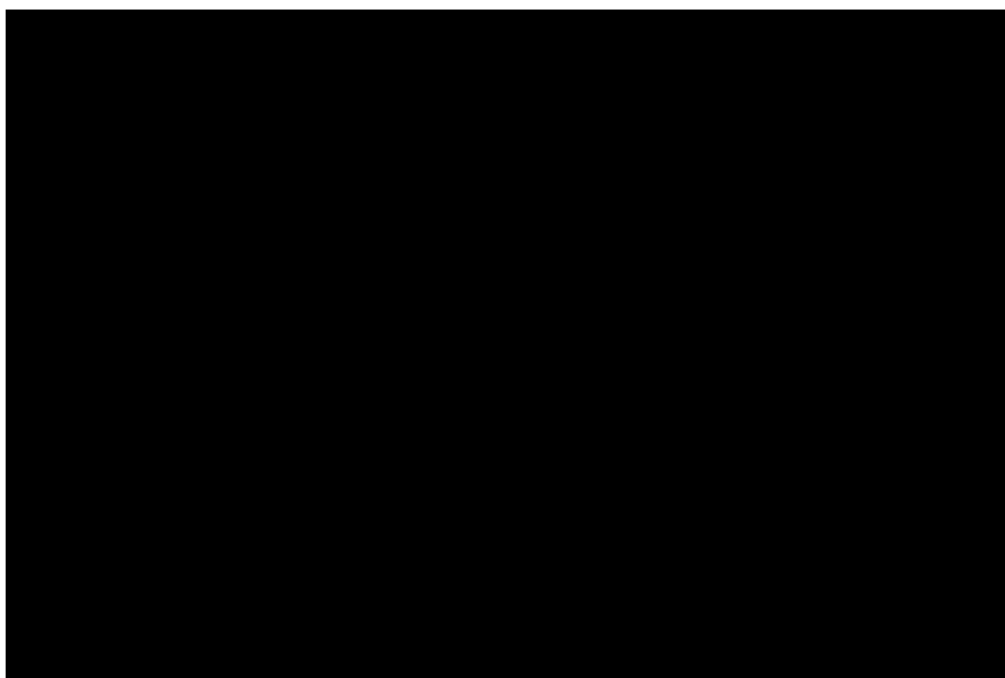
Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Antes de la firma del contrato de abstención de concurrencia del segmento de subproductos, entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**, **PROSAN** tuvo un promedio de compra mensual de huesos de 90.523 kilos. Posteriormente, entre mayo de 2016 y noviembre de 2016, **PROSAN** compró en promedio mensual 170.059 kilos de hueso. Esto indica que el acuerdo de abstención de concurrencia le permitió a **PROSAN** incrementar sustancialmente sus cantidades compra. Por su parte **SURTIPIEL** siguió comprando este subproducto de forma continua hasta diciembre de 2016. Luego de 2016 solo registró una compra en abril de 2017 y otra en julio de 2019. **AGROSAN** ingresó al mercado de compra de hueso en junio de 2016 y hasta noviembre del mismo año había realizado pocas compras del subproducto con un promedio mensual de 1.093 kilos. Desde diciembre de 2016, fecha en que se iniciaron las conductas anticompetitivas con **PROSAN**, incrementó sus niveles de compra de hueso. Particularmente **AGROSAN** le empieza a comprar hueso de forma exclusiva a **PROSAN** desde octubre de 2017. Desde esta fecha y hasta diciembre de 2019, **AGROSAN** compró un promedio mensual de 150.505 kilos de hueso. Del mismo modo la gráfica No. 12 muestra las cantidades compradas mensuales del subproducto de decomiso entre 2012 y 2019.

**Gráfica No. 12. Cantidades compradas de decomiso de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>179</sup>.

**SURTIPIEL** participó en la compra de decomiso de forma continua desde diciembre de 2013 hasta diciembre de 2016. Posteriormente solo registra una compra en julio de 2019. Lo anterior implica que, pocos meses después de la firma del contrato de abstención de concurrencia, **SURTIPIEL** dejó de participar en la compra de decomiso. Por su parte **PROSAN**, desde agosto de 2014 hasta noviembre de 2016, presentó compras muy estables con una tasa de crecimiento promedio mensual de 1% aproximadamente. Desde diciembre de 2016, que empiezan las conductas anticompetitivas con **AGROSAN**, **PROSAN** tuvo un incremento en sus cantidades de compra de decomiso hasta julio de 2017 con una tasa de crecimiento promedio mensual de 24 % aproximadamente. Posteriormente mantuvo sus compras relativamente estables con un promedio de compra de 44.069 kilos de decomiso.

**AGROSAN** ingresó al mercado de compra de decomiso en mayo de 2016 y hasta noviembre del mismo año había realizado pocas compras del subproducto con un promedio mensual de 89,5 kilos. Desde diciembre de 2016, fecha en que se iniciaron las conductas anticompetitivas con **PROSAN**, incrementó sus niveles de compra de decomiso. Particularmente **AGROSAN** le empieza a comprar decomiso de forma exclusiva a **PROSAN** desde el 9 octubre de 2017. Desde esta fecha y hasta

<sup>179</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

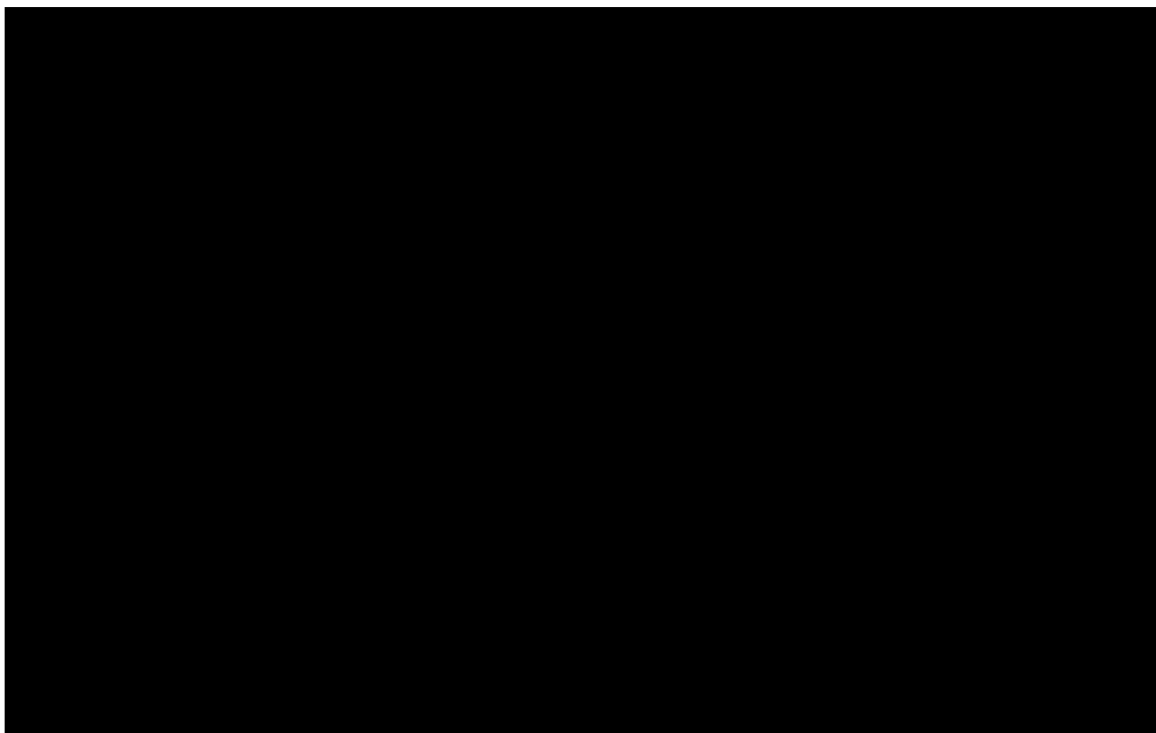
Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

diciembre de 2019, **AGROSAN** compró un promedio mensual de 45.180 kilos de decomiso. De igual forma la gráfica No. 13 expone las cantidades compradas mensuales del subproducto de sebo entre 2012 y 2019.

**Gráfica No. 13. Cantidades compradas de sebo de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>180</sup>.

Antes de la firma del contrato de abstención de concurrencia del segmento de subproductos, entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**, **PROSAN** tuvo un promedio de compra mensual de sebo de 89.084 kilos. Posteriormente, entre mayo de 2016 y noviembre de 2016, **PROSAN** compró en promedio mensual 121.991 kilos de sebo. Lo anterior indica que el acuerdo de abstención de concurrencia le permitió a **PROSAN** incrementar sustancialmente sus cantidades compra. Por su parte **SURTIPIEL** compró este subproducto de forma continua entre enero de 2012 y diciembre de 2016. Luego de 2016 no registró compras de sebo en el resto del periodo. **AGROSAN** ingresó al mercado de compra de sebo en junio de 2016 y hasta noviembre del mismo año había realizado pocas compras del subproducto con un promedio mensual de 415,4 kilos. Desde diciembre de 2016, fecha en que se iniciaron las conductas anticompetitivas con **PROSAN**, incrementó sus niveles de compra de sebo. Particularmente **AGROSAN** le empieza a comprar sebo de forma exclusiva a **PROSAN** desde noviembre de 2017. Desde esta fecha y hasta diciembre de 2019, **AGROSAN** compró un promedio mensual de 73.594 kilos de sebo. Por último la gráfica No. 14 muestra las cantidades compradas mensuales del subproducto de sangre entre 2012 y 2019.

Espacio en blanco

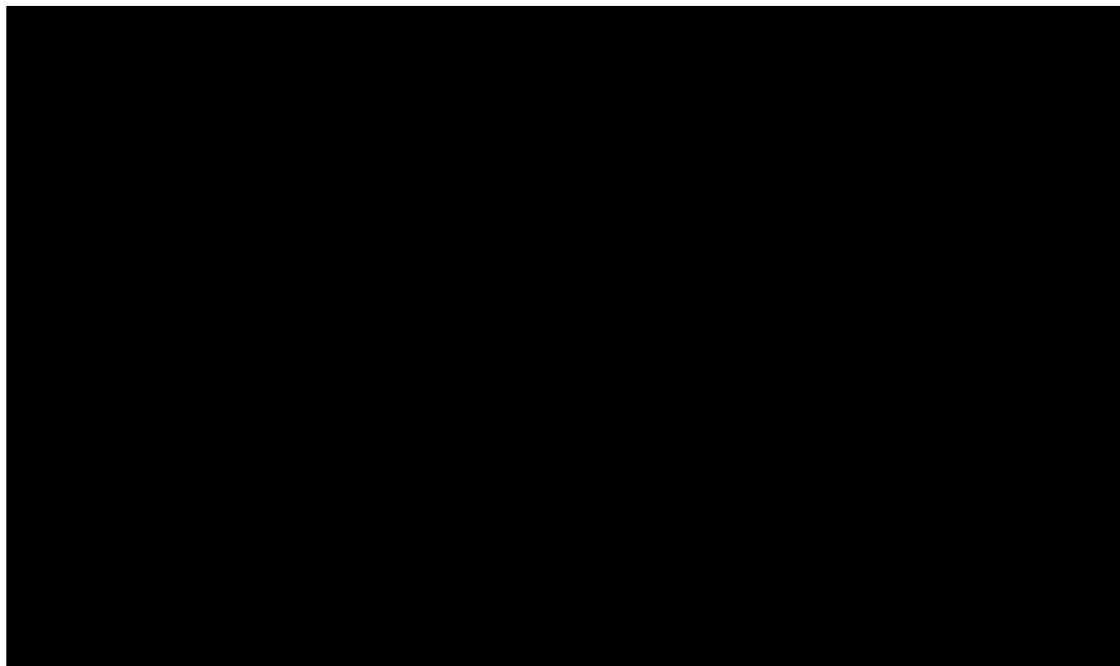
<sup>180</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**Gráfica No. 14. Cantidades compradas de sangre de PROSAN, SURTIPIEL y AGROSAN (enero de 2012 a diciembre de 2019)**



**Fuente:** Elaboración Superintendencia con base en información del expediente<sup>181</sup>.

Las compras de sangre en la zona geográfica posiblemente afectada fueron predominantes por parte de **PROSAN**. Por ejemplo, entre enero de 2015 y diciembre de 2019 **PROSAN** compró en promedio mensual 48.628 litros de sangre. Esto puede estar relacionado con la vinculación económica que tenía **PROSAN** con **FRIGOCENTRO** que era el principal generador de sangre. Por el contrario, desde mayo de 2015 hasta diciembre de 2016, **SURTIPIEL** compró tan solo 4.935 litros de sangre en promedio mensual. **SURTIPIEL** no registra compras de sangre después de diciembre de 2016. Por su parte **AGROSAN** compró 3.212 litros de sangre desde su ingreso al mercado en diciembre de 2016 y hasta diciembre de 2019. Para este caso **AGROSAN** le compró a **PROSAN** de forma exclusiva durante todo el periodo en el que participó en la adquisición de sangre.

En conclusión, los agentes que hicieron parte del sistema anticompetitivo investigado generaron unos efectos explotativos y exclusorios en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en la zona geográfica afectada. Los efectos explotativos se hallaron en la reducción del precio de compra de los subproductos por parte de **PROSAN** a los proveedores. La explotación de las rentas por parte de **PROSAN** consistió en la reducción de sus costos en el eslabón de distribución en el que participó como único agente a partir de los acuerdos de abstención de concurrencia celebrados con **SURTIPIEL** y las conductas encaminadas junto con **AGROSAN**. Los efectos exclusorios se evidenciaron con el incremento sustancial en el nivel de compras de subproductos por parte de **PROSAN** a sus proveedores a partir de los acuerdos de abstención de concurrencia celebrados con **SURTIPIEL** y las conductas encaminadas junto con **AGROSAN**. Adicionalmente, la exclusión de **SURTIPIEL** fue evidente debido a que, en general, dejó de comprar subproductos desde diciembre de 2016 en la zona geográfica afectada. Finalmente, la exclusión de **AGROSAN** se vio reflejada en la exclusividad en las compras a **PROSAN**, en general, desde octubre de 2017.

**DÉCIMO CUARTO:** En este capítulo se realizará la imputación jurídica de la conducta de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES – PROSAN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, SALVADOR GIRALDO LÓPEZ Y SUCESTORES S.A.S. – SURTIPIEL S.A.S., AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S, CHARRY TRADING S.A.S., CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. – FRIGOCENTRO S.A., y CERCALDAS S.A.S.** En esa medida, con fundamento en todo el material probatorio expuesto en el capítulo

<sup>181</sup> Folio 1 de la CARPETA RESERVADA - PROSAN. Consecutivo 42. Anexos 3. Archivos denominados: “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2012.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2013.xlsx”; “24. LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2014.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2015.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2016.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2017.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2018.xls”; “24.LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE COMPRA A•O 2019.xls”.

Folio 689 de la CARPETA RESERVADA SURTIPIEL. Archivo denominado: “PUNTO 24-LISTADEPRECIOSYCANTIDADESDECOMPRADEMATERIASPRIMAS.xlsx.”

Folio 1 de la CARPETA RESERVADA – AGROSAN. Consecutivo 30. Carpeta denominada: “15. Copia facturación de proveedores”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

anterior, se determinarán las disposiciones del régimen de protección de la competencia que habrían sido transgredidas con esas conductas.

#### 14.1. Imputación jurídica

En el presente acápite se expondrán las razones por las cuales la Delegatura considera que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, la conducta desplegada por **PROSAN, SURTIPIEL, CHARRY TRADING, AGROSAN, FRIGOCENTRO y CERCALDAS** configura una infracción a la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Con este propósito, en primer lugar, se realizará un análisis jurídico sobre el alcance normativo de la disposición referida. Posteriormente se presentarán los fundamentos que permiten concluir que la conducta desplegada por la investigada efectivamente configuró una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

##### 14.1.1. La prohibición general establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959

La prohibición general está contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y prevé lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.” (Subrayado por la Delegatura)

En relación con esta disposición, tanto la doctrina de esta Superintendencia como la Corte Constitucional a través de la sentencia C-032 de 2017<sup>182</sup> –por la cual se declara exequible la citada norma– han identificado en la norma transcrita tres conductas o prohibiciones independientes: (i) los acuerdos que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos o mercancías; (ii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia; y (iii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos. Para este caso interesa la segunda de las reglas referidas, esto es, la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica.

En relación con el contenido concreto de esta prohibición es relevante anotar que, tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, la regla en cuestión debe “*ser leída, interpretada y aplicada, en relación con el subsistema normativo al que pertenece*” –constituido por el régimen general de la libre competencia económica– y, además, por las reglas que rigen la competencia en cada mercado específico. Ahora bien, para efectos de identificar el régimen general de la libre competencia económica que ahora se analiza y, de esa manera, precisar el sentido y alcance de la norma en cuestión, debe llamarse la atención acerca de un pronunciamiento de la Corte Constitucional. Esta corporación ha señalado que la libre competencia económica “*consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones*”<sup>183</sup>. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado las prerrogativas que hacen parte del concepto de libre competencia económica, entre las que se encuentran “*(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario*”<sup>184</sup>. A esto se suma que el propósito de la intervención de la autoridad de competencia es garantizar la “*libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

Revisado el contenido de las diferentes normas que integran el régimen de protección de la libre competencia, se evidencia que el legislador también ha sido consistente en distinguir entre dos clases de textos normativos que, con el mismo propósito de proteger el derecho constitucional de la libre competencia económica, coexisten y podrían llegar a complementarse. Uno de ellos corresponde a la *prohibición general* establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y, el otro,

<sup>182</sup> C. Const., Sent C-032, ene.25/2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>183</sup> C. Const., Sent C-032, ene.25/2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>184</sup> C. Const., Sent C-909, nov. 07/2012. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

está conformado por aquellas disposiciones específicas que son descriptivas de conductas contrarias del régimen de protección de la libre competencia económica. Estas se encuentran previstas en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992, sin que dicho catálogo sea exhaustivo<sup>185</sup>. Es claro entonces que la prohibición general no es una disposición aislada, toda vez que se encuentra plenamente incorporada en el régimen general de competencia, el cual es *“un subsistema particular, contenido dentro del sistema jurídico colombiano”*<sup>186</sup>. Adicionalmente, para la Corte Constitucional el contenido de la prohibición general debe ser interpretado de acuerdo al *“uso que de estas expresiones hacen los sujetos concernidos alrededor del derecho a la libertad de competencia”*, entre estos la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad nacional de competencia.

En concordancia con este análisis, la doctrina de la Superintendencia ha señalado en reiteradas ocasiones que el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 se trata de una prohibición general. En esta prohibición quedan proscritas todas aquellas prácticas, procedimiento o sistemas restrictivos de la competencia que, aun cuando no estén descritas de forma expresa y específica en el régimen de protección de la libre competencia económica, son objeto de investigación y sanción por afectar la libre competencia en los mercados.

#### **14.1.2. Imputación de personas jurídicas**

Esta Delegatura procederá a analizar la responsabilidad de las personas jurídicas que, conforme con esta resolución, participaron en la conducta anticompetitiva implementada por **PROSAN**. Estas sociedades con su conducta contribuyeron a la realización de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas.

##### **14.1.2.1. Sistema tendiente a limitar la libre competencia establecido por PROSAN y otros agentes**

En este acto administrativo la Delegatura ha descrito con suficiencia los acuerdos y estrategias que conforman el sistema anticompetitivo que habrían desarrollado **PROSAN** en el mercado de producción, distribución y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu del departamento de Caldas. Este sistema estaría conformado, de una parte, por los contratos y acuerdos verbales de abstención de concurrencia y, de otra parte, por las estrategias que complementaron los acuerdos infractores del régimen de protección de la competencia. La Delegatura mostrará las razones por las que considera que la interacción de las conductas descritas crearon un sistema anticompetitivo, el cual habría sido desarrollado por **PROSAN**. Dicho sistema vulnera la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

La Delegatura decidió imputar la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, a pesar de que las conductas ejecutadas por **PROSAN** podrían corresponder a supuestos contenidos en alguna norma específica perteneciente al régimen de protección de la competencia. En ese sentido, los contratos y acuerdos verbales de abstención de concurrencia celebrados entre **PROSAN** y **SURTIPIEL, CHARRY TRADING** y **AGROSAN** podrían corresponder con lo descrito en el numeral 5 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, teniendo en cuenta habría existido una limitación a las fuentes de abastecimiento de insumos productivos respecto de estos tres agentes. Ahora, sobre el abuso del control indirecto que ostentaban los accionistas de **PROSAN** en **FRIGOCENTRO** –habrían ordenado no entregar productos a cualquier agente– podría corresponder en lo señalado en el numeral 10 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, teniendo en cuenta que se habría impedido el acceso a los mercados de los demás agentes que habrían pretendido adquirir

<sup>185</sup> Esta afirmación encuentra fundamento legal en el texto del artículo 44 del Decreto 2153 de 1992 y del artículo 4 de la Ley 1340 de 2009:

*“ARTÍCULO 44. La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas consagradas en la Ley 155 de 1959 y disposiciones complementarias, para lo cual podrá imponer las medidas correspondientes cuando se produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia o que constituyan abuso de la posición dominante.”* (Decreto 2153 de 1992)

*“ARTÍCULO 4. La Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la presente ley y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas. En caso que (sic) existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico.”* (Ley 1340 de 2009)

<sup>186</sup> *Ibidem*

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

los subproductos en la central de sacrificio de Manizales. Por último, la constitución de **CERCALDAS** como mecanismo para continuar con la actividad comercial de **PROSAN**, a pesar de su liquidación. Si bien la creación de la sociedad misma no constituye un acto que transgreda las normas en materia de libre competencia, sí lo hace el hecho de que por medio de **CERCALDAS**, **PROSAN** continuó el desarrollo de sus conductas anticompetitivas. Es por medio de la nueva sociedad que **PROSAN** continuó la ejecución de los contratos y acuerdos de abstención de concurrencia celebrados con otros agentes del mercado.

A pesar de que las conductas están siendo descritas como aisladas, la Delegatura ha demostrado que en realidad fueron implementadas de manera conjunta. Todas estas actuaciones tenían una finalidad común, la cual no es otra que centralizar todo el mercado de recolección y comercialización de pieles y subproductos en Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu en cabeza de **PROSAN**. Las conductas están relacionadas entre sí y cada una complementa a las demás. Esta interrelación entre las conductas descritas formó un conjunto que cuenta con toda la capacidad de convertirse en un sistema anticompetitivo.

#### **14.1.2.2. Conductas que componen el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica establecido por PROSAN, SURTIPIEL, CHARRY TRADING, AGROSAN, FRIGOCENTRO y CERCALDAS:**

A continuación, la Delegatura examinará brevemente las características de los componentes del sistema anticompetitivo.

- **La concertación de acuerdos y contratos de abstención de concurrencia con competidores y abuso del control indirecto en FRIGOCENTRO por parte de PROSAN**

Esta Delegatura advierte que **PROSAN** habría desarrollado una práctica tendiente a limitar la libre competencia, en primer lugar, porque habría elaborado, suscrito y ejecutado contratos y acuerdos verbales de no concurrencia con sus competidores en el mercado de adquisición y comercialización de subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos. **PROSAN** habría participado activamente en las tratativas de los contratos y acuerdos verbales de no concurrencia, negociación con los otros agentes de la prima como contraprestación por la renuncia de la participación en el mercado de recolección y comercialización de subproductos, concertación de las cláusulas de los contratos y en la forma de ejecución de los mismos. Adicionalmente, **PROSAN** habría ejecutado distintos acuerdos con una serie de competidores habituales, en aras de que estos renunciaran a su participación en el mercado mencionado con anterioridad, a cambio de una contraprestación. Esta limitación a los agentes competidores de **PROSAN** habrían generado que su participación en el mercado aumentara significativamente, convirtiéndolo prácticamente en el único agente dedicado a la recolección de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

En segundo lugar, **PROSAN** habría ejercido un control indirecto en **FRIGOCENTRO**, a través del cual habría controlado el acceso de los agentes competidores a los subproductos. Estas decisiones eran dadas y acatadas por **FRIGOCENTRO** considerando la participación mayoritaria que ostentaban los accionistas de **PROSAN** en el frigorífico. **FRIGOCENTRO** habría sido una herramienta útil para la adquisición de poder de mercado a favor de **PROSAN**, en razón a que el frigorífico es el mayor proveedor de subproductos de la zona y por tanto, restringir a sus competidores el acceso, habría generado que fuera **PROSAN** el único agente en el mercado de recolección y comercialización de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu.

- **El acuerdo de abstención de concurrencia realizado entre PROSAN y SURTIPIEL**

Los elementos probatorios recaudados por esta Delegatura, permitirían afirmar que **SURTIPIEL** habría celebrado varios acuerdos restrictivos de la competencia con **PROSAN**. A través de estos contratos se habrían generado la cesión de los proveedores de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu a cambio del pago de una contraprestación. **SURTIPIEL** habría participado activamente en las negociaciones de las condiciones que se pactarían en los contratos, la forma de pago de la prima entregada en razón a la renuncia de la participación en el mercado de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu y la manera en que debían ejecutarse dichos contratos.



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Así mismo, habría participado en la vulneración de la libre competencia, al consentir su salida del mercado de adquisición y comercialización de subproductos, propiciando una ineficiencia en la actividad productiva, en aras de evitar la competencia ejercida entre una compañía y otra.

- **El acuerdo de abstención de competencia realizado entre PROSAN y CHARRY TRADING**

El propósito exclusorio perseguido por **PROSAN** también se evidenció a través del acuerdo de abstención de competencia con **CHARRY TRADING**. La finalidad de este acuerdo anticompetitivo habría sido la salida definitiva de este último del segmento de mercado de adquisición de pieles en Manizales y Chinchiná; con la consecuente consolidación del 100% de participación de **PROSAN** en el mismo. A través de este acuerdo, **PROSAN** se habría convertido en el único intermediario entre los proveedores y comercializadores de pieles y **CHARRY TRADING** habría obtenido una retribución económica

En consecuencia, este acuerdo de abstención de competencia le habría permitido a **PROSAN** posicionarse como el único agente en el segmento de mercado de adquisición de pieles. En un mercado efectivamente competitivo, los agentes deben establecer estrategias comerciales e incurrir en gastos para lograr incrementar o mantener su participación en el mercado. Sin embargo, las sociedades investigadas habrían acordado la salida del mercado de una de ellas para consolidar la participación de **PROSAN** el mercado a cambio de una suma de dinero. En conclusión, este acuerdo habría tenido como efecto limitar el campo de acción de los demás agentes en el mercado.

- **El acuerdo realizado entre PROSAN y AGROSAN**

**PROSAN** y **AGROSAN** habrían acordado no competir en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales. Este acuerdo habría consistido en el compromiso de **AGROSAN** en abstenerse de comprar subproductos a nuevos proveedores. En virtud de lo anterior, **PROSAN** pasaría a ser el proveedor principal de subproductos de **AGROSAN** en Manizales. Con este comportamiento, **PROSAN** limitaba a su competidor más fuerte en el mercado y garantizaba su permanencia en el mercado siendo uno de los principales proveedores de subproductos de **AGROSAN** en Manizales. Por su parte, **AGROSAN** se beneficiaba teniendo un proveedor que le garantizaba el 60% de su materia prima.

En particular, sin la existencia de este acuerdo restrictivo de la competencia económica, lo que se espera de estos agentes es que generen estrategias encaminadas a consolidar su participación en el mercado, realizando esfuerzos para fidelizar a sus proveedores y clientes para así obtener mayores rendimientos en su ejercicio comercial. No obstante, las sociedades investigadas prefirieron evitar un escenario con presiones competitivas y acordar no competir en el segmento de mercado de adquisición de subproductos en Manizales.

- **La participación de FRIGOCENTRO en la ejecución de las conductas anticompetitivas**

**FRIGOCENTRO** fue un agente de vital importancia en la ejecución de las conductas anticompetitivas desarrolladas por **PROSAN**. Por medio de la central de sacrificio de Manizales, habría sido posible generar restricciones a los competidores directos de **PROSAN**. Como ya se hizo referencia en el acápite anterior, los accionistas de **PROSAN** ostentan el 50,26% de participación en la central de sacrificio de Manizales, lo que habría generado un control indirecto sobre las decisiones de **FRIGOCENTRO**. Este control habría sido materializado a través de las directrices que se generaban desde **PROSAN** para limitar el acceso a los subproductos de aquellos agentes que pudiesen ser competidores directos de **PROSAN**. Aunado a lo anterior, a través de la central de sacrificio, **PROSAN** habría obtenido información de los agentes interesados en iniciar actividades comerciales en Manizales y esto habría facilitado su neutralización inmediata, incluso antes del inicio de sus actividades en la zona.

Por medio de **FRIGOCENTRO**, **PROSAN** habría podido asegurar su fuerte participación en el mercado de subproductos en Manizales. Las colaboraciones prestadas por **FRIGOCENTRO** a **PROSAN** habrían llevado a que **PROSAN** se posicionara como único agente encargado de la recolección y comercialización de subproductos en Manizales. Como resultado de ese poder de mercado ostentado por **PROSAN**, sus competidores habrían sido limitados en un mercado donde, en su normal funcionamiento, no debían existir barreras de entrada a los productos y además, su entrada a ese mercado no tendría por qué estar sujeta a la autorización de otro agente.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

• **La continuación de la operación comercial de PROSAN a través de CERCALDAS**

A pesar de que **PROSAN** inició su proceso de liquidación en diciembre del 2020, realmente no desapareció del mercado, sino que, a través de la constitución de **CERCALDAS** habría continuado su operación comercial. Esta nueva sociedad habría sido constituida por los administradores de **PROSAN**, manejaría los clientes y proveedores de la sociedad en liquidación y, además, desarrollaría la actividad comercial de **PROSAN**. Esta sustitución societaria se habría generado con el objetivo de mantener el poder de mercado que ostentaba la sociedad en liquidación y así, habría podido seguir ejecutando todos sus negocios, contratos, acuerdos, colaboraciones, etc.<sup>187</sup>.

Es así como **CERCALDAS** habría sido utilizado como un vehículo societario con el objetivo de continuar con las actividades comerciales de **PROSAN**, por lo que habría continuado con la ejecución de los contratos y acuerdos de abstención de concurrencia en el mercado de adquisición y comercialización de subproductos en Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu concertados con **SURTIPIEL**, **CHARRY TRADING** y **AGROSAN**. Entonces, a pesar de que **PROSAN** esté en proceso de liquidación, las conductas anticompetitivas no tendrían motivo para parar su ejecución.

**DÉCIMO QUINTO:** En este capítulo se indicará la responsabilidad de las personas naturales vinculadas con **PROSAN**, **SURTIPIEL**, **CHARRY TRADING**, **AGROSAN**, **FRIGOCENTRO**, y **CERCALDAS** que habrían participado en la planeación y ejecución del sistema anticompetitivo investigado. Así las cosas, en el presente acápite la Delegatura enunciará las personas naturales que, al tener algún vínculo con las sociedades investigadas en la presente actuación administrativa, habrían incurrido en la responsabilidad prevista en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. Lo anterior por cuanto estas personas naturales habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas que posiblemente habrían configurado el sistema tendiente a limitar la libre competencia. En la siguiente tabla se relacionan las personas naturales que habrían incurrido en las conductas antes mencionadas:

**Tabla No. 11.** Identificación de las personas naturales investigadas con los cargos en los que participaron

| NOMBRE                          | CARGO  |
|---------------------------------|--|
| JORGE HERNÁN TORO MEJÍA         | Representante legal principal de <b>PROSAN</b> ; representante legal principal y accionista de <b>CERCALDAS</b> , representante legal suplente de <b>FRIGOCENTRO</b> . |
| LUIS FELIPE TORO MEJÍA          | Representante legal suplente de <b>PROSAN</b> ; representante legal suplente y accionista de <b>CERCALDAS</b> ; representante legal suplente de <b>FRIGOCENTRO</b> .   |
| JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO      | Asesor comercial de <b>PROSAN</b>  |
| ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ          | Representante legal y accionista de <b>SURTIPIEL</b>   |
| ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ    | Gerente de <b>SURTIPIEL</b>  |
| ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ          | Representante legal y accionista de <b>CHARRY TRADING</b>  |
| DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO | Gerente de abastecimiento de <b>AGROSAN</b>  |
| JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA    | Miembro de junta directiva de <b>AGROSAN</b>   |
| RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA       | Accionista –para la época de los hechos– de <b>AGROSAN</b>   |
| FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA  | Accionista –para la época de los hechos– de <b>AGROSAN</b>   |
| TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ        | Gerente general de <b>FRIGOCENTRO</b> y contratista de <b>PROSAN</b>   |
| AURELIO CALDERÓN MARULANDA      | Abogado asesor de <b>PROSAN</b>  |

**Fuente:** Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá imponer multas hasta por el equivalente de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) cuando se determine que personas naturales vinculadas con los agentes de mercado investigados facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta contraria al régimen de libre competencia económica. Esta Delegatura procederá a analizar la responsabilidad de las personas naturales que, conforme con esta resolución, intervinieron y/o toleraron la conducta anticompetitiva implementada por **PROSAN**. Estas personas con su conducta contribuyeron a la realización de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en los mercados de adquisición y comercialización de pieles y subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. En esos términos, la Delegatura realizará una descripción fáctica de la participación de las personas naturales en las conductas que ya fueron expuestas a lo largo del presente acto administrativo. Las conductas se encuentran relacionadas con las evidencias recaudadas en la investigación que hacen parte de la imputación probatoria.

<sup>187</sup> REYES, Villamizar Francisco. DERECHO SOCIETARIO, tomo I. Editorial Temis. Tercera Edición. 2019. Página 261.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

- **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**

En el transcurso de esta actuación administrativa, la Delegatura encontró material probatorio que permitiría inferir la participación de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** en la conducta imputada en este caso a **PROSAN**. Teniendo en cuenta el material probatorio que ha sido expuesto en acápite anteriores, la Delegatura señalará las conductas por las que se considera que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, en su calidad representante legal principal de **PROSAN**, representante legal principal de **CERCALDAS** y representante legal suplente de **FRIGOCENTRO**, infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la ley 1340 de 2009.

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría sido quien tomó decisiones, dio órdenes y en general habría desarrollado todo el sistema tendiente a limitar la competencia por parte de **PROSAN**. **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, como representante legal de **PROSAN**, habría sido la persona encargada de realizar los acercamientos con los agentes, negociar las condiciones contractuales, el monto de la contraprestación que recibirían los agentes por su renuncia a la participación en el mercado de recolección y comercialización de subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu y las condiciones de ejecución de los contratos y acuerdos de no concurrencia.

**JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, como representante legal de **PROSAN**, habría celebrado con **SURTIPIEL** dos contratos de abstención de concurrencia al mercado de recolección y comercialización de subproductos los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aranzazu. Así mismo, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría realizado un acuerdo de abstención de concurrencia al mercado de adquisición y comercialización de subproductos en Manizales con **AGROSAN** y habría acordado con **CHARRY TRADING** la abstención de concurrencia en el segmento de mercado de adquisición y comercialización de pieles en Manizales y Chinchiná. Desde **FRIGOCENTRO**, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría ordenado la limitación a los nuevos agentes al acceso de los subproductos, aprovechando el control indirecto que ostenta su familia en la central de sacrificio de Manizales y su calidad de representante legal suplente del frigorífico.

Por último, **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría sido uno de los promotores de la interposición societaria generada entre **PROSAN** y **CERCALDAS**, con la finalidad de esquivar el cumplimiento de preceptos legales. Por el hecho de que **PROSAN** iniciara su proceso de liquidación, debía cesar con todas las actividades comerciales que no estuvieran enfocadas a la liquidación de la compañía. Como medio para continuar ejecutando la operación comercial de **PROSAN**, se habría decidido la constitución de una nueva sociedad que cumpliera con ese cometido. **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** como uno de los accionistas y representante legal principal de **CERCALDAS**, habría colaborado para que esta nueva sociedad continuara con la actividad comercial de **PROSAN**, manejando los mismos accionistas, los mismos clientes y proveedores. En esa medida, la participación de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría resultado vital para el desarrollo de las conductas objeto de la presente investigación.

Por lo anterior, La Delegatura considera que existe mérito suficiente para inferir que **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** habría contribuido activamente en la ejecución de la conducta contraria a la libre competencia definida en el artículo 1 de la ley 155 de 1959, por lo que infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica.

- **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**

Esta Delegatura cuenta con evidencia suficiente que permite inferir que **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** en su calidad de representante legal suplente de **PROSAN**, representante legal suplente de **CERCALDAS** y segundo representante legal suplente de **FRIGOCENTRO**, habría participado de manera activa en la conducta restrictiva de la libre competencia económica en la que habría incurrido **PROSAN**. **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**, junto con **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA** se habrían encargado de todo lo relacionado con la planeación, revisión, negociación y celebración de los contratos y acuerdos de no concurrencia convenidos con **SURTIPIEL**, **CHARRY TRADING** y **AGROSAN**. Así mismo, **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría apoyado en las estrategias anticompetitivas desarrolladas en **FRIGOCENTRO**, con el fin de restringir a nuevos competidores.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Finalmente, **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría actuado como representante legal suplente y accionista de **CERCALDAS**. Por lo tanto, **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría conocido la finalidad con la que se constituyó **CERCALDAS** y la continuación de la actividad comercial y conductas restrictivas de la competencia de **PROSAN** a través de la nueva compañía. En esa medida, la participación de **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría resultado vital para el desarrollo de las conductas objeto de la presente investigación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegatura concluye que **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría autorizado, facilitado, colaborado, ejecutado y tolerado los comportamientos por medio de los cuales **PROSAN** habría infringido la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Por lo tanto, **LUIS FELIPE TORO MEJÍA** habría incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

#### **Funcionarios de PROSAN:**

##### **- JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO “alias cura” (Asesor comercial de PROSAN)**

La Delegatura, cuenta con material probatorio relevante que, evidencia la colaboración desplegada por parte de **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO**. En virtud de las funciones de su cargo en la sociedad investigada, era quien habría intervenido en las negociaciones y persuasiones para la celebración de los contratos de no concurrencia con los competidores directos de **PROSAN**.

Aunado a lo anterior, era quien habría informado al representante legal de **PROSAN** si entraban competidores al mercado de pieles y subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aránzazu. De esta manera, se habrían comenzado a efectuar actuaciones o acuerdos con el fin de limitar dicha competencia, mediante el aprovechamiento de la participación de los accionistas de **PROSAN** en **FRIGOCENTRO**. Era **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** quien habría avizorado e investigado las personas naturales y jurídicas que entraron a comprar pieles o subproductos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aránzazu, de tal manera que, habría podido concertar y coordinar con el representante legal de **PROSAN** su salida del mercado. En esa medida, la participación de **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** habría resultado vital para el desarrollo de las conductas objeto de la presente investigación.

En suma, se imputará a **JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO** el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica infringidas por **PROSAN**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

##### **- AURELIO CALDERÓN MARULANDA (Asesor jurídico de PROSAN)**

Esta Delegatura tiene evidencia que da cuenta que **AURELIO CALDERON MARULANDA** en su calidad de asesor jurídico de **PROSAN**, habría participado de manera activa en el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en la que habría incurrido **PROSAN**. **AURELIO CALDERON MARULANDA** fue quien se habría encargado de estructurar y redactar los contratos de abstención de concurrencia que celebraría **PROSAN** con los agentes competidores. En ese sentido, fue **AURELIO CALDERON MARULANDA** quién por medio de contratos, habría tratado de darle un aspecto de “legal” a la abstención de concurrencia que se planteó en los mismos. Adicionalmente, cada vez que se requería un nuevo contrato en razón a que se podría generar un nuevo acuerdo de abstención de concurrencia, **AURELIO CALDERON MARULANDA** habría realizado las revisiones a las minutas y las correcciones pertinentes. En esa medida, la participación de **AURELIO CALDERON MARULANDA** habría resultado vital para el desarrollo de las conductas objeto de la presente investigación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegatura concluye que **AURELIO CALDERON MARULANDA** (asesor jurídico de **PROSAN**) habría autorizado, facilitado, colaborado, ejecutado y tolerado los comportamientos por medio de los cuales **PROSAN** habría infringido la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Por lo tanto, **AURELIO CALDERON MARULANDA** habría incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**Funcionarios de SURTIPIEL:****- ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ (Representante legal de SURTIPIEL)**

De conformidad con el material probatorio expuesto en este acto administrativo, se puede inferir la participación de **ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ**, en su calidad de representante legal de **SURTIPIEL** dentro de la celebración y ejecución de la estrategia presuntamente anticompetitiva.

Concretamente, la conducta de **ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ** se habría evidenciado en relación con el acuerdo restrictivo de la competencia que había aceptado suscribir a cambio de la contraprestación económica ofrecida por **PROSAN**, con el objeto de impedir su participación en el mercado de pieles y subproductos derivados del sacrificio de bovinos y porcinos en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aránzazu. Al respecto, la Delegatura encontró que **ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ** representó a **SURTIPIEL** en la celebración de los contratos de no concurrencia, elaborados por **PROSAN**, por lo que, habría avalado y coadyuvado en la materialización y ejecución de los acuerdos restrictivos de la competencia llevados a cabo por **PROSAN**.

En suma, se imputará el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica por las que se investiga a **PROSAN** de conformidad artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**- ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ (Gerente general de SURTIPIEL)**

De conformidad con el material probatorio expuesto en este acto administrativo, se puede inferir la participación de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ**, en virtud de las calidades que ostentaba en la sociedad **SURTIPIEL**, dentro de la celebración y ejecución de la estrategia presuntamente anticompetitiva. Al respecto, la Delegatura habría evidenciado una serie de elementos de prueba en lo que constaría la participación de **ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ** para dar cumplimiento a los acuerdos presuntamente restrictivos de la competencia celebrados entre **PROSAN** y **SURTIPIEL**. Es así como, con su autorización habrían sido enviados los listados de los proveedores que le suministraban las pieles en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Neira y Aránzazu y la remisión de la factura, en la que se refleja el cobro de la prima pactada en los contratos de abstención de concurrencia.

En suma, se imputará el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica por las que se investiga a **PROSAN**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**Funcionario de CHARRY TRADING:****- ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ (Representante legal y accionista de CHARRY TRADING)**

La Delegatura evidenció que **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** habría participado activamente en las conductas investigadas. Las evidencias que dan cuenta de su participación en el acuerdo de abstención de concurrencia realizado entre **PROSAN** y **CHARRY TRADING** fueron expuestas en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de este acto administrativo. **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** ejerce desde el 25 de julio de 2011 la gerencia y presentación legal de **CHARRY TRADING**. Desde su cargo habría participado en las tratativas y ejecución del acuerdo de abstención de concurrencia con **PROSAN**. Además, habría recibido directamente la contraprestación económica por la realización del acuerdo anticompetitivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegatura concluye que **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** (Representante legal de **CHARRY TRADING**) habría incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber autorizado, facilitado, colaborado, ejecutado y tolerado los comportamientos por medio de los cuales **CHARRY TRADING** habría infringido la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

#### Funcionarios de AGROSAN:

##### - **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO (Gerente de abastecimiento de AGROSAN)**

La Delegatura evidenció que **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** habría participado activamente en las conductas investigadas. Las evidencias que dan cuenta de su participación en el acuerdo restrictivo de la competencia realizado entre **PROSAN** y **AGROSAN** fueron expuestas en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de este acto administrativo. **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** tiene a cargo la gerencia de abastecimiento de **AGROSAN**. Desde su cargo habría participado en las tratativas y ejecución del acuerdo de no competencia con **PROSAN**.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegatura concluye que **DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO** (Gerente de abastecimiento de **AGROSAN**) habría incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber autorizado, facilitado, colaborado, ejecutado y tolerado los comportamientos por medio de los cuales **AGROSAN** habría infringido la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

##### - **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA (miembro principal de la junta directiva y anterior accionista de AGROSAN), RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA y FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA (anteriores accionistas de AGROSAN)**

La Delegatura evidenció que **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA** y **FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA** habrían participado en las conductas investigadas. Las evidencias que dan cuenta de su participación en el acuerdo restrictivo de la competencia realizado entre **PROSAN** y **AGROSAN** fueron expuestas en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de este acto administrativo. **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA** ejerce actualmente como miembro principal de la junta directiva de **AGROSAN** y hasta el 30 de julio de 2018 tuvo la calidad de accionista junto con **RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA** y **FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA**. La Delegatura constató que estas tres personas se habrían reunido con funcionarios de **PROSAN** para acordar no competir en el segmento de mercado de adquisición de subproductos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegatura concluye que **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA** (Miembro principal de la junta directiva y anterior accionista de **AGROSAN**) **RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA** y **FRANCISCO ÁLVARO MONTOTA OCHOA** (anteriores accionistas de **AGROSAN**) habrían incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber autorizado, facilitado, colaborado, ejecutado y tolerado los comportamientos por medio de los cuales **AGROSAN** habría infringido la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

#### Funcionarios de FRIGOCENTRO:

##### - **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ (Gerente general de FRIGOCENTRO)**

La Delegatura considera que **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** tuvo participación en las conductas investigadas. Su participación, en primer lugar, se debe a que se desempeña como gerente general de la central de sacrificio de Manizales desde diciembre de 2012 hasta la actualidad y, adicionalmente, trabaja como contratista en **PROSAN**. Por lo tanto, habría tenido pleno conocimiento y activa participación en las conductas restrictivas que habría ejecutado **PROSAN**. Por medio de **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** se habrían ejecutado las órdenes dadas por el representante legal de **PROSAN** respecto de limitar a sus competidores en la compra de subproductos en **FRIGOCENTRO**. En segundo lugar, **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** en desarrollo de las funciones de su cargo habría asistido a las reuniones de asamblea de accionistas desarrolladas en **FRIGOCENTRO**. Por esta razón, habría conocido los planes y estrategias restrictivos de la competencia que componen el sistema anticompetitivo configurado por **PROSAN**. Así mismo, los habría autorizado y tolerado, pues en función de su cargo, bien pudo haber tomado decisiones distintas que no beneficiaran en su estrategia anticompetitiva a **PROSAN**. En esa medida, la participación de **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** habría resultado vital para el desarrollo de las conductas objeto de la presente investigación.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

En este orden de ideas, la Delegatura formula pliego de cargos y abre investigación en contra de **TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ** (Gerente general de **FRIGOCENTRO** y contratista de **PROSAN**) por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

**DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 580 de 2021, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada a través la Resolución 738 de 2021, las actuaciones administrativas sancionatorias en materia de protección de la competencia se adelantarán mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por la Superintendencia.

En ese sentido, la consulta de los expedientes deberá realizarse a través de los medios electrónicos dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Para efectos de obtener las autorizaciones correspondientes, los investigados, terceros interesados y demás personas que puedan acceder a la información contenida en los expedientes deberán formular la solicitud a los correos electrónicos [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) y [grprocompetencia@sic.gov.co](mailto:grprocompetencia@sic.gov.co). En su solicitud deberán indicar el correo electrónico que utilizarán para acceder al expediente. Las personas que accedan a esa información deberán guardar la reserva correspondiente y utilizarla únicamente para el ejercicio de sus derechos en el marco de la actuación administrativa sancionatoria.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES – PROSAN S.A. – EN LIQUIDACIÓN** (NIT. 900.064.037-1), **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ Y SUCEORES S.A.S. – SURTIPIEL S.A.S.** (NIT. 800.152.144-6), **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S** (NIT. 890.936.071-1), **CHARRY TRADING S.A.S.** (NIT. 900.403.334-1), **CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. – FRIGOCENTRO S.A.** (NIT. 890.806.225-1) y **CERCALDAS S.A.S.** (NIT. 901.407.779-5) para determinar si infringieron la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las siguientes personas vinculadas con **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES – PROSAN S.A. – EN LIQUIDACIÓN, SALVADOR GIRALDO LÓPEZ Y SUCEORES S.A.S. – SURTIPIEL S.A.S., AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S, CHARRY TRADING S.A.S., CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. – FRIGOCENTRO S.A. y CERCALDAS S.A.S** para determinar si infringieron la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**Tabla No. 12.** Identificación de las personas naturales investigadas

| NOMBRE                          | CARGO   | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|---|-----------------------------|
| JORGE HERNÁN TORO MEJÍA         | Representante legal principal de <b>PROSAN</b> ; representante legal principal y accionista de <b>CERCALDAS</b> , representante legal de <b>FRIGOCENTRO</b> | C.C. 10.279.018             |
| LUIS FELIPE TORO MEJÍA          | Representante legal suplente de <b>PROSAN</b> ; representante legal suplente y accionista de <b>CERCALDAS</b> ; representante legal de <b>FRIGOCENTRO</b> . | C.C. 10.264.067             |
| JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO      | Asesor comercial de <b>PROSAN</b>   | C.C. 10.279.337             |
| ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ          | Representante legal y accionista de <b>SURTIPIEL</b>  | C.C. 10.247.303             |
| ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ    | Gerente de <b>SURTIPIEL</b>   | C.C. 24.322.815             |
| ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ          | Representante legal y accionista de <b>CHARRY TRADING</b>   | C.C. 2.385.659              |
| DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO | Gerente de abastecimiento de <b>AGROSAN</b>   | C.C. 15.504.311             |
| JOSÉ JULIÁN BETANCUR            | Miembro de junta directiva de <b>AGROSAN</b>  |                             |

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

|                                |  |                    |
|--------------------------------|--|--------------------|
| MONTOYA                        |  | C.C.70.545.588     |
| RUBÉN DARIO MONTOYA OCHOA      | Accionista –para la época de los hechos– de <b>AGROSAN</b>           | C.C. 8.458.465     |
| FRANCISCO ÁLVARO MONTOYA OCHOA | Accionista –para la época de los hechos– de <b>AGROSAN</b>           | C.C. 15.346.503    |
| TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ       | Gerente general de <b>FRIGOCENTRO</b> y contratista de <b>PROSAN</b> | C.C. 1.128.271.042 |
| AURELIO CALDERÓN MARULANDA     | Abogado asesor de <b>PROSAN</b>                                      | C.C. 10.217.434    |

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009. Esto con el fin de que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012. Dentro de estos actos procesales se encuentra la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer y la formulación de descargos frente a la imputación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 1340 de 2009, modificados por los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012. Esto con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012, publiquen el siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

“Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2021, abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y PROCESADORA DE SUBPRODUCTOS PARA ANIMALES – PROSAN S.A. – EN LIQUIDACIÓN** (NIT. 900.064.037-1), **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ Y SUCESORES S.A.S. – SURTIPIEL S.A.S.** (NIT. 800.152.144-6), **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S** (NIT. 890.936.071-1), **CHARRY TRADING S.A.S.** (NIT. 900.403.334-1), **CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. – FRIGOCENTRO S.A.** (NIT. 890.806.225-1) y **CERCALDAS S.A.S.** (NIT. 901.407.779-5), con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

Por medio de esta resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en contra de **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJÍA, JHON JAIRO DÁVILA ALVARADO, ALBINO GIRALDO JIMÉNEZ, ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ, ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ, DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO, TATIANA BOTERO GUTIÉRREZ, AURELIO CALDERÓN MARULANDA, JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, RUBEN DARÍO MONTOYA OCHOA y FRANCISCO ALVARO MONTOYA OCHOA** con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado los comportamientos que dieron lugar a la infracción del artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

En los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 019 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá intervenir aportando las



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

---

consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 19-10828”.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de septiembre de 2021

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

**JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA**

Proyectó: C.A.A.M., L.F.M.M., J.A.A.H., D.C.V.C., S.A.T.R.

Revisó: M.C.G.C. y F.M.R.

Aprobó: J.P.H.S.